



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 23 de diciembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.547

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

CORREDORES VIALES NACIONALES. Decreto 1036/2020 . DECNU-2020-1036-APN-PTE - Disposiciones.....	3
DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL. Decreto 1037/2020 . DCTO-2020-1037-APN-PTE - Prorrógase intervención.....	10

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 2225/2020 . DECAD-2020-2225-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Fortalecimiento Productivo.....	11
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 2222/2020 . DECAD-2020-2222-APN-JGM - Designación.....	12
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 2229/2020 . DECAD-2020-2229-APN-JGM - Designación.....	13
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 2228/2020 . DECAD-2020-2228-APN-JGM - Designación.....	14
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 2224/2020 . DECAD-2020-2224-APN-JGM - Dase por designado Director de Alimentos.....	15
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 2232/2020 . DECAD-2020-2232-APN-JGM - Designación.....	16
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 2223/2020 . DECAD-2020-2223-APN-JGM - Designación.....	18
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 2226/2020 . DECAD-2020-2226-APN-JGM - Designación.....	19
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 2230/2020 . DECAD-2020-2230-APN-JGM - Designación.....	20
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 2233/2020 . DECAD-2020-2233-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Desarrollo Tecnológico.....	21
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Decisión Administrativa 2231/2020 . DECAD-2020-2231-APN-JGM - Designase Directora Nacional de Fiestas Nacionales y Eventos.....	22
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 2227/2020 . DECAD-2020-2227-APN-JGM - Designase Directora Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales.....	23

Resoluciones

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 387/2020 . RESOL-2020-387-APN-D#ARN.....	25
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 172/2020	26
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 181/2020	27
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 182/2020	28
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 183/2020	28
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 184/2020	29
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 185/2020	30
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 186/2020	31
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 187/2020	32
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 188/2020	33
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 189/2020	34
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 190/2020	35
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 191/2020	36

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 192/2020	37
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 20/2020	38
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 21/2020	38
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 14/2020 . RESFC-2020-14-E-CFP-CFP.....	39
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 15/2020 . RESFC-2020-15-E-CFP-CFP.....	40
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 16/2020 . RESFC-2020-16-E-CFP-CFP.....	41
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 435/2020 . RESOL-2020-435-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	42
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 214/2020 . RESOL-2020-214-APN-INPI#MDP.....	43
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL. Resolución 504/2020 . RESOL-2020-504-APN-SPC#MC.....	45
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 723/2020 . RESOL-2020-723-APN-SCI#MDP.....	46
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 724/2020 . RESOL-2020-724-APN-SCI#MDP.....	47
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 586/2020 . RESOL-2020-586-APN-SIECYGCE#MDP.....	49
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Resolución 168/2020 . RESOL-2020-168-APN-SPYMEYE#MDP.....	50
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 419/2020 . RESOL-2020-419-APN-SE#MEC.....	52
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 296/2020 . RESOL-2020-296-APN-MRE.....	53
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 482/2020 . RESOL-2020-482-APN-MSG.....	54
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 501/2020 . RESOL-2020-501-APN-MSG.....	55
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 1098/2020 . RESOL-2020-1098-APN-MT.....	58
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 64/2020 . RESOL-2020-64-APN-SECGT#MTR.....	59
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Resolución 548/2020 . RESOL-2020-548-APN-MTYD.....	61
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 910/2020 . RESOL-2020-910-APN-PRES#SENASA.....	62

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4886/2020 . RESOG-2020-4886-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Resoluciones Generales Nros. 4.685, 4.699 y 4.727 y sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma complementaria.....	65
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4887/2020 . RESOG-2020-4887-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de facilidades de pago. Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria.....	66
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4888/2020 . RESOG-2020-4888-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal. Intercambio automático de información relativo a cuentas financieras. Resolución General N° 4.056 y su modificatoria. Norma modificatoria.....	67
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4889/2020 . RESOG-2020-4889-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Programa de Asistencia a la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa. Regímenes de facilidades de pago. Decreto N° 615/20.....	73
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 4890/2020 . RESOG-2020-4890-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 36/20 al 41/20.....	78
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 4891/2020 . RESOG-2020-4891-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 42/20 al 47/20.....	79

Resoluciones Sintetizadas

.....	80
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 353/2020 . DI-2020-353-E-AFIP-SDGRHH.....	82
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 9137/2020 . DI-2020-9137-APN-ANMAT#MS.....	87
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. Disposición 226/2020 . DI-2020-226-APN-IGN#MD.....	88
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. Disposición 1013/2020 . DI-2020-1013-APN-INET#ME.....	90

Concursos Oficiales

.....	92
-------	----

Avisos Oficiales

.....	93
-------	----

Asociaciones Sindicales

.....	121
-------	-----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	123
-------	-----



Decretos

CORREDORES VIALES NACIONALES

Decreto 1036/2020

DECNU-2020-1036-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-83232071-APN-PYC#DNV, las Leyes Nros. 17.520, 27.328, 27.431 y 27.467, el Decreto - Ley N° 505 del 16 de enero de 1958, los Decretos Nros. 976 del 31 de julio de 2001 y sus modificatorios, 1377 del 1° de noviembre de 2001, 118 del 17 de febrero de 2017, 794 del 3 de octubre de 2017, 153 del 23 de febrero de 2018, 301 del 13 de abril de 2018, 1039 del 9 de noviembre de 2018, 659 del 20 de septiembre de 2019 y 779 del 30 de septiembre de 2020 y su respectiva normativa modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL realiza esfuerzos sostenidos para asegurar el normal acceso a los servicios públicos, dado su carácter de prestación básica para la satisfacción de necesidades colectivas primordiales, con especial énfasis en la concreción de las condiciones de eficiencia y calidad exigidas por las normas reglamentarias y la ponderación de la seguridad vial y defensa de los derechos de los usuarios y las usuarias, trabajadores y trabajadoras y de la sociedad en general.

Que con fecha 31 de julio del año 2018 se suscribieron los contratos de participación público privada, bajo el régimen de la Ley N° 27.328 y su Decreto Reglamentario N° 118/17, para el Proyecto "Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1", entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en carácter de ENTE CONTRATANTE, y las empresas CONCESIONARIA VIAL CRUZ DEL SUR S.A., CCA GREEN B S.A., VIAL ANDES 7 S.A.U., CORREDOR PANAMERICANO I S.A., CORREDOR PANAMERICANO II S.A. y AUSUR S.A., para los corredores viales nacionales "A", "B", "C", "E", "F" y "SUR", respectivamente.

Que el 30 de septiembre de 2020 en el caso de los Corredores Viales "E" y "F", el 30 de noviembre de 2020 en el caso de los Corredores Viales "A" y "SUR", el 4 de diciembre de 2020 para el Corredor Vial "C" y el 15 de diciembre de 2020 para el Corredor Vial "B" se extinguieron de pleno derecho por mutuo acuerdo los contratos de diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación comercial de los Corredores Viales Nacionales referidos, oportunamente suscriptos con la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, de conformidad con lo estipulado el artículo 87 de dichos contratos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en virtud de lo establecido en las Actas de Reversión correspondientes, tiene a su cargo los SEIS (6) corredores viales cuyos contratos fueron extinguidos y que abarcaban la totalidad de lo comprometido en el régimen de Participación Público Privada.

Que es objetivo del ESTADO NACIONAL garantizar la conservación y mantenimiento de las rutas, autovías y autopistas pertinentes, asegurando los servicios de asistencia al usuario y a la usuaria y la mejora en infraestructura y seguridad para el transporte en general.

Que, conforme lo establecido en el Decreto-Ley N° 505/58, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, tiene a su cargo el estudio, construcción, conservación, mejoramiento y modificaciones del sistema troncal de caminos nacionales y de sus obras complementarias.

Que en función de la extinción de los referidos Contratos PPP para los Corredores Viales "E" y "F" por el Decreto N° 779/20, se estableció que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD conserva y mantiene la administración de los tramos de los Corredores Viales Nacionales que se determinan en el Anexo I (IF-2020-64691996-APN-AJ#DNV) del citado decreto, teniendo a su cargo las tareas de mantenimiento y conservación, incluidas las tareas de emergencia hídrica, resultando conveniente en esta instancia establecer idénticas competencias en favor de dicha Dirección Nacional sobre determinados tramos pertenecientes a los restantes Corredores Viales cuyos respectivos Contratos PPP, se encuentran extintos a esta fecha, tramos que se encuentran detallados en el ANEXO I del presente.

Que, por otra parte, oportunamente por el Decreto N° 794/17 y su modificatorio se dispuso la constitución de CORREDORES VIALES S.A., encontrándose su capital social compuesto entonces por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, actualmente por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en un CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) y por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en un CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %), cuyo objeto

social consiste en la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación, y prestación de servicios al usuario y a la usuaria en el ACCESO RICCHERI a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los corredores viales que el ESTADO NACIONAL le asigne.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 659/19 se otorgó a la referida CORREDORES VIALES S.A. la concesión de obra pública por peaje para la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación y prestación de servicios al usuario y a la usuaria, bajo el régimen establecido en la Ley N° 17.520, sus modificatorias y reglamentarias, de los Corredores Viales Nacionales que se describen en el IF-2019-69923538-APN-DNV#MTR que como Anexo I forma parte de dicho decreto, bajo las pautas contractuales allí establecidas, habiéndose suscripto el 31 de enero de 2020 el contrato respectivo.

Que, asimismo, mediante el citado Decreto N° 779/20 se otorgó a la empresa CORREDORES VIALES S.A. la concesión de obra pública por peaje para la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación y prestación de servicios al usuario y a la usuaria, bajo el régimen establecido en la Ley N° 17.520, sus modificatorias y reglamentarias, de los Corredores Viales Nacionales que se describen en el IF-2020-64691996-APN-AJ#DNV que como Anexo II forma parte de dicho decreto, bajo las pautas contractuales allí establecidas, habiéndose suscripto el 30 de septiembre de 2020 el contrato respectivo.

Que, a los fines de garantizar la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación y prestación de servicios al usuario y a la usuaria de todos los tramos de rutas detallados en el ANEXO II (IF-2020-88132640-APN-AJ#DNV) del presente, resulta conveniente otorgarlos en Concesión de Obra Pública por peaje, bajo el régimen de la Ley N° 17.520, sus modificatorias y reglamentarias, a CORREDORES VIALES S.A.

Que, en tal sentido, corresponde instruir al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a aprobar y suscribir un nuevo Contrato de Concesión con CORREDORES VIALES S.A., que tenga por objeto la concesión de obra pública por peaje para la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación y prestación de servicios al usuario y a la usuaria, bajo el régimen establecido en la Ley N° 17.520, sus modificatorias y reglamentarias, de los Corredores Viales Nacionales que se determinan en el referido IF-2020-88132640-APN-AJ#DNV que obra como ANEXO II del presente, y facultarlo a efectuar las aclaraciones que pudieran corresponder.

Que el presidente del Directorio de la empresa CORREDORES VIALES S.A. informó en fecha 4 de diciembre de 2020 a la DIRECCIÓN NACIONAL VIALIDAD las necesidades financieras de la misma en razón del crecimiento de funciones y estructura acaecido a consecuencia de la absorción de los mencionados corredores viales, en un contexto de prestación de servicios con las restricciones propias de la pandemia de COVID-19 y su impacto sobre la disminución del tránsito pasante y la recaudación por peaje, sin haber recibido hasta el presente transferencias en concepto de subsidio y/o subvenciones de parte del ESTADO NACIONAL concedente, conforme habilita la cláusula 7.1. inciso d) de los precitados contratos concesionales; estimando el desfase operativo entre ingresos y egresos en el orden de los PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000) para el cierre del Ejercicio Financiero 2020 e inicio del Ejercicio 2021, incluyendo el impacto proyectado por la asunción de los nuevos corredores viales asignados.

Que la extinción de los SEIS (6) Contratos PPP a cargo del Proyecto "Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1" dejó pendiente de ejecución diversas obras necesarias para la conservación, mantenimiento y ampliación de capacidad de las rutas, autovías y autopistas en los Corredores Viales Nacionales correspondientes, y es por ello que procede utilizar otros instrumentos legales y contractuales distintos a los de la Ley N° 27.328, a los efectos de satisfacer dichas necesidades.

Que, extinguidos los contratos y dado el avance mínimo de las obras, muy por debajo de aquellos compromisos asumidos por los excontratistas PPP, resulta necesario disponer, con la urgencia que el caso amerita, de fondos que permitan solventar las obras y el mantenimiento de los corredores viales bajo el nuevo régimen que se propicia, como parte del SISTEMA VIAL INTEGRADO.

Que, en consecuencia, resulta necesario adoptar diversas medidas con el fin de garantizar el desarrollo de las obras señaladas.

Que, en dicho marco, corresponde señalar que para el financiamiento de los citados Contratos PPP, por el artículo 60 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se creó el Fideicomiso de Participación Público-Privada, instrumentado por el Decreto N° 153/18.

Que por dicha Ley N° 27.431 se estableció también que los sistemas que integran el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) -creado por Decreto N° 1377/01- serán considerados patrimonios de afectación legalmente separados entre sí, y los bienes afectados que integran el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SIVIAL) y el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) que se asignen al pago o financiamiento de obras viales y ferroviarias, respectivamente, bajo el régimen de la Ley N° 27.328, no podrán reasignarse al pago de obligaciones distintas a las previstas en él, con excepción de aquellos fondos remanentes luego del cumplimiento de esas obligaciones.

Que mediante el referido Decreto N° 153/18 se reglamentaron los aspectos esenciales para la implementación de los fideicomisos PPP, estableciéndose, entre otras disposiciones, que los fiduciarios serían los Ministerios a cuya jurisdicción correspondieren los proyectos a ser desarrollados mediante contratos de participación público-privada celebrados de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.328, otros entes del sector público nacional que actúen en calidad de autoridad convocante en los términos de la referida ley y su reglamentación, así como todo ente u organismo competente para actuar como fiduciario en el marco de uno o más contratos de fideicomiso.

Que en dicho Decreto N° 153/18 se determinó que los Fideicomisos Individuales PPP serían constituidos y operarían en el ámbito del Ministerio a cuya jurisdicción correspondiere el proyecto a ser desarrollado mediante el contrato de participación público-privada celebrado de conformidad con la Ley N° 27.328.

Que en el citado decreto se estableció también que el patrimonio de los Fideicomisos Individuales PPP quedaría irrevocablemente afectado a las obligaciones asumidas bajo cada Contrato de Fideicomiso Individual PPP suscripto en el marco de la señalada Ley N° 27.328 y del artículo 60 de la Ley N° 27.431, en tanto que cumplidas las obligaciones de pago, su remanente, de existir, se asignará a cada fiduciario o fideicomisario designado en cada contrato de Fideicomiso Individual PPP, en la proporción que en ellos se estableciera.

Que, por otra parte, por el Decreto N° 301/18 se constituyó la reserva de liquidez del Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01, estableciéndolo en el UNO CON CINCO DÉCIMAS POR CIENTO (1,5 %) del total del producido mensual de los impuestos establecidos en los Capítulos I y II del Título III de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias, que sea afectado al fideicomiso referido, con la finalidad de cubrir eventuales disminuciones temporales en los recursos del citado Fideicomiso.

Que por el artículo 7° del precitado Decreto N° 301/18 se destinó -a partir del 1° de enero de 2020- la totalidad de los fondos del SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) al Fideicomiso Individual PPP con destino al Programa Red de Autopistas y Rutas Seguras (RARS) con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas de conformidad con lo establecido en el artículo 23, inciso g) del Decreto N° 976/01, sus normas modificatorias, concordantes y complementarias.

Que en fecha 19 de julio de 2018 se suscribió el texto ordenado del Contrato de Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01, introduciendo modificaciones al suscripto el 13 de septiembre de 2001 -cuyo modelo fuera aprobado por la Resolución del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 308 del 4 de septiembre de 2001- y a sus modificaciones -que fueran aprobadas por la Resolución N° 33 del 17 de mayo de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, con las modificaciones introducidas por la Resolución N° 278 del 12 de diciembre de 2003 del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, suscripto por el ESTADO NACIONAL en su carácter de FIDUCIARIO representado en ese acto por el MINISTERIO DE TRANSPORTE y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en su carácter de FIDUCIARIO, versión vigente a la fecha.

Que, por su parte, el mencionado fondo de Fideicomiso de Participación Público - Privada, beneficiario de la totalidad de los fondos con cargo al SISVIAL, carece actualmente de contratos vigentes o en ejecución, y posee fondos suficientes que cumplen en más de UNO COMA CERO CINCO (1,05) veces las obligaciones de pago de este Fideicomiso, del MONTO DE RESERVA TPI REQUERIDO, del MONTO DE RESERVA TPI VARIABLE REQUERIDO y del MONTO DE RESERVA TPD REQUERIDO, así como de las obligaciones pendientes y liquidaciones finales de los Contratos PPP extintos de conformidad a las previsiones del artículo 2.1.6. del Contrato de Fideicomiso PPP, por lo que se encuentran garantizadas las erogaciones comprometidas y las liquidaciones finales de tales contratos extinguidos.

Que al haberse extinguido todos los contratos, no existen necesidades futuras que demanden la aplicación de los bienes fideicomitados, más allá de la atención de la amortización a lo largo de DIEZ (10) años de títulos por un valor aproximado de DÓLARES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U\$S 150.000.000).

Que, a su vez, no existen otros fideicomisos individuales PPP destinados a uno o más proyectos pasibles de requerir dichos recursos para su financiamiento, quedando disponibles fondos e inversiones remanentes del referido fideicomiso no afectados, circunstancia que habilita la posibilidad de reducción, de acuerdo a lo previsto en el contrato de fideicomiso individual PPP Red de Autopistas y Rutas Seguras (RARS), de los fondos a transferir como bienes fideicomitados del SISVIAL, en los términos en que allí se encuentra previsto.

Que, por otra parte, resulta necesario destacar que las obligaciones de pago del fideicomiso se encuentran, asimismo, garantizadas por el compromiso contingente del Estado Nacional de aportar las sumas necesarias para cubrir aquellas en caso de una eventual insuficiencia de los fondos fideicomitados.

Que a los efectos de mantener la aplicación material de los fondos del SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) a idénticos fines a los que estaban afectados, así como también el saldo e inversiones del Fideicomiso Individual PPP -luego de la detracción progresiva de los montos necesarios para cumplir con los compromisos que correspondan las OCHO (8) emisiones de TPIs previas, así como a la última emisión de TPIs derivada del cierre de obras y trabajos a la fecha de extinción de cada CONTRATO PPP y las obligaciones pendientes y liquidaciones finales

de los Contratos PPP extintos a emitirse-, corresponde asignar proporcionalmente los recursos del SISVIAL que se encontraban destinados al Fideicomiso Individual PPP para el Programa Red de Autopistas y Rutas Seguras (RARS) a la ejecución de las obras nuevas, obras de seguridad vial y obras necesarias para la conservación, mantenimiento y ampliación de capacidad de las rutas, autovías y autopistas en los tramos de los Corredores Viales Nacionales determinados en los ANEXOS I y II del presente, así como en los Anexos I y II del Decreto N° 779/20 a ser ejecutadas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD bajo la modalidad que dicho organismo estime pertinente; y al plan de obras de conservación, mantenimiento, corrección superficial y refuerzo estructural de la calzada y obras nuevas en los Corredores Viales Nacionales determinados en el ANEXO II del presente; así como en los Anexos I y II de los referidos Decretos Nros. 659/19 y 779/20, respectivamente, y la operación y explotación en dichos corredores para lograr el equilibrio de la ecuación económica financiera de la concesión de obra pública por peaje otorgada a la empresa CORREDORES VIALES S.A., en tanto revisten idéntico destino al que sirviera de fundamento a la asignación de los bienes fideicomitidos originalmente asignados mediante el inciso g) del artículo 23 del Decreto N° 976/01.

Que para la implementación de lo expuesto, resulta necesario incorporar como beneficiarios del Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01 -ratificado oportunamente por la Ley N° 26.028- y sus modificatorios, a los contratistas, proveedores y/o encargados de proyecto de obras, y prestadores y/o encargados de prestación de servicios involucrados en la consecución del Plan de Obras en los Corredores Viales Nacionales, y como destinatarios de los bienes fideicomitidos a la ejecución de las obras nuevas, obras de seguridad vial y obras necesarias para la conservación, mantenimiento y ampliación de capacidad de las rutas, autovías y autopistas en los tramos de los Corredores Viales Nacionales determinados en los ANEXOS I y II del presente, así como en los Anexos I y II del Decreto N° 779/20 a ser ejecutadas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD bajo la modalidad que dicho organismo estime pertinente; y al Plan de Obras de Conservación, Mantenimiento, Corrección Superficial y Refuerzo Estructural de la Calzada y Obras Nuevas en los Corredores Viales Nacionales determinados en el ANEXO II del presente, así como en los Anexos I y II de los mencionados Decretos Nros. 659/19 y 779/20, respectivamente, y la operación y explotación en dichos corredores para lograr el equilibrio de la ecuación económica financiera de la concesión de obra pública por peaje otorgada a la empresa CORREDORES VIALES S.A., equiparando a dicha DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y a esta empresa, a tales efectos y en cuanto fuese necesario, a la categoría de "Fideicomiso Individual de Participación Público Privada para Corredores Viales". Todo ello en procura de facilitar una convergencia normativa sistémica y armónica entre la modalidad dispuesta a través del Fideicomiso Individual PPP relacionado, constituido conforme la Ley N° 27.328, parcialmente vaciado de contenido por las extinciones de mutuo acuerdo de los seis contratos que le servían de causa fuente y la concesión que se propugna por el presente.

Que mediante el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 118/17 y su modificatorio, reglamentario de la Ley N° 27.328, se estableció que los fideicomisos PPP que se constituyesen en virtud de dicha ley se encontrarán en la órbita de la Autoridad Convocante o del Ministerio en cuya jurisdicción actúe el Ente Contratante.

Que, en ese orden, por el Decreto N° 1039/18 se facultó al MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre cuyas competencias se encontraba entonces la de entender en todo lo relativo a la infraestructura vial, incluyendo bajo su órbita a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a aprobar y suscribir en representación del ESTADO NACIONAL, en su carácter de FIDUCIANTE, los documentos necesarios para instrumentar las medidas relativas a la disposición del producido de la renta del Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01 y sus modificatorios, con destino a los contratos complementarios de asistencia financiera que se celebraren con relación al Proyecto PPP "Red de Autopistas y Rutas Seguras - Etapa 1".

Que en virtud de las nuevas conformaciones ministeriales y conforme la actual distribución de competencias establecida mediante el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, corresponde al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS entender en la formulación, elaboración y ejecución de la política nacional relacionada con obras de infraestructura habitacionales, viales, públicas e hídricas.

Que, en consecuencia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD se integró como organismo descentralizado a su estructura organizacional, conforme los ámbitos jurisdiccionales de actuación establecidos mediante el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, según el detalle del Anexo III del mismo.

Que por todo ello corresponde facultar específicamente al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS en sustitución del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a suscribir, en representación del ESTADO NACIONAL, las modificaciones del Contrato de Fideicomiso vigente que sean menester para implementar lo establecido en el presente decreto en relación con la referida reasignación de los recursos provenientes del SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL).

Que, consecuentemente, corresponde instruir al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para que suscriba las modificaciones del Contrato de Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01 que sean menester para implementar lo dispuesto en el presente decreto.

Que las áreas técnicas y el servicio jurídico permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA, dependiente de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que se circunscribe al ámbito propio de su competencia.

Que la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien sobre sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por la Ley N° 17.520 y sus modificatorias, por el artículo 63 de la Ley N° 27.431 y por el artículo 115 de la Ley N° 27.467, prorrogado por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD conserva y mantiene la administración de los tramos de los Corredores Viales Nacionales que se determinan en el ANEXO I (IF-2020-88131962-APN-AJ#DNV) del presente.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase la concesión de obra pública por peaje para la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación y prestación de servicios al usuario y a la usuaria, en el marco del régimen establecido en la Ley N° 17.520, sus modificatorias y reglamentarias, de los Corredores Viales Nacionales que se asignan y describen en el ANEXO II (IF-2020- 88132640-APN-AJ#DNV) del presente a CORREDORES VIALES S.A.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a aprobar y suscribir el correspondiente Contrato de Concesión con la empresa CORREDORES VIALES S.A., previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, y a efectuar las aclaraciones que pudieran corresponder respecto de aquel. El Contrato de Concesión a suscribirse deberá ajustarse a las siguientes pautas:

- a. El objeto del contrato se circunscribe al otorgamiento establecido en el artículo 2° del presente en cuanto a los tramos de rutas, autovías y autopistas enumerados y descriptos en el ANEXO II, estableciéndose que en cualquier momento, y previa intervención de la Autoridad de Aplicación, se podrán afectar o desafectar tramos de rutas, autovías y autopistas de la concesión.
- b. El plazo será fijado en DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de toma de posesión, contemplando además la posibilidad de prorrogarse por períodos sucesivos.
- c. Los ingresos de la concesión comprenderán las tarifas que se aplicarán a los usuarios y las usuarias, los ingresos que obtenga de la explotación de las áreas de servicios y de explotaciones complementarias y las subvenciones, subsidios y/o transferencias de aportes del ESTADO NACIONAL.
- d. Determinará las bases tarifarias y su procedimiento de fijación y reajustes, contemplando la participación ciudadana además de la metodología de seguimiento de la ecuación económica del contrato y su revisión por parte de la Autoridad de Aplicación.

- e. Contendrá el Plan de Obras a ejecutar y los parámetros técnicos exigidos para la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación de la concesión y la prestación de servicios al usuario y a la usuaria.
- f. Establecerá el régimen de los bienes otorgados en concesión, la obligación de realizar inventarios y la posibilidad de adquirir bienes e insumos de obra de la empresa saliente.
- g. Establecerá la posibilidad de la concesionaria de explotar por sí o por terceros, áreas de servicio en zona de camino o bienes afectados a la concesión, para el aprovechamiento y uso de los predios y terrenos remanentes de expropiaciones, y que CORREDORES VIALES S.A. sea cesionaria de las áreas de servicios y otras explotaciones existentes en la zona concesionada.
- h. Habilitará a CORREDORES VIALES S.A. a mantener y/o prorrogar hasta el 31 de diciembre del año 2021 los contratos, convenios y/o relaciones comerciales existentes con el Contratista saliente, relativas a la prestación de servicios y tareas de operación, conservación y mantenimiento y/o provisión de bienes e insumos, necesarios para sostener la continuidad de la operación y de los niveles de servicio de los tramos concesionados.
- i. Los contratos que se celebren con terceros para la realización de obras, la provisión de bienes, la prestación de servicios y/o el otorgamiento de áreas de servicio o explotaciones complementarias deberán seguir los principios de razonabilidad, eficiencia, concurrencia, competencia, publicidad, difusión, igualdad, transparencia, sustentabilidad y ética.
- j. Se incorporará a la empresa CORREDORES VIALES S.A. el personal que hasta la fecha de toma de posesión se encontrare en relación de dependencia con los Contratistas PPP predecesores de los Corredores Viales Nacionales "A", "B", "C" y "SUR", manteniendo la antigüedad adquirida a esa fecha y respetando las demás condiciones laborales vigentes a ese momento. Esta disposición no incluirá al personal jerárquico que prestare servicios para esos Contratistas PPP ni al incorporado por dichos Contratistas PPP, salvo aquellas incorporaciones que tengan su origen en la sustitución de puestos operativos preexistentes a la firma de los respectivos Contratos PPP, debido a renuncia o por acceso al beneficio previsional del trabajador y de la trabajadora.
- k. La posibilidad de la concesionaria de ceder en garantía los derechos al cobro de peaje y otros ingresos, con previa autorización de la Autoridad de Aplicación.
- l. Dispondrá como causales de extinción del contrato de concesión, las siguientes: vencimiento del plazo; mutuo acuerdo; revocación de la Concesión; destrucción del Corredor Vial Nacional objeto del otorgamiento; culpa de la Concesionaria y declaración de quiebra, disolución o liquidación de la Concesionaria.
- m. Obligación de la CONCESIONARIA de elaborar un Plan Económico Financiero (PEF).

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a efectuar las aclaraciones y/o adecuaciones que pudieren corresponder, en particular las que resulten adecuadas para homogeneizar las obligaciones y derechos de las partes que surjan de los precitados Contratos de Concesión celebrados el 31 de enero de 2020 para los Tramos I a V y el 30 de septiembre de 2020 para el Tramo VI de los CORREDORES VIALES NACIONALES con las del contrato concesional objeto de la instrucción del artículo 3°.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el Plan de Obras descrito en el ANEXO III (IF-2020-88133161-APN-AJ#DNV) para la ejecución de las obras nuevas, obras de seguridad vial y obras necesarias para la conservación, mantenimiento y ampliación de capacidad de las rutas, autovías y autopistas en los tramos de los Corredores Viales Nacionales determinados en los ANEXOS I y II del presente, así como en los Anexos I y II del Decreto N° 779/20 (ambos en el IF-2020-64691996-APN-AJ#DNV) a ser ejecutadas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD bajo la modalidad que dicho organismo estime pertinente; y el Plan de Obras de Conservación, Mantenimiento, Corrección Superficial, Refuerzo Estructural de la Calzada y Obras Nuevas descrito en el ANEXO IV (IF-2020-88133460-APN-AJ#DNV) a ser ejecutadas por CORREDORES VIALES S.A. en los Corredores Viales Nacionales definidos en el ANEXO II de la presente medida, y en los Anexos I (IF-2019-69923538-APN-DNV#MTR) y II (IF-2020-64691996-APN-AJ#DNV) de los Decretos Nros. 659/19 y 779/20, respectivamente.

ARTÍCULO 6°.- Incorpóranse al artículo 14 del CAPÍTULO I del TÍTULO II -CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO- del Decreto N° 976 del 31 de julio de 2001 y sus modificatorios, los siguientes incisos:

"i) Los contratistas, proveedores y/o encargados de proyecto de obras, y proveedores y/o encargados de prestación de servicios involucrados en la consecución de los Planes de Obras para los Corredores Viales establecidos en los IF-2020-88133161-APN-AJ#DNV e IF-2020-88133460-APN-AJ#DNV; así como en los Corredores Viales determinados en los IF-2019-69923538-APN-DNV#MTR e IF-2020-64691996-APN-AJ#DNV determinados en los Anexos I y II de los Decretos Nros. 659/19 y 779/20, respectivamente; con el alcance que le sea comunicado por las áreas competentes del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a solicitud de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD".

"j) La empresa concesionaria CORREDORES VIALES S.A.".

ARTÍCULO 7°.- Incorpóranse al artículo 23 del CAPÍTULO III del TÍTULO II -DESTINO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS- del Decreto N° 976 del 31 de julio de 2001, los siguientes incisos:

“h) a cubrir las obligaciones que surjan del Plan de Obras de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en los Corredores Viales Nacionales”.

“i) al pago del Plan de Obras de Conservación, Mantenimiento, Corrección Superficial, Refuerzo Estructural de la Calzada y Obras Nuevas, como así también la operación y explotación de los Corredores Viales Nacionales, otorgados y a otorgarse en concesión de obra pública por peaje a la empresa CORREDORES VIALES S.A., y a lograr y mantener el equilibrio de la ecuación económico-financiera de esta empresa”.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el artículo 7° del Decreto N° 301 del 13 de abril de 2018, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- Destínanse los fondos con cargo al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) al Fideicomiso Individual PPP que se constituya conforme lo previsto en el artículo 60 de la Ley N° 27.431 para el Programa Red de Autopistas y Rutas Seguras (RARS) con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas de conformidad con lo establecido en el artículo 23, inciso g) del Decreto N° 976/01, sus normas modificatorias, concordantes y complementarias.

Asimismo, se destinarán, a los fines establecidos en los incisos h) e i) del artículo 23 del Decreto N° 976/01 y sus modificatorios, los fondos excedentes luego de asegurados los compromisos asumidos y/o pendientes con cargo al Fideicomiso de Participación Público Privada, instrumentado por el Decreto N° 153 del 23 de febrero de 2018, y el Contrato de “FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP RED DE AUTOPISTAS Y RUTAS SEGURAS”, manteniendo en UNO COMA CERO CINCO (1,05) veces las obligaciones de pago del mismo, del MONTO DE RESERVA TPI REQUERIDO, del MONTO DE RESERVA TPI VARIABLE REQUERIDO y del MONTO DE RESERVA TPD REQUERIDO, así como de las obligaciones pendientes y liquidaciones finales de los Contratos PPP extintos”.

ARTÍCULO 9°.- Instrúyese al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en sustitución del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en su carácter de fiduciante, a gestionar la adecuación de los bienes fideicomitidos del SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) depositados y/o a depositarse, dirigidos al Fideicomiso de Participación Público-Privada instrumentado por el Decreto N° 153 del 23 de febrero de 2018, manteniendo en UNO COMA CERO CINCO (1,05) veces el fondo de reserva afectado a las obligaciones de pago previstas contractualmente, con destino al cumplimiento de lo establecido en los artículos 7° y 8° del presente decreto. A tales efectos se considerará a la empresa CORREDORES VIALES S.A. y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, equiparadas a un “Fideicomiso Individual de Participación Público Privada” para corredores viales.

ARTÍCULO 10.- Facúltase al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a gestionar y suscribir, en representación del ESTADO NACIONAL, en su carácter de Fiduciante, las modificaciones del Contrato de Fideicomiso, correspondiente al fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01, (texto ordenado en 2018) que sean necesarias para implementar las medidas establecidas en el presente decreto.

ARTÍCULO 11.- Instrúyese al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para que suscriba las modificaciones del Contrato de Fideicomiso, correspondiente al fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01 (texto ordenado en 2018), que sean menester para implementar lo dispuesto en el presente decreto, en todo lo concerniente a la intervención que le corresponda en su carácter de Fiduciario de éste.

ARTÍCULO 12.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para que emita los certificados y tramite el pago de dichos certificados a través de las áreas competentes del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS por ante el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 13.- Establécese que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD podrá incorporar nuevas obras a los Planes de Obras establecidos en el artículo 3° del presente, previo aseguramiento de la sustentabilidad de su ejecución y conformidad del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 14.- Establécese que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD podrá modificar los Planes de Obras establecidos en el artículo 3° del presente, afectando, desafectando y transfiriendo la ejecución de las obras del Plan de Obras del ANEXO III al ANEXO IV, con los fondos correspondientes.

ARTÍCULO 15.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD a que impulse la realización de las obras prioritarias pendientes de ejecución en los Corredores Viales Nacionales bajo su administración y/u otorgados en concesión de obra pública por peaje a CORREDORES VIALES S.A., instruyéndose a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias con el fin de atender la ejecución de las mismas, así como a asegurar el equilibrio de la ecuación económico-financiera de las concesiones otorgadas en cabeza de CORREDORES VIALES S.A.

ARTÍCULO 16.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 17.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustin Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - Jorge Horacio Ferraresi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/12/2020 N° 66614/20 v. 23/12/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 1037/2020

DCTO-2020-1037-APN-PTE - Prorrógase intervención.

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-37520852-APN-DGDYD#MJ, la Ley Orgánica del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL N° 20.416 y sus modificatorias, el Decreto N° 539 del 11 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL es una fuerza de seguridad de la Nación destinada a la custodia y guarda de los procesados y las procesadas y a la ejecución de las sanciones penales privativas de libertad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Que mediante el Decreto N° 539/20 se dispuso la intervención del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, con el fin de normalizar su funcionamiento.

Que dada la gravedad de la situación relevada en el organismo penitenciario y las circunstancias actuales en el contexto de la pandemia de COVID-19, es menester mantener, consolidar y profundizar las acciones iniciadas para el reordenamiento integral del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que ante la imperiosa necesidad de continuar garantizando el debido y normal funcionamiento del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, declarado en emergencia en el mes de marzo de 2019 debido a la sobrepoblación carcelaria y con el fin de lograr el efectivo cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley N° 20.416, resulta pertinente disponer la prórroga de la intervención de dicho organismo.

Que, asimismo, corresponde prorrogar el ejercicio de la función de interventora del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a la doctora María Laura GARRIGÓS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase la intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARÍA DE JUSTICIA en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a contar desde la fecha del vencimiento del plazo establecido por el Decreto N° 539/20.

ARTÍCULO 2º.- Prorrógase la designación con carácter "ad honorem" de la doctora María Laura GARRIGÓS (D.N.I. N° 10.984.369) como Interventora del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 23/12/2020 N° 66615/20 v. 23/12/2020



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 2225/2020

DECAD-2020-2225-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Fortalecimiento Productivo.

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-65381871-APN-SIP#JGM, la Ley 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Fortalecimiento Productivo de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Luciano Alejandro GUICHET (D.N.I. N° 25.152.305) en el cargo de Director Nacional de Fortalecimiento Productivo de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor GUICHET los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 23/12/2020 N° 66334/20 v. 23/12/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 2222/2020

DECAD-2020-2222-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-80113861-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1º de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Integración Productiva y Transformación Primaria de la DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y ABASTECIMIENTO LOCAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Ángel Andrés LAZO (D.N.I N° 22.970.546) en el cargo de Coordinador

de Integración Productiva y Transformación Primaria de la DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y ABASTECIMIENTO LOCAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor LAZO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 23/12/2020 N° 66335/20 v. 23/12/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 2229/2020

DECAD-2020-2229-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-64968649-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Apoyo al Desarrollo Asociativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y SUSTENTABLE PARA LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y SUSTENTABLE PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROALIMENTARIOS de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 12 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la socióloga María del Lucero GLORIO (D.N.I. N° 25.440.581) en el cargo de Coordinadora de Apoyo al Desarrollo Asociativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y SUSTENTABLE PARA LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y SUSTENTABLE PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROALIMENTARIOS de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 12 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 23/12/2020 N° 66366/20 v. 23/12/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 2228/2020

DECAD-2020-2228-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-65391638-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Formación y Capacitación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y SUSTENTABLE PARA LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y SUSTENTABLE PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROALIMENTARIOS de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 12 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Cecilia Alejandra ZARZA (D.N.I. N° 23.114.266) en el cargo de Coordinadora de Formación y Capacitación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y SUSTENTABLE PARA LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y SUSTENTABLE PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROALIMENTARIOS de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora ZARZA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 23/12/2020 N° 66367/20 v. 23/12/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 2224/2020

DECAD-2020-2224-APN-JGM - Dase por designado Director de Alimentos.

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-64615056-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido

por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Alimentos de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 12 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Juan Manuel MORÓN (D.N.I. N° 24.497.451) en el cargo de Director de Alimentos de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado MORÓN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 23/12/2020 N° 66332/20 v. 23/12/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 2232/2020

DECAD-2020-2232-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-75332825-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del

10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Adaptación al Mercado Local de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGLAMENTOS TÉCNICOS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Ana Belén PAZ CHARÚN (D.N.I. N° 32.612.684) en el cargo de Coordinadora de Adaptación al Mercado Local de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGLAMENTOS TÉCNICOS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada PAZ CHARÚN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Decisión Administrativa 2223/2020****DECAD-2020-2223-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-73129829-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Delegado/a de Informática y Gestión de la Información en Derechos Humanos de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Leandro Aníbal CICARDI (D.N.I. N° 25.695.595) en el cargo de Delegado de Informática y Gestión de la Información en Derechos Humanos de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor CICARDI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decisión Administrativa 2226/2020
DECAD-2020-2226-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-75615707-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Contabilidad de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora pública Alejandra Elizabeth ORSINI (D.N.I. N° 20.852.916) en el cargo de Coordinadora de Contabilidad de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública ORSINI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 23/12/2020 N° 66337/20 v. 23/12/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 2230/2020

DECAD-2020-2230-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-80730832-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1662/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Formación Profesional Sectorial y Territorial de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PERMANENTE de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 16 de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la ingeniera Eva María GALLIANO (D.N.I. N° 23.261.750) en el cargo de Coordinadora de Formación Profesional Sectorial y Territorial de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PERMANENTE de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 16 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 23/12/2020 N° 66365/20 v. 23/12/2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 2233/2020

DECAD-2020-2233-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Desarrollo Tecnológico.

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-66933849-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467 los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Desarrollo Tecnológico de la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS ESTRÁTEGICOS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Javier Nicolás REBOTTARO (D.N.I N° 30.928.469) en el cargo de Director Nacional de Desarrollo Tecnológico de la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor REBOTTARO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 23/12/2020 N° 66598/20 v. 23/12/2020

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Decisión Administrativa 2231/2020

DECAD-2020-2231-APN-JGM - Designase Directora Nacional de Fiestas Nacionales y Eventos.

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-71590669-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1397 del 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1397/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Fiestas Nacionales y Eventos de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Fernanda Daniela RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 27.798.281) en el cargo de Directora Nacional de Fiestas Nacionales y Eventos de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada RODRÍGUEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Lammens

e. 23/12/2020 N° 66364/20 v. 23/12/2020

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 2227/2020

DECAD-2020-2227-APN-JGM - Designase Directora Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales.

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-83545965-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Mariana Mabel LOZZA (D.N.I. N° 27.643.685) en el cargo de Directora Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de enero de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero 349 - PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 23/12/2020 N° 66363/20 v. 23/12/2020

El Boletín en tu móvil

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 387/2020

RESOL-2020-387-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO lo actuado en el Expediente Electrónico N° EX-2019-66156271-APN-GAJ#ARN, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 347/20, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) N° 347/20, de fecha 25 de noviembre de 2020, se dio por finalizado la instrucción del Sumario Administrativo tramitado mediante el Expediente Electrónico N° EX-2019-66156271-APN-GAJ#ARN.

Que la PROCURADURIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, mediante correo electrónico recibido por REGISTRO CENTRAL y remitido vía GDE mediante Nota N° NO-2020-86084652-APN-ARC#ARN, advirtió a la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS de esta ARN que se detectó un error en la mencionada Resolución, en su ARTÍCULO 2° el cual determina la responsabilidad del Licenciado LAZARTE en los términos del Artículo 124 del Decreto N° 214/99, siendo que corresponde decir Decreto N° 214/06.

Que, mediante Nota N° NO-2020-86244862-APN-GAJ#ARN, la citada Gerencia informó a la SECRETARÍA GENERAL de la existencia de dicho error y solicitó su rectificación.

Que el Artículo 101 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, mencionado en el VISTO, faculta a la Administración Pública a rectificar, en cualquier momento, los errores materiales siempre que la enmienda no altere lo sustancial del Acto Administrativo.

Que en tal sentido corresponde rectificar el error material detectado en el ARTÍCULO 2° de la antes señalada Resolución.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el error material advertido en el ARTÍCULO 2° de la Resolución del Directorio de la ARN N° 347/20, quedando el nuevo ARTÍCULO 2° de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Determinar la responsabilidad disciplinaria del Lic. Alejandro LAZARTE DNI N° 26.101.036 en los términos establecidos en el Artículo 124 del Decreto N° 214/06, Artículos 4° y 5°, Inciso 2° de la Ley N° 26.485 “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, resultando abstracta la aplicación de la respectiva sanción en los términos establecidos en el Artículo 22 del Anexo a la Resolución ARN N° 122/09 que aprobó el Régimen Disciplinario para el personal de la ARN.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 172/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-09258681-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de COSECHA DE PIMIENTO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de COSECHA DE PIMIENTO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de diciembre de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 181/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-09258681-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de DESCOLE DE AJOS EN SURCO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de DESCOLE DE AJOS EN SURCO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de diciembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 182/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-09258681-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE PAPA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE PAPA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2020, hasta el 30 de abril de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios establecidos en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/12/2020 N° 66038/20 v. 23/12/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 183/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-15019461-APN-DGD#MPYT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de ARREOS DE GANADO y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de las Provincias de SANTA FE.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/12/2020 N° 66036/20 v. 23/12/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 184/2020

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-15019461-APN-DGDMT#MPYT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de COSECHA, MANIPULEO Y LAVADO DE BATATA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de COSECHA, MANIPULEO Y LAVADO DE BATATA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, con vigencia desde el 1° de diciembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3 °.- Las remuneraciones establecidas no llevan incluidas la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales, y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/12/2020 N° 66039/20 v. 23/12/2020

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 185/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-15019461-APN-DGDMT#MPYT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N°4 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, con vigencia desde el 1° de diciembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/12/2020 N° 66040/20 v. 23/12/2020

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 186/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-15019461-APN-DGDMT#MPYT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ALGODÓN, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ALGODÓN, con vigencia desde el 1° de diciembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas no llevan incluidas la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales, y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/12/2020 N° 66043/20 v. 23/12/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 187/2020

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-15019461-APN-DGDMT#MPYT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE FRUTILLA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE FRUTILLA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, con vigencia desde el 1° de diciembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones que la presente aprueba llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, con excepción a la determinada por el jornal mínimo garantizado.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/12/2020 N° 66042/20 v. 23/12/2020

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 188/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-15019461-APN-DGDMT#MPYT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA y CULTIVO DE ZANAHORIAS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y CULTIVO DE ZANAHORIAS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021 conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones mínimas establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/12/2020 N° 66044/20 v. 23/12/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 189/2020

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-15019461-APN-DGDMT#MPYT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021, en las condiciones que se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Los empleadores deberán proveer una muda de ropa por año, consistente en: UN (1) pantalón, UNA (1) camisa y UN (1) par de borceguíes, a cada trabajador que registre una antigüedad superior de SEIS (6) meses.

ARTÍCULO 5°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6 o.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 7°.- Los incrementos de remuneraciones mínimas resultantes de la aplicación de la presente resolución, absorberán hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con los respectivos dependientes.

ARTÍCULO 8°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/12/2020 N° 66051/20 v. 23/12/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 190/2020

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-81697061-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña la actividad ALGODONERA, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/20.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad ALGODONERA, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2020, hasta 31 de octubre de 2021, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1° y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/12/2020 N° 66050/20 v. 23/12/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 191/2020

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-81697061-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad BANANERA, en el ámbito de la Provincia de FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad BANANERA, en el ámbito de la Provincia de FORMOSA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de agosto de 2020 y del 1° de diciembre de 2020, hasta el 31 de julio de 2021, conforme consta en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de mayo de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/12/2020 N° 66056/20 v. 23/12/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 192/2020

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-81697061-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento en las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad CITRÍCOLA, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/20.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad CITRÍCOLA con vigencia a partir del 1° de agosto de 2020 y del 1° de diciembre de 2020, hasta el 31 de julio de 2021, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA, conforme se detalla en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de mayo de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/12/2020 N° 66054/20 v. 23/12/2020

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**Resolución 20/2020**

Montevideo, 16/12/2020

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Resultando:

- 1) Que sobre la base de las investigaciones y análisis conjuntos realizados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*).
- 2) Que es necesario proteger dicha concentración para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.
- 3) Que la Subcomisión de Recursos Vivos ha sugerido establecer un área de veda a los efectos antes señalados.

Atento:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y a la Resolución 2/93 de esta Comisión,

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:

Artículo 1º) Prohíbese, desde el 1 de enero al 31 de marzo de 2021 inclusive, la pesca de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*), así como la utilización de todo tipo de artes de pesca de fondo en el sector de la Zona Común de Pesca delimitado por los siguientes puntos geográficos:

- a) 35°38'S - 53°20'W
- b) 35°46'S - 52°51'W
- c) 36°50'S - 54°35'W
- d) 36°40'S - 54°42'W

Artículo 2º) Prohíbese en dicho sector la utilización de redes de media agua en horario nocturno.

Artículo 3º) Considérese la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Artículo 4º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Mariana Inés Llorente - Julio Suárez

e. 23/12/2020 N° 66317/20 v. 23/12/2020

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**Resolución 21/2020**

Montevideo, 16/12/2020

Visto:

El estado del recurso besugo y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación en la Zona Común de Pesca.

Resultando:

- 1) Que el Tratado otorga a la Comisión los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies en las aguas de interés común, bajo su jurisdicción.
- 2) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Costeros la tarea de sugerir una captura biológicamente aceptable para el año en curso, en base a lo cual se estableció por Resolución N° 8/20

una Captura Total Permissible (CTP) de 4.300 toneladas para el año 2020, de las que se habilitaron para la pesca 3.900 toneladas.

3) Que, ante eventos que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería, fue prevista en dicha Resolución una reserva administrativa de 400 toneladas dentro de los márgenes de manejo sustentable del recurso.

4) Que, analizada la situación, la Comisión concluye que las condiciones socioeconómicas de la pesquería hacen recomendable habilitar la reserva prevista.

Atento:

A lo establecido en los Artículos 80 y 82 incisos a), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:**

Artículo 1º) Habilítese para la especie besugo (*Pagrus pagrus*) el total de la reserva administrativa de captura de 400 toneladas prevista en el Art 2º) de la Resolución N° 8/20.

Artículo 2º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Mariana Inés Llorente - Julio Suárez

e. 23/12/2020 N° 66333/20 v. 23/12/2020

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 14/2020

RESFC-2020-14-E-CFP-CFP

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley N° 24.922 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permissible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que a partir de la decisión adoptada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO de someter algunas especies al régimen de administración por Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), es necesario contar con los valores de Captura Máxima Permissible de estas especies, a principios de cada año, a fin de que la Autoridad de Aplicación proceda a realizar los cálculos de volumen de las CITC correspondientes al próximo período anual.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido los Informes Técnicos Oficiales N° 35/2020: "Evaluación de la abundancia de polaca (*Micromesistius australis*) en el Atlántico Sudoccidental. Período 1987-2019. Recomendación de la CBA para el año 2021", de fecha 9 de noviembre de 2020; N°36/2020: "Evaluación de la abundancia y del estado de explotación de la merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) en el Atlántico Sudoccidental (período 1980-2019): recomendación de la captura biológicamente aceptable para el año 2021.", de fecha 16 de noviembre de 2020; N° 38/2020: "Evaluación de la abundancia de merluza de cola (*Macruronus Magellanicus*) en el Atlántico Sudoccidental. Período 1985-2019", de fecha 26 de noviembre de 2020; N° 39/2020: "Evaluación de la abundancia de la merluza austral (*Merluccius australis*) del Océano Atlántico Sudoccidental para el período 1986-2019. Recomendación de la Captura Biológicamente Aceptable del año 2021.", de fecha 4 de diciembre de 2020; N° 40/2020: "Evaluación del estado del efectivo norte de 41° S de merluza (*Merluccius hubbsi*) y estimación de Captura Biológicamente Aceptable para 2021." y N° 41/2020: "Evaluación del estado del efectivo sur de 41° S de merluza (*Merluccius hubbsi*) y estimación de Captura Biológicamente Aceptable para 2021.", ambos del 10 de diciembre de 2020.

Que a partir de las recomendaciones vertidas en los informes mencionados deben establecerse los valores de Captura Máxima Permissible de las especies antes citadas, destacando que en el caso de la merluza común (*Merluccius hubbsi*) se observan tendencias positivas con aumento de las biomásas totales y reproductivas, tanto

en el efectivo que se distribuye al norte de los 41° de latitud Sur, como en el stock sur, alcanzando los objetivos de recuperación propuestos para ambos.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Establecer la Captura Máxima Permisible para el año 2021 de las especies cuya nómina figura en la planilla que como ANEXO IF-2020-00000202-CFP-CFP forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Gonzalez Trilla - Carla Seain - Carlos Angel Lasta - Jorge Bridi - Carlos Cantú - Antonio Alberto Macchioli - Adrian Awstin - Maria Lucrecia Bravo - Carlos Damian Liberman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/12/2020 N° 66226/20 v. 23/12/2020

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 15/2020

RESFC-2020-15-E-CFP-CFP

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, y las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 14 de fecha 5 de diciembre de 2019, N° 3 de fecha 4 de marzo de 2020, y N° 8 de fecha 2 de julio de 2020.

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido la Nota DNI N° 207/20, de fecha 17 de diciembre de 2020, a través de la cual presenta, de manera provisora y bajo un criterio precautorio, las recomendaciones de CMP de vieira patagónica (*Zygochlamys patagónica*) para el primer semestre del año 2021, para las Unidades de Manejo (UM) C, F y G, dentro de las áreas autorizadas para el año en curso.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, correspondiente a las Unidades de Manejo (UM) C, F y G de manera provisoria, para el primer semestre del año 2021, en las siguientes cantidades:

- a) CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) toneladas para la UM C;
- b) CUATRO MIL (4.000) toneladas para la UM F; y
- c) MIL QUINIENTAS (1.500) toneladas para la UM G.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndese, hasta el día 30 de junio de 2021, la vigencia del Artículo 2° bis de la Resolución N° 14, de fecha 5 de diciembre de 2019, incorporado mediante la Resolución N° 3, de fecha 4 de marzo de 2020, y del Artículo 2° de la Resolución N° 8 del 2 de julio de 2020, todas ellas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, referidos a la prohibición de captura en algunas subáreas de las Unidades de Manejo C, F y G.

ARTICULO 3°.- La Unidades de Manejo mencionadas en los artículos anteriores se encuentran definidas en el Anexo I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 5, de fecha 11 de junio de 2014.

ARTICULO 4°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Gonzalez Trilla - Carla Seain - Carlos Angel Lasta - Jorge Bridi - Carlos Cantú - Antonio Alberto Macchioli - Adrian Awstin - Maria Lucrecia Bravo - Carlos Damian Liberman

e. 23/12/2020 N° 66220/20 v. 23/12/2020

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 16/2020

RESFC-2020-16-E-CFP-CFP

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO lo dispuesto por los artículos 7°, inciso l), 9°, inciso i), 27 y 29 de la Ley Federal de Pesca N° 24.922, la Resolución N° 1, de fecha 24 de enero de 2013, la Resolución N° 12, de fecha 16 de octubre de 2014, modificada por la Resolución N° 7, de fecha 23 de junio de 2016, la Resolución N° 3, del 5 de abril de 2018 y la , todas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 7, de fecha 18 de junio de 2020, ajustó los valores del derecho único de extracción, establecidos por la Resolución N° 12, de fecha 16 de octubre de 2014, modificada por la Resolución N° 7, de fecha 23 de junio de 2016, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que la Ley Federal de Pesca N° 24.922 expresa en su artículo 27 que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO establecerá un Derecho de Transferencia a cargo del cesionario, en relación al volumen de captura y el valor de la especie que la cuota autoriza.

Que por medio de la Resolución N° 1 de fecha 24 de enero de 2013, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se aprobó el texto ordenado y corregido del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) que contiene, en el artículo 20, la tabla de valores aplicable para la determinación del Derecho de Transferencia de CITC, del canon por asignación de la Reserva de Administración y del Fondo de Reasignación de CITC, previsto en cada Régimen Específico de CITC.

Que por su parte, el artículo 6° de la Resolución CFP N° 3, de fecha 5 de abril de 2018, tiene previsto el establecimiento anual del monto del arancel para la renovación de los proyectos y permisos de pesca que regla dicha resolución.

Que dichos valores han sufrido variaciones, situación que hace necesario adecuar los importes a la realidad actual.

Que a los fines expuestos, resulta conveniente reemplazar la tabla del artículo 20 de la Resolución N° 1 de fecha 24 de enero de 2013, y sus modificatorias, y establecer el arancel previsto en el artículo 6° de la Resolución N° 3 de fecha 5 de abril de 2018, todas ellas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, inciso i), 27, 29 y 43 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese la tabla de valores del artículo 20 del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), texto corregido y ordenado por la Resolución N° 1 de fecha 24 de enero de 2013, modificada por las Resoluciones N° 20 de fecha 18 de diciembre de 2014, N° 8 de fecha 23 de junio de 2016 y

N° 9 de fecha 13 de junio de 2019, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por la que se detalla en el ANEXO IF-2020-00000203-CFP-CFP de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Establécese el monto del arancel del artículo 6° de la Resolución N° 3 de fecha 5 de abril de 2018, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000).

ARTICULO 3°.- Disposición transitoria: Los valores establecidos en el artículo 1° serán aplicados:

a) A las transferencias de CITC y a las asignaciones de volumen anual o de CITC, cuyos derechos o cánones se cancelen en un pago a partir de la entrada en vigencia de la presente.

b) A las transferencias de CITC y a las asignaciones de volumen anual o de CITC, cuyos derechos o cánones se cancelen mediante planes de facilidades de pago cuya primera cuota sea cancelada a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTICULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia el 1° de enero de 2021.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Gonzalez Trilla - Carla Seain - Carlos Angel Lasta - Jorge Bridi - Carlos Cantú - Antonio Alberto Macchioli - Adrian Awstin - Maria Lucrecia Bravo - Carlos Damian Liberman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/12/2020 N° 66228/20 v. 23/12/2020

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 435/2020

RESOL-2020-435-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-30231068-APN-GA#ENARGAS, Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92, la Ley N° 27.591, el Decreto N° 278/20 y la Resolución N° RESFC-2019-776-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 52 de la Ley N° 24.076 le asigna al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), entre sus funciones y facultades, dictar Reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos referidos en la mentada Ley, disponiendo en tal sentido, que el ENARGAS actualizará la normativa vigente.

Que la Oblea Habilitante para vehículos propulsados a Gas Natural Vehicular (GNV) es un instrumento público de vital importancia para la seguridad del Sistema de GNV, ya que representa la legitimidad jurídica y administrativa del equipo, así como su capacidad y aptitud técnica para cumplir su función en el vehículo.

Que la potestad regulatoria importa establecer un marco normativo que contenga los presupuestos mínimos de protección de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, y las responsabilidades de los Sujetos del Sistema de GNV, garantizando la calidad, eficiencia y seguridad del servicio que se suministra.

Que el Artículo 1° de la Resolución N° RESFC-2019-776-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, del 3 de diciembre de 2019, estableció el costo de la Oblea en la suma de PESOS CIENTO TREINTA (\$ 130) y el costo de la Cédula MERCOSUR en la suma de PESOS CUARENTA (\$ 40).

Que la Gerencia de Administración requirió, mediante Informe N° IF-2020-86137895-APN-GA#ENARGAS del 11 de diciembre de 2020, que se establezca el valor de las Obleas Habilitantes para vehículos propulsados a Gas Natural Vehicular (GNV), cuyos vencimientos operen en el año 2021, en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS (\$ 172) por unidad, a partir del 1° de enero de 2021; que se establezca el valor de las Cédulas MERCOSUR en la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES (\$ 53) por unidad, a partir del 1° de enero de 2021; y que se asigne el valor de las Obleas Habilitantes para vehículos propulsados por Gas Natural Vehicular (GNV), cuyos vencimientos operen en el año 2022, en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS (\$ 172) por unidad.

Que la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, asignó como recurso por la venta de Obleas y Cédulas de GNV para el Ejercicio 2021, el monto que surge de una proyección de venta de UN MILLÓN NOVECIENTAS CINCUENTA MIL (1.950.000) obleas a PESOS CIENTO SETENTA Y

DOS (\$ 172) c/u y de DOS MILLONES (2.000.000) de cédulas a PESOS CINCUENTA Y TRES (\$ 53) la unidad, informada oportunamente a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, al momento de la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto 2021.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario actualizar el valor de la Oblea Habilitante y de la Cédula del MERCOSUR, a los efectos de ejecutar el presupuesto asignado.

Que es menester destacar que este Organismo no tiene fines de lucro, y que el nuevo valor de la Oblea Habilitante y de la Cédula MERCOSUR que asigna tiene por finalidad financiar los costos incurridos por el ENARGAS con relación a las funciones de control sobre la actividad del GNV.

Que, con el objeto de no perjudicar la gestión administrativa de los Productores de Equipos Completos para GNV (PEC), resulta necesario notificar a los Sujetos del Sistema, con debida antelación, la modificación del valor de venta de las Obleas y de las Cédulas MERCOSUR, a fin de que éstos tomen las previsiones financieras pertinentes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 52, inciso x) de la Ley N° 24.076 y su reglamentación, y lo establecido por el Decreto N° 278/20.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°- Establecer el valor de las Obleas Habilitantes para vehículos propulsados a Gas Natural Vehicular (GNV), cuyos vencimientos operen en el año 2021, en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS (\$ 172) por unidad, a partir del 1° de enero de 2021.

ARTÍCULO 2°- Establecer el valor de las Cédulas MERCOSUR en la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES (\$ 53) por unidad, a partir del 1° de enero de 2021.

ARTÍCULO 3°- Establecer el valor de las Obleas Habilitantes para vehículos propulsados por Gas Natural Vehicular (GNV), cuyos vencimientos operen en el año 2022, en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS (\$ 172) por unidad.

ARTICULO 4°- Registrar, notificar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Federico Bernal

e. 23/12/2020 N° 66259/20 v. 23/12/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 214/2020

RESOL-2020-214-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-66147605-APN-DGCA#INPI, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 287 del 17 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y N° 325 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 390 del 17 de marzo de 2020 y N° 409 del 18 de marzo de 2020, la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Contratación por emergencia COVID-19 N° 1/2020 que tiene por objeto la adquisición de impresoras y notebook requeridas por la DIRECCION DE GESTIÓN DIGITAL E INFORMACIÓN TECNOLÓGICA.

Que la DIRECCION DE GESTIÓN DIGITAL E INFORMACIÓN TECNOLÓGICA fundamenta la urgencia del requerimiento, como consecuencia de la pandemia COVID-19 y el consecuente ASPO dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, para proveer de dichos equipos a los agentes del Organismo para que puedan realizar su trabajo de manera remota desde sus domicilios y a su vez, dotar quien realizan las guardias mínimas en el edificio del Instituto de los equipos necesarios para la impresión de diversos reportes, debido a que por una reestructuración de los gastos de impresión se dio de baja un contrato que tercerizaba estos equipos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, dio la instrucción para proceder al llamado a contratación.

Que esta adquisición resulta imperiosa atento el dictado de las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 13 de marzo de 2020 de Emergencia Sanitaria por la pandemia decretada por el COVID-19 (Coronavirus) y la normativa dictada en consecuencia, mediante la cual se implementan mecanismos de trabajo remoto, a fin de que los agentes del Instituto puedan continuar adelante con las tareas laborales desde sus hogares.

Que, en el Artículo 15 ter del Decreto mencionado precedentemente, se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el Artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/020, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20, se establecieron los procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia, que habilitan a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten con relación al Coronavirus COVID-19.

Que en consecuencia, se emitió la Solicitud de Contratación N° 101-16-SCO20 en el marco del Sistema COMPR.AR, autorizada a instancias del DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO, por la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOCE CON CERO CENTAVOS (\$ 1.517.512,00.-).

Que se cursaron las invitaciones a todos los proveedores del rubro debidamente inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPRO) asociado al Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional (COMPR.AR).

Que el acto de apertura se realizó con fecha 6 de octubre de 2020 a través del portal COMPR.AR, registrado en el Acta de Apertura IF-2020-67315686-APN-DGCA#INPI, habiéndose recibido CATORCE (14) ofertas.

Que la DIRECCION DE GESTIÓN DIGITAL E INFORMACIÓN TECNOLÓGICA de este Instituto, se expidió respecto a la faz técnica de las ofertas presentadas mediante IF-2020-71048072-APN-DGDEIT#INPI, concluyendo que todas las ofertas presentadas para el renglón N° 1 cumplen con los requisitos formulados en las especificaciones técnicas de la "Invitación a cotizar", a excepción de la presentada por SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA - oferta alternativa dado que no es laser, sino de inyección de tinta; la oferta presentada por SERGIO DANIEL MARTINO - oferta principal ya que la misma no es laser, sino de inyección de tinta y la oferta presentada por PEDRO GUSTAVO BARACCO no cumple, debido a que no incluyo el juego de toners adicional, asimismo manifestó que todas las ofertas presentadas para el renglón N° 2 resultan aptas técnicamente.

Que la Jefa del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, ha emitido un informe (v. IF-2020-82550328-APN-DGCA#INPI) en el cual recomienda adjudicar el Renglón N° 1 a la firma a EXTERNAL MARKET S.R.L. y adjudicar el Renglón N° 2 a la firma LA RED COMPUTACIÓN S.R.L. por resultar las mencionadas ofertas ajustadas a los requerimientos solicitados en la invitación a cotizar y a las previsiones económicas financieras previstas.

Que la totalidad de las actuaciones se han vinculado al presente Expediente Electrónico citado en el Visto.

Que la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, la AUDITORÍA INTERNA y la SINDICATURA han tomado la intervención de su competencia, sin formular objeciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el punto 5 del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20, artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 820/20 y el Anexo al artículo 35, inciso b) del Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, sustituido por el artículo 6° del Decreto N° 820/20.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en la Contratación por emergencia COVID-19 N° 1/2020, que por objeto la adquisición de impresoras y notebook requeridas por la DIRECCION DE GESTIÓN DIGITAL E INFORMACIÓN TECNOLÓGICA.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase el Renglón N°1 de la Contratación por emergencia COVID-19 N° 1/2020 a la firma EXTERNAL MARKET S.R.L. (CUIT N° 30-61604421-0) correspondiente a la provisión de DOS (2) impresoras láser color con los correspondientes insumos de impresión, por un monto total de PESOS CIENTO SESENTA MIL

SETECIENTOS DIECIOCHO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 160.718,80) por ser económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase el Renglón N°2 de la Contratación por emergencia COVID-19 N° 1/2020 a la firma LA RED COMPUTACION S.R.L. (CUIT N° 30-69114481-6) para la provisión de DOCE (12) notebook, por un monto total de PESOS UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CERO CENTAVOS (\$ 1.180.944,00) por ser económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTÍCULO 4°.- Desestímense la oferta presentada por la firma SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA – oferta alternativa, por no ser laser, sino de inyección de tinta; la oferta presentada por SERGIO DANIEL MARTINO - oferta principal, por no ser laser, sino de inyección de tinta y la oferta presentada por PEDRO GUSTAVO BARACCO no cumple, ya que no incluye el juego de toners adicional, en concordancia con el Informe IF-2020-82550328-APN-DGCA#INPI y por los argumentos vertidos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 5°.- El gasto total de la contratación asciende al monto de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 1.341.662,80), imputándose en la partida 4.3.6. del ejercicio presupuestario 2020.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la JEFA del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este INSTITUTO, a emitir y suscribir la respectiva Orden de Compra. Cumplido continúe el trámite pertinente.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por el término de un (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en la plataforma del sistema COMPR.AR, en la Página web de este INSTITUTO y archívese.

José Luis Díaz Pérez

e. 23/12/2020 N° 66133/20 v. 23/12/2020

MINISTERIO DE CULTURA
SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL

Resolución 504/2020
RESOL-2020-504-APN-SPC#MC

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-65325748- -APN-DGD#MC, el Decreto N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 919 del 8 de agosto de 2018 del registro del MINISTERIO DE CULTURA y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución citada en el Visto, se aprobó el Reglamento General del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, el cual tiene por finalidad reconocer la trayectoria de los y las artistas visuales y promover la formación de artistas, espectadores y espectadoras, a través de la entrega de los Premios Nacionales a la Trayectoria Artística y los Premios del citado evento.

Que, al respecto, el artículo 6° del citado reglamento prevé que los y las artistas interesados en participar de la elección del Premio Nacional a la Trayectoria Artística, deberán presentar sus postulaciones, en los plazos establecidos en el cronograma de actividades del evento que apruebe la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA.

Que, asimismo, el artículo 16 de dicho reglamento, dispone que los y las artistas y los colectivos de artistas interesados en participar en las disciplinas cerámica, dibujo, escultura, fotografía, grabado, instalaciones y medios alternativos, pintura y textil del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES deberán presentar, dentro del plazo previsto en el cronograma de actividades que apruebe la precitada Secretaría cada año, un registro de la obra que propongan —a través de una plataforma electrónica—, debiendo cumplimentar los requerimientos pertinentes y completar un formulario de inscripción digital confeccionado para tal finalidad.

Que, en ese aspecto, a través del artículo 3° de la Resolución M.C. N° 919/18 y sus modificatorias, se facultó a esta Secretaría, para convocar las ediciones del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES y aprobar el cronograma de actividades previsto en su Reglamento General.

Que, en consecuencia, resulta necesario convocar a la presentación de postulaciones para el Premio Nacional a la Trayectoria Artística y a la presentación de propuestas de obras para los Premios de la Edición 109 del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, en cerámica, dibujo, escultura, fotografía, grabado, instalaciones y medios alternativos, pintura y textil, fijando los plazos para la presentación de tales propuestas, y aprobar el cronograma de actividades en función del cual deberá desarrollarse el resto del evento.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de los objetivos de esta Secretaría, aprobados por el artículo 2° del el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE PATRIMONIO CULTURAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convocar a la presentación de postulaciones para el Premio Nacional a la Trayectoria Artística y a la presentación de propuestas de obras para los Premios de la Edición 109 del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, en cerámica, dibujo, escultura, fotografía, grabado, instalaciones y medios alternativos, pintura y textil, conforme al cronograma de actividades que corre agregado como Anexo I (IF-2020-88097624-APN-SPC#MC) y forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Valeria Roberta Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/12/2020 N° 66204/20 v. 23/12/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
Resolución 723/2020
RESOL-2020-723-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2017-22127269- -APN-CME#MP, la Ley N° 23.981 y los Decretos Nros. 274 de fecha 17 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución N° 260 de fecha 10 de noviembre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 23.981 se Aprobó el “TRATADO SUSCRITO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN MERCADO COMÚN ENTRE LAS REPÚBLICAS ARGENTINA, FEDERATIVA DEL BRASIL, PARAGUAY Y ORIENTAL DEL URUGUAY”

Que a través del Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019 se derogó la Ley N° 22.802 y sus modificatorias.

Que, por el Decreto N°50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se modificó la estructura organizativa de la Administración Pública Nacional, creándose el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y estableciendo que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR cuenta entre sus competencias la de supervisar y entender en las actividades vinculadas con el seguimiento y verificación de todo lo relacionado con la aplicación de la Ley N°19.511 y el Decreto N°274/19.

Que, con la finalidad de satisfacer el objetivo de constituir un Mercado Común, los Estados Partes signatarios del Tratado de Asunción aprobado por Ley N°23.981 han decidido reglamentar la “Metodología para la Determinación de Peso Escurrido”.

Que en cumplimiento de tal decisión, el Grupo Mercado Común en su carácter de órgano ejecutivo del referido Tratado, dictó la Resolución N°17 de fecha 28 de junio de 2000 del Grupo Mercado Común, respecto a “...la metodología para la Determinación de Peso Escurrido”, la que fuera incorporada al ordenamiento jurídico nacional,

mediante la Resolución N° 260 de fecha 10 de noviembre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que como resultado del trabajo de la Comisión de Metrología del Subgrupo de Trabajo N° 3, se dictó la Resolución N° 18 de fecha 27 de septiembre de 2007 del Grupo Mercado Común, "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Metodología para la Determinación del Peso Escurrido", derogando en ese mismo acto a su predecesora la Resolución N°17/00 del Grupo Mercado Común.

Que, por lo tanto, corresponde adoptar e incluir en la Legislación Nacional el citado "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Metodología para la Determinación de Peso Escurrido" y derogar la Resolución N°260/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, mediante la cual se incluyó en el ordenamiento jurídico nacional a la Resolución N°17/00 del Grupo Mercado Común.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos Nros. 274/19 y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al Ordenamiento Jurídico Nacional el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre la Metodología para la Determinación de Peso Escurrido" aprobado por la Resolución N° 18 de fecha 27 de septiembre de 2007 del Grupo Mercado Común, que como Anexo IF-2020-66418294-APN-SSADYC#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente medida serán sancionadas conforme lo dispuesto por el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Derógase la Resolución N° 260 de fecha 10 de noviembre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/12/2020 N° 66196/20 v. 23/12/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Resolución 724/2020

RESOL-2020-724-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-68186253- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 23.981, N° 24.240, los Decretos Nros. 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 1 de fecha 9 de abril de 2010 y 4 de fecha 6 de abril de 2017, ambas del GRUPO MERCADO COMÚN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), y 808 de fecha 25 de octubre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, a condiciones de trato equitativo y digno, y que es deber de las autoridades proveer a la protección de esos derechos.

Que, en el mismo sentido, el Artículo 4° de la Ley N° 24.240, dispone que quienes produzcan, importen, distribuyan o comercialicen cosas o presten servicios, deben suministrar a los consumidores o usuarios, en forma cierta y objetiva, información veraz, detallada, eficaz y suficiente sobre las características esenciales de los mismos. Así también, establece en su Artículo 5° que las cosas y servicios deben ser suministrados o prestados en forma tal que, utilizados en condiciones previsibles o normales de uso, no presenten peligro alguno para la salud o la integridad física de los consumidores o usuarios.

Que, el Artículo 43 de la citada ley, establece que la Autoridad de Aplicación, tiene entre otras facultades y atribuciones, la de proponer el dictado de la reglamentación de la Ley N° 24.240 y elaborar políticas tendientes a la defensa de las y los consumidores e intervenir en su instrumentación mediante el dictado de las resoluciones pertinentes.

Que, el Artículo 4° del Decreto N° 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994, reglamentario de la Ley N° 24.240, establece que los proveedores de cosas o servicios que, posteriormente a la introducción de los mismos en el mercado de consumo, tengan conocimiento de su peligrosidad, deberán comunicar inmediatamente tal circunstancia a las Autoridades Competentes y a los consumidores mediante anuncios publicitarios suficientes.

Que, con la finalidad de satisfacer el objetivo de constituir un Mercado Común, los Estados Partes signatarios del Tratado de Asunción, aprobado por la Ley N° 23.981, han decidido avanzar en el proceso de armonización de las legislaciones en el Área de Defensa del Consumidor promoviendo mecanismos de información entre los Estados Partes, respecto de los derechos y obligaciones relacionados con la salud y la seguridad de las y los consumidores y usuarios.

Que, GRUPO MERCADO COMÚN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) en su carácter de órgano ejecutivo del Tratado de Asunción, dictó la Resolución N° 1 de fecha 9 de abril de 2010, mediante la cual se establecen mecanismos de información entre los Estados Partes, sobre productos o servicios peligrosos para la salud o la seguridad de consumidores y usuarios.

Que, en el mismo sentido, el GRUPO MERCADO COMÚN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), también dictó la Resolución N° 4 de fecha 6 de abril de 2017, mediante la cual se aprueba el procedimiento sobre alerta y retiro de productos y servicios considerados potencialmente nocivos o peligrosos en el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), que establece, entre otras cuestiones, cómo deben comunicar los proveedores dichas circunstancias a las autoridades pertinentes dentro del Estado Parte que se trate.

Que, por ello, se dictó la Resolución N° 808 de fecha 25 de octubre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, mediante la cual se incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 4 de fecha 6 de abril de 2017 del GRUPO MERCADO COMÚN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), relativa al procedimiento sobre alerta y retiro de productos y servicios considerados potencialmente nocivos o peligrosos.

Que, por lo tanto, corresponde adoptar e incluir en la Legislación Nacional la Resolución N° 1/10, oportunamente dictada por el GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 24.240, y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorporáse al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 1 de fecha 9 de abril de 2010, del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), relativa al procedimiento sobre alerta y retiro de productos y servicios considerados potencialmente nocivos o peligrosos que, como Anexo IF-2020-75728225-APN-SSADYC#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las infracciones a la presente medida serán sancionadas conforme lo dispuesto en la Ley N° 24.240.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 586/2020

RESOL-2020-586-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-88483052-APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 293 de fecha 25 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y 77 de fecha 8 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.425, fue aprobada el Acta Final en la que se incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (O.M.C.).

Que, asimismo, el Acuerdo de Marrakech, contiene en su Anexo 1 A; el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Que a través del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, se dictaron las normas reglamentarias y de implementación destinadas a la efectiva aplicación del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, como así también, a designar las Autoridades de Aplicación de dicha norma.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo.

Que dada la situación de emergencia sanitaria que tiene lugar en nuestro país y para no afectar la atención sanitaria de la población, como consecuencia del brote de Coronavirus COVID-19, se dictó el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios estableciendo y luego prorrogando la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), integrada por del módulo “Trámites a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración.

Que, el Artículo 3° del decreto referido en el considerando inmediato anterior, establece que las entidades y jurisdicciones enumeradas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, deberán utilizar la Plataforma Electrónica de “Trámites a Distancia” (TAD) y los Módulos “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) y “Registro Integral de Destinatarios” (RID) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), de acuerdo al cronograma que fija el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que, dada la complejidad de la temática, aún se encuentra en proceso la incorporación de los citados trámites en la Plataforma Electrónica de “Trámites a Distancia” (TAD), por parte del órgano competente, para las investigaciones por prácticas comerciales desleales y los exámenes de las medidas antidumping vigentes por expiración de plazo o cambio de circunstancias que tramitan por Gestión de Expediente Electrónico, la misma se encuentra en etapa de desarrollo.

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de los procedimientos de investigación por presunto dumping o subvenciones en el marco de lo dispuesto en el Artículo 6° del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI y en el Artículo 12 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, el cual no admite demoras, resulta necesario brindar herramientas para compatibilizar tal menester con los cuidados sanitarios que la situación excepcional exige para prevenir contagios y la propagación del virus en perjuicio de la salud pública.

Que, en tal sentido, se dictó la Resolución N° 77 de fecha 8 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a los fines de disponer un instrumento de interacción con las partes involucradas, en el marco del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), donde a través de la página web www.argentina.gob.ar y/o

mediante correo electrónico se puedan canalizar inquietudes, consultas y contestaciones de requerimientos, que de acuerdo a parámetros de razonabilidad y criterio no puedan postergarse.

Que dicho instrumento ha demostrado su utilidad al servicio del ciudadano, logrando poder proseguir con el trámite de las investigaciones y facilitando a las partes su participación en las mismas, y al mismo tiempo no descuidar la situación sanitaria que los tiempos actuales exigen, por lo que resulta conveniente extender la medida por el tiempo que dure la Pandemia COVID-19.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 1° de la Resolución N° 77 de fecha 8 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Las partes interesadas deberán, por el plazo que dure la Emergencia Sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, en relación con el Coronavirus COVID-19, efectuar sus presentaciones y contestar requerimientos en el marco de los procedimientos de investigación por presunto dumping o subvenciones, mediante notas y documentación en forma digital a través del sitio oficial, accediendo mediante el link “<https://www.argentina.gob.ar/produccion/mesa-entradas-aspo/formulario-tramites>” y/o a la dirección de correo electrónico mgedesarrolloproductivo@gmail.com, correspondiente a la Mesa General de Entradas de la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en lo atinente a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, obteniendo como constancia de inicio del trámite un número de Expediente Electrónico dentro del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), para su posterior seguimiento”.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 23/12/2020 N° 66434/20 v. 23/12/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES

Resolución 168/2020

RESOL-2020-168-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54776505- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones y 25.300 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 11 de fecha 7 de enero de 2014 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y 132 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR suscripto por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 11 de fecha 7 de enero de 2014, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1145, con destino al PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), el que fuera suscripto bajo la denominación Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA con fecha 26 de marzo de 2014.

Que por el Artículo 4° del decreto citado en el considerando precedente, la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA fue designada como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones y 25.300 y sus modificaciones, como así también las competencias de la SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME, dependiente de dicha Secretaría.

Que por el Artículo 9° de la Resolución N° 79 de fecha 27 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobó la convocatoria a la presentación de Proyectos de Desarrollo Empresarial PAC REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EMPRENDEDORES en el marco del apartado H), Componente 1, punto IV del Anexo de la Resolución N° 1.212/14 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Resolución N° 79/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, para la citada convocatoria se asignó la suma total de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000).

Que a la fecha de la presente Convocatoria, fueron aprobados CUARENTA Y OCHO (48) proyectos por un monto total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON DOCE CENTAVOS (\$ 49.813.820,12), conforme surge del Acta de Firma Conjunta generada como IF-2020-86057518-APN-SPYMEYE#MDP.

Que, por otra parte, conforme lo informado por la Dirección Nacional de Apoyo al Desarrollo Emprendedor, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, través del Informe IF-2020-88672994-APN-DNADE#MDP obrante en el expediente de la referencia, se evaluaron otras CUARENTA Y OCHO (48) presentaciones en el marco de la citada Convocatoria, por un monto total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$59.820.564,26) cuyo análisis da cuenta de proyectos de carácter estratégico y de alto impacto que podrían contribuir en el proceso de reactivación productiva que tiene por objeto la presente Convocatoria.

Que la suma de los montos solicitados en los proyectos mencionados en el párrafo anterior excede el cupo máximo asignado a la citada Convocatoria.

Que, en razón de lo expuesto, resulta oportuno ampliar el monto de la Convocatoria para la presentación de Proyectos de Desarrollo Empresarial PAC REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EMPRENDEDORES previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 79/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES hasta la suma total de PESOS CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$109.634.384,38)

Que con fecha 15 de diciembre de 2020 y mediante la Nota NO-2020-87426667-APN-DGPYPSYE#MDP obrante en el expediente citado en el Visto, la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, puso en conocimiento del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) dicha ampliación del monto asignado a la Convocatoria para la presentación de Proyectos de Desarrollo Empresarial PAC REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EMPRENDEDORES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 4° del Decreto N° 11/14.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ampliase el monto de la Convocatoria para la presentación de Proyectos de Desarrollo Empresarial PAC REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EMPRENDEDORES previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 79 de fecha 27 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, hasta la suma total de PESOS CIENTO NUEVE MILLONES

SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$109.634.384,38)

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Fuente de Financiamiento 2.2, del Programa 45, Actividad 43, de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Servicio Administrativo Financiero 362, para el Ejercicio 2020

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

e. 23/12/2020 N° 66202/20 v. 23/12/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 419/2020
RESOL-2020-419-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-79378262-APN-SE#MEC, la Ley N° 13.064 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 691 de fecha 17 de mayo de 2016, 732 de fecha 4 de septiembre de 2020 y 848 de fecha 4 de noviembre de 2020, la Resolución N° 541 de fecha 5 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016 se aprobó el nuevo Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional y se introdujeron modificaciones al Decreto N° 634 de fecha 21 de agosto de 2003.

Que por el Decreto N° 848 de fecha 4 de noviembre de 2020, se designaron en sus cargos a la Subsecretaria de Hidrocarburos y a los Subsecretarios de Planeamiento Energético, de Coordinación Institucional de Energía y de Energía Eléctrica, todos ellos de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante la Resolución N° 541 de fecha 5 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se creó en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios (la Comisión).

Que el Artículo 4° de la citada resolución establece que la Comisión estará conformada por DOS (2) miembros, siendo presidida por el Director Nacional de Infraestructura Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y, en cada oportunidad, por un representante de la Subsecretaría con incumbencia en la materia del contrato de obra pública o de consultoría de obra pública de que se trate.

Que corresponde designar al representante de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ante la Comisión para el cumplimiento de las funciones previstas en la normativa aplicable.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución N° 541/20 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase como representante de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ante la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios al Ingeniero Marcelo Adrián BUSSE (M.I. N° 24.256.358), quien reúne las condiciones de idoneidad necesarias para cumplir las funciones asignadas a la Comisión, sin perjuicio de las funciones que desempeña como Director Nacional de Transporte e Infraestructura dependiente de la citada

Subsecretaría, de conformidad con la Resolución N° 456 de fecha 26 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 23/12/2020 N° 66112/20 v. 23/12/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 296/2020

RESOL-2020-296-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-86390362- -APN-DGD#MRE, el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 y sus modificatorios y la Resolución N° 295 del 17 de diciembre de 2020 de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 295/20 de este Ministerio se aprobó el REGLAMENTO DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN (IF-2020-87609318-APN-SSALEI#MRE) el que como Anexo I forma parte integrante de dicha medida.

Que se han advertido determinados errores materiales involuntarios en el Anexo citado en el considerando precedente.

Que el artículo 101 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. DECRETO 1759/72 - T.O. 2017 establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que, en dicho marco, resulta necesario rectificar el artículo 2° de la Resolución N° 295/20 de este Ministerio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 101 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. DECRETO 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el artículo 2° de la Resolución N° 295 del 17 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Apruébase el REGLAMENTO DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN (IF-2020-89213994-APN-SSALEI#MRE) el que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.”.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Felipe Carlos Solá

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/12/2020 N° 66122/20 v. 23/12/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 482/2020****RESOL-2020-482-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el EX-2020-52285976- -APN-DNCFEH#MSG, del registro de este Ministerio, la Ley N° 22.520 (T.O, Decreto N° 438/92) y sus modificatorias; los Decretos N° 2086 del 18 de julio de 1977, 68 del 25 de enero de 2017 y 50, del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto N° 2086/77 establece la Coordinación General de las actividades comunes a cumplir por los organismos nacionales, provinciales y municipales que actúen en los Pasos Fronterizos Internacionales fijando los deberes y facultades de la autoridad superior de coordinación general en sus artículos 2°, 3° y 4°.

Que, el artículo 2°, inciso b) del Decreto N° 2.086/77, faculta al Coordinador General Intersectorial a delegar las funciones de coordinación zonal intersectorial de los Pasos de Fronteras en Oficiales Superiores/Jefes de la GENDARMERIA NACIONAL Y PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que, el artículo 12° del Decreto N° 68/2017 estableció que los Pasos Internacionales, Áreas de Control Integrado y la seguridad de los Centros de Frontera (todos renombrados genéricamente como Pasos de Fronteras Internacionales como consta en el Anexo) recayeran bajo la Autoridad de Coordinación General del Decreto N° 2086/77, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN.

Que, a partir del Decreto N° 68/2017 se requiere el dictado de normativa para los Pasos de Fronteras Internacionales sujetos a la jurisdicción del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, que establezcan uniformidad de conceptos y actuaciones que deben ejercer tanto los Organismos, como las Funcionarias y Funcionarios que actúan por delegación de funciones que competen en forma primigenia a este Ministerio.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520, establece como competencias del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, entender en la preservación de la seguridad de las zonas de frontera conforme la normativa existente en la materia; Intervenir en la aplicación de la Ley N° 22.352 y en lo relacionado con los controles fronterizos en los Pasos Internacionales, Centros de Frontera y Áreas de Control Integrado con los países limítrofes; intervenir en la elaboración y ejecución de políticas para el desarrollo integral de las áreas y zonas de frontera, contribuyendo a la seguridad de sus habitantes; entender en la planificación de la infraestructura necesaria para el control y la seguridad de las fronteras y entender en su ejecución en coordinación con las áreas competentes.

Que, el Decreto N° 50/19 que aprobó el Organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada hasta el nivel de SUBSECRETARÍA, establece como objetivo de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL, entre otros, el de intervenir en la aplicación de la Ley N° 22.352 y en lo relacionado con los controles fronterizos en los Pasos Internacionales, Centros de Frontera y Áreas de Control Integrado con los países limítrofes.

Que la Decisión Administrativa N° 335/2020, establece la condición de Coordinador General Intersectorial de las actividades comunes a cumplir por los organismos nacionales, provinciales y municipales que actúan en los Pasos Internacionales habilitados del artículo 1° del Decreto 2086/77, a el o la Titular de la Dirección Nacional de Control de Fronteras e Hidrovías, y determina entre sus acciones las de entender en la dirección, coordinación y supervisión de todas las actividades administrativas desarrolladas en los Pasos Internacionales, Centros de Frontera y Áreas de Control Integrado; entender en la conducción supervisión y evaluación del desempeño de los coordinadores zonales intersectoriales y de los administradores regionales de pasos fronterizos terrestres y de vías navegables y la de elaborar diagnósticos de situación a nivel nacional para identificar necesidades y demandas de infraestructura, equipamiento y tecnología en Pasos Internacionales, Centros de Frontera y Áreas de Control Integrado.

Que, a fin de lograr un actuar uniforme a nivel Nacional de los Coordinadores que desarrollan tareas, tanto en las Áreas de Control Integrado como en los Pasos de Fronteras Internacionales con modalidad de control tradicional, deviene necesario aprobar un Reglamento Operativo Interno mediante el cual se establezcan reglas y procedimientos al que deben someterse las Autoridades de Coordinación, y tiene como ámbito de aplicación los 158 Pasos de Fronteras Internacionales en los que tiene diferentes incumbencias y en los que ejerce sus funciones, así como el de fijar conceptos que permitan ordenar todas las gestiones internas de esta Dirección Nacional, tanto con la Dirección de Fronteras de la GENDARMERÍA NACIONAL como con la Dirección de Operaciones-Departamento Pasos Fronterizos de la PREFECTURA NACIONAL ARGENTINA.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta conforme lo preceptuado por las Leyes N° 22.352, N° 15.385/44 (Ley N° 12.913), y el Decreto 2.086/77.

Que la suscripta, es competente para la firma del presente de conformidad a lo normado en el artículo 22 bis, incs. 4),18),19), 20) y 21) de la Ley 22.520 (t.o. por Decreto 483/92) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Apruébese el REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA COORDINACIÓN DE PASOS DE FRONTERAS INTERNACIONALES que como Anexo (IF-2020-86336346-APN-SSYPC#MSG), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Instrúyase al Señor Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL y al Señor Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a proceder a la difusión y aplicación de la presente medida al interior de sus respectivas Instituciones.

ARTÍCULO 3°: La presente medida entrará en vigor, a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/12/2020 N° 66463/20 v. 23/12/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 501/2020

RESOL-2020-501-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-87816409- -APN-DBV#MSG, la Ley N° 25.054 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019; las Decisiones Administrativas Nros. 335 del 6 de marzo de 2020, 12 del 10 de enero de 2019, 1 del 10 enero de 2020 y 2069 del 17 de noviembre de 2020, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420 del 15 de mayo de 2003, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 871 del 14 de diciembre de 2016 y su modificatoria y 48 del 26 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que, conforme lo previsto en la Ley N° 25.054, la distribución del subsidio nacional debe efectuarse según los criterios expuestos en el artículo 13, y teniendo en cuenta los objetivos establecidos legalmente, permitiendo la comprobación de que la inversión que realicen las instituciones que reciben fondos, esté orientada para los fines con que los mismos han sido asignados.

Que por el Decreto N° 50/2019 se modificó la estructura organizativa de la Administración Nacional y se han definido los objetivos, entre otros, de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo del 2020 se aprobó la estructura del primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga del Presupuesto del año 2019 para el Ejercicio 2020, cuya distribución se efectuó a través de la Decisión Administrativa N° 1/2020, contemplando el destinado a las entidades de Bomberos Voluntarios en el marco de la Ley N° 25.054.

Que la Decisión Administrativa N°2069/2020 modificó dicha distribución de gastos y recursos, con el fin, entre otros, de atender los subsidios a las diversas asociaciones integrantes del sistema bomberil voluntario, financiándolos mediante la incorporación de recursos a la partida presupuestaria 5.1.7 "transferencias a otras instituciones

culturales y sociedades sin fines de lucro”, subparcial “Asociación Bomberos Voluntarios”, del Ministerio de Seguridad destinada a las entidades de Bomberos Voluntarios en el marco de la Ley N° 25.0540

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 creó el “REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES”, en el marco de lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.054.

Que mediante la Resolución MS N° 871/2016 se aprobó el “MANUAL DE TRAMITACIÓN, EJECUCIÓN Y RENDICIÓN DE SUBSIDIOS OTORGADOS AL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS”.

Que, la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL, ha tomado los recaudos pertinentes a fin de establecer una nómina de Entidades de Bomberos Voluntarios que se encuentran habilitadas para percibir las contribuciones previstas en la Ley N° 25.054, en los términos del artículo 13 de la citada norma legal.

Que, la distribución del beneficio otorgado debe efectuarse con fundamento en un régimen que permita la comprobación de que la inversión que realicen las Instituciones que reciben los fondos, esté orientada para los fines con que los mismos han sido asignados.

Que por economía administrativa y con carácter de excepcional, se propicia la unificación en una única rendición de cuentas, de los fondos asignados mediante la RESOL-2020-48--APN-MSG y la presente medida.

Que para cumplir con lo expuesto, en relación a los plazos para su ejecución, se computarán de conformidad a lo establecido en la RESOL-2016-871-E--APN-MSG, esto es, a partir del cobro de cada Resolución, no permitiéndose pagos anteriores y en lo concerniente a la presentación, se computarán a partir de la fecha de cobro del último subsidio.

Que, en consecuencia, se deben efectuar los procedimientos conducentes a hacer efectivo el pago de subsidios a las entidades, según lo dispuesto por la normativa citada en el Visto.

Que las Instituciones respecto de las cuales se verifiquen incumplimientos administrativos con posterioridad al dictado de la presente medida, no obstante, su inclusión como beneficiarios, no percibirán dicho aporte hasta tanto regularicen su situación de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que todo equipo, material o bienes que se adquiriera por medio de los mencionados subsidios debe ser inventariado en un registro llevado por la autoridad de aplicación establecido en el artículo 14 de la Ley N° 25.054.

Que, se exige a las entidades de la obligación de pagar impuestos nacionales, derechos y tasas aduaneras para el ingreso de equipamiento desde el exterior, así como cualquier tipo de tributo nacional existente o a crearse conforme el artículo 15 de la Ley antes mencionada.

Que se considera oportuno que ciertos bienes que son adquiridos con los fondos que constituyen el referido subsidio sean identificados públicamente como tales, en consecuencia, las entidades de bomberos voluntarios beneficiarias del subsidio otorgado por la Ley Nacional N° 25.054 deberán identificar todos los bienes inmuebles o móviles adquiridos por dicho subsidio, con la siguiente leyenda: “Subsidio Nacional Ley 25.054. Ministerio de Seguridad - Presidencia de la Nación” (mediante placa y/o ploteo que se comunicará oficialmente a todas las entidades), de acuerdo a las especificaciones que al respecto establezca la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL, a través de la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.

Que la Dirección de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4°, inciso b), apartado 9°, y 22 bis, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones; artículo 1°, inciso g), del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificaciones y del artículo 35, inciso c), del Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° Destinase a las ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, como entes de primer grado, la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATROS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 460.259.464,63) que son fondos que surgen de la mayor recaudación de la contribución prevista en la Ley N° 25.054; distribuidos entre los NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (973) cuerpos que figuran en el ANEXO I (IF-2020-88181461-APN-SSGRYPC#MSG), que forma parte

integrante de la presente, correspondiéndole a cada uno la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 473.031,31), con destino exclusivo a la adquisición de materiales, equipos de vestuarios y demás elementos destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población, como así también a la conservación y mantenimiento en perfecto estado y condiciones de uso de los mismos.

ARTÍCULO 2°.-Destínase a entidades de segundo grado provinciales que figuran en el ANEXO II (IF-2020-88181536-APN-SSGRYPC#MSG), que forma parte de la presente, la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCO CENTAVOS (\$ 35.404.574,05), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas, destinados para gastos de funcionamiento, representación y de cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.-Destínase a entidades de segundo grado provinciales que figuran en el ANEXO II (IF-2020-88181536-APN-SSGRYPC#MSG), que forma parte integrante de la presente, la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCO CENTAVOS (\$ 35.404.574,05) distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas, para gastos de capacitación de los Bomberos Voluntarios y Directivos de las instituciones, en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.-Destínase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL, la suma de PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 11.801.522,55) , para atender aquellos gastos previstos en el artículo 13 inciso 3) de la Ley N° 25.054 (fiscalización a las entidades, el establecimiento de centros regionales de control y adquisición de equipamiento, gastos administrativos, de movilidad, traslados, capacitación, formación de instructores y diseño de cursos para la misión de los bomberos en la atención de desastres, guías de emergencia, libros de texto, contratos especiales para personal idóneo o profesional que requiera el desarrollo de la tarea durante el ejercicio, subsidios extraordinarios a entidades de bomberos voluntarios en casos de emergencias, y todo aquel destino que la Autoridad de Aplicación con el debido fundamento exponga para el cumplimiento de las demás obligaciones contempladas en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°—Destínase al CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 35.404.574,04), fondos éstos que surgen de la mayor recaudación de la contribución prevista en la Ley N° 25.054, para ser destinados exclusivamente a gastos de funcionamiento y desarrollo de la ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°- Destínase al CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 11.801.524,68), fondos éstos que surgen de la mayor recaudación de la contribución prevista en la Ley N° 25.054, para destinar a gastos de funcionamiento, representación de la entidad y de cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7° — La DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS remitirá a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, la nómina de las Instituciones beneficiarias, para las respectivas transferencias.

ARTÍCULO 8°. — Los pagos se efectuarán conforme a los ingresos que se registren en la cuenta recaudadora del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 11-85-54247/90 y de acuerdo con las cuotas de compromiso y devengado que se otorguen para cada trimestre del corriente ejercicio en la partida presupuestaria mencionada, priorizándose las transferencias respecto de aquellas instituciones que hayan acreditado íntegramente, en tiempo y forma, el cumplimiento de sus obligaciones, iniciándose las transferencias a las provincias que disponen de una menor cantidad de entidades para dar respuesta al apoyo a la Ayuda Federal que pueda resultar necesaria en el supuesto de convocarse su participación, a requerimiento de la autoridad de aplicación, frente a desastres de gran magnitud, naturales o causados por el hombre.

ARTÍCULO 9°. — Dichos pagos se efectivizarán teniendo en cuenta la presentación de las rendiciones que cada Entidad realice formalmente a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, conforme al cronograma de vencimientos que a cada entidad le corresponda, de acuerdo a la fecha de cobro del subsidio inmediatamente anterior. Como así también tener presentada y al día la documentación que establece el Manual de Rendiciones de Subsidios del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, Resolución MS N° 871/2016.

ARTÍCULO 10.- La SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA emitirá los certificados de pago que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos Nros. 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la presente Resolución y los remitirá a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, a fin de confeccionar los respectivos expedientes de rendición de cuentas de las entidades que perciben el beneficio.

ARTÍCULO 11.- Las rendiciones de cuentas deberán efectuarse con ajuste al procedimiento y los requisitos establecidos en el Manual de Rendiciones de Subsidios del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina aprobado mediante Resolución del MS N° 871/2016 y modificatoria.

ARTÍCULO 12.- Por economía administrativa y con carácter de excepcional, se propicia la unificación en una única rendición de cuentas, de los fondos asignados mediante la RESOL-2020-48- -APN-MSG, los que se tramitan mediante EX-2020-15746089- -APN-SSGRYPC#MSG y la presente medida. Para cumplir con lo expuesto, en relación a los plazos para su ejecución, se computarán de conformidad a lo establecido en la RESOL-2016-871-E- -APN-MSG, y en lo concerniente a la rendición, se computarán a partir de la fecha de cobro del último subsidio.

ARTÍCULO 13.- En caso de verificarse incumplimientos administrativos o anomalías operativas con posterioridad a la asignación de fondos o en la inversión del subsidio por alguna de las entidades que reciben la contribución fijada, la autoridad de aplicación suspenderá como beneficiaria a la entidad responsable y la ejecución de la presente Resolución a su respecto, en el caso que correspondiere, sin perjuicio de iniciar en el supuesto que procedan, acciones legales.

ARTÍCULO 14.- Facúltase a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO 15.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL a cumplimentar con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Bomberos Voluntarios N°25.054.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese
Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/12/2020 N° 66019/20 v. 23/12/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1098/2020

RESOL-2020-1098-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2020

VISTO el EX-2020-76673232-APN-DGD#MT, las Leyes N° 24.013 y 27.541 y sus respectivas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 se creó el "Programa REPRO II", el cual consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa, de acuerdo a las características establecidas para el mismo.

Que la implementación y pago del beneficio del REPRO II se viene realizando en forma contemporánea al proceso habitual de liquidación de haberes por parte de las empresas que han sido incorporadas al Programa.

Que, sin perjuicio de la compleja situación económico financiera producto del aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO) y del distanciamiento social preventivo y obligatorio (DISPO) establecidos para hacer frente a la Pandemia del COVID-19, las empresas incluidas en el "Programa REPRO II" vienen realizando, mediante esfuerzos y medidas extraordinarias, el pago total o parcial de los haberes correspondientes al mes devengado, aun cuando sus trabajadores dependientes no hubiesen percibido el beneficio al momento del pago de dichos haberes.

Que por lo expuesto, resulta pertinente realizar aclaraciones que coadyuven al proceso de implementación del "Programa REPRO II".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y complementarias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Los empleadores y empleadoras que hubiesen efectuado el pago total o parcial de haberes en forma previa a la percepción por parte de sus trabajadores y trabajadoras dependientes del beneficio del "Programa REPRO II", creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/2020 y sus modificatorias y complementarias, y cuyo monto, sumado el pago de dicho beneficio correspondiente al mismo mes de devengamiento, supere la suma que le hubiere correspondido percibir a cada trabajador por parte de su empleador, podrán imputar el excedente a cuenta del pago del salario correspondiente al mes siguiente.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 23/12/2020 N° 66565/20 v. 23/12/2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 64/2020

RESOL-2020-64-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-86280384-APN-DGD#MTR, la Ley N° 24.449, los Decretos N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y N° 50 del 19 de diciembre de 2019, y la Resolución N° 1 de fecha 20 de enero de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley N° 24.449 establece en su inciso b), apartado 1º, la prohibición de circular con unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte de sustancias peligrosas.

Que la norma mencionada prescribe la posibilidad de disponer plazos más extensos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el reglamento y la revisión técnica periódica.

Que la citada ley fue reglamentada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios.

Que el inciso b) del artículo 53 del Anexo I del mencionado decreto, que reglamenta la Ley N° 24.449, fue sustituido por el Decreto N° 123 de fecha 18 de febrero de 2009.

Que el inciso b.3) del Anexo 1 del Decreto N° 779/95, con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del servicio de transporte de mercancías peligrosas, facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS a dictar la normativa que determine las limitaciones a las que deberán sujetarse las unidades de transporte, una vez superados los plazos de antigüedad oportunamente establecidos.

Que la Resolución N° 1 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de fecha 20 de enero de 2020, prorrogó hasta el 31 de diciembre del año 2020 la continuidad en la prestación de los servicios de los vehículos afectados al transporte de mercancías peligrosas pertenecientes a los modelos 2007, 2008 y 2009, cuya REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA (RTO), hubiere sido aprobada para el transporte de sustancias peligrosas hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), a través de la nota de fecha 9 de diciembre de 2020 identificada como IF-2020-86290158-APN-

SECGT#MTR, ha solicitado la extensión de los plazos máximos de antigüedad para las unidades afectadas a la prestación del servicio de cargas peligrosas.

Que conforme surge del IF-2020-86812252-APN-CNTYSV#MTR, elaborado por la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, organismo desconcentrado de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, "(...) en ocasión de las revisiones técnicas periódicas se observa un estado adecuado de los sistemas de seguridad activa y pasiva de las unidades en cuestión (...) ello puede encontrar explicación en las mejoras de la infraestructura vial, en el correcto mantenimiento de las flotas y en la concientización respecto a la importancia de la cuidadosa conducción que debe aplicarse en el manejo de cargas peligrosas. (...) Asimismo, la norma propuesta prevé que la revisión técnica deberá realizarse cada 4 meses, es decir que las unidades prorrogadas están sujetas a un régimen de control exhaustivo con una frecuencia que triplica al de las unidades de cargas, asegurando con ello que las unidades deban estar en perfectas condiciones técnicas de seguridad (activa y pasiva) 3 veces por año para poder aprobar las correspondientes RTOs."

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS analizó la solicitud cursada mediante la PV-2020-87788870-APN-DNTAC#MTR, estimando "(...) oportuno continuar con la correspondiente tramitación a los efectos de otorgar la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2021, para la continuidad en la prestación de los servicios de los vehículos afectados al transporte de sustancias peligrosas pertenecientes a los modelos 2008, 2009 y 2010 que se encontraren con la REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA aprobada para el transporte de sustancias peligrosas, al 31 de diciembre de 2020."

Que por imperio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 diciembre de 2019, se establecieron los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL y mediante Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada.

Que dicho reordenamiento, se encuentra basado en criterios de racionalidad y eficiencia que posibiliten una rápida respuesta a las demandas de la sociedad, procurando estructuras dinámicas y adaptables.

Que, en el organigrama mencionado, es el Secretario de Gestión de Transporte, el que entiende directamente en el asunto bajo trato.

Que las áreas técnicas han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente respecto de la medida en análisis.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.449, su Decreto Reglamentario N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorias, y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada hasta el 31 de diciembre del año 2021 la continuidad en la prestación de los servicios de los vehículos afectados al transporte de sustancias peligrosas pertenecientes a los modelos 2008, 2009 y 2010 que se encontraren con la REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA aprobada para el transporte de mercancías peligrosas, al 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Aquellas unidades alcanzadas por la prórroga dispuesta en el artículo precedente deberán realizar la REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA en períodos de CUATRO (4) meses.

La certificación extendida al efecto permitirá la continuidad de las unidades en servicio hasta el vencimiento de la habilitación de la misma, excepto las pertenecientes a los modelos 2008, que caducaran el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, a GENDARMERÍA NACIONAL dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismos descentralizados actuantes en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Eduardo Saieg

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**Resolución 548/2020****RESOL-2020-548-APN-MTYD**

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-87384020- -APN-DDE#MTYD, las Leyes Nros. 18.829 y 25.599 y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 125 del 13 de marzo de 2020, 157 del 13 de abril de 2020, 235 del 29 de mayo de 2020, 316 del 29 de julio de 2020, 371 del 28 de agosto de 2020, todas ellas del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 125 del 13 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, sus modificatorias y complementarias, facultó a los Agentes de Viaje a atender al público exclusivamente por canales electrónicos, a fin de evitar el contacto físico y la propagación del COVID-19, hasta el día 31 de diciembre de 2020, inclusive.

Que, asimismo, se impuso a los Agentes de Viaje que hiciesen uso de esa facultad la obligación de informar los canales electrónicos de atención a los turistas con quienes tuviesen contratos con prestaciones pendientes, y de exhibir los canales con claridad en la puerta de acceso de sus locales, bajo pena de ser pasibles de las sanciones previstas en los artículos 10 y 14 de la Ley N° 18.829 y su modificatoria, sin perjuicio de otras que pudieran corresponder.

Que la Resolución N° 157 del 13 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, sus modificatorias y complementarias, dispensaron a las Agencias de Viaje hasta el día 31 de diciembre de 2020 inclusive, del pago de los aranceles que por cualquier concepto deban abonar ante este Organismo.

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica del coronavirus COVID 19, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del ESTADO NACIONAL.

Que dicha situación de emergencia tenida en miras al dictado de las Resoluciones Nros. 125/20 y 157/20 de esta Cartera, sus respectivas sus modificatorias y complementarias, continúa vigente.

Que el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES considera esencial e ineludible seguir contribuyendo con la estrategia del Poder Ejecutivo Nacional tendiente a resguardar a la población del embate del virus, a fin de limitar el número de casos y contener su propagación.

Que en ese marco se debe también adoptar medidas tendientes a morigerar el impacto de las medidas sanitarias en la actividad turística.

Que en virtud de lo expuesto se entiende necesario instrumentar una ampliación temporal de los plazos establecidos en las resoluciones mencionadas en los considerandos anteriores.

Que mediante el IF-2020-87627908-APN-DNAV#SGP, la Dirección Nacional de Agencias de Viajes de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, destacó la necesidad de una ampliación de plazos e informó cuáles son los mecanismos de fiscalización remota que están siendo implementados en el marco de la pandemia.

Que la Dirección Nacional de Agencias de Viaje y la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de este Ministerio, han tomado intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 18.829 y 25.599 y sus modificatorias, y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el día 31 de marzo de 2021, inclusive, el plazo previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 125 del 13 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase hasta el 31 de marzo de 2021, inclusive, el plazo previsto en el artículo 4° de la Resolución N° 157 del 13 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

e. 23/12/2020 N° 66016/20 v. 23/12/2020

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 910/2020

RESOL-2020-910-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-64405134- -APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 20.466 y 27.233; el Decreto-Ley N° 3.489 del 24 de marzo de 1958; el Decreto N° 5.769 del 12 de mayo de 1959; las Resoluciones Nros. 350 del 30 de agosto de 1999 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, 443 del 10 de mayo de 2000 y 264 del 9 de mayo de 2011, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 20.466 se reglamenta el contralor de la elaboración, importación, exportación, tenencia, fraccionamiento, distribución y venta de fertilizantes y enmiendas, en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, a los efectos de asegurar al usuario la bondad y calidad garantizada de los mismos.

Que por la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la mencionada ley.

Que a través del Decreto-Ley N° 3.489 del 24 de marzo de 1958 se estableció que la venta en todo el territorio de la Nación de productos químicos o biológicos, destinados al tratamiento y destrucción de los enemigos animales y vegetales de las plantas cultivadas o útiles, así como de los coadyuvantes de tales productos quedaba sometida al contralor del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

Que el Decreto N° 5.769 del 12 de mayo de 1959 crea el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal.

Que, actualmente, la Dirección Nacional de Protección Vegetal del citado Servicio Nacional es la autoridad competente para intervenir en la regulación de la certificación para la exportación, importación y tránsito de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y biológicos, así como también ejercer el control de los requisitos establecidos para su producción, comercialización y uso, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Que por la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, se aprueba el Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que a través de la Resolución N° 264 del 9 de mayo de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprueba el Reglamento para el Registro de Fertilizantes, Enmiendas, Sustratos, Acondicionadores, Protectores y Materias Primas en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que atento el tiempo transcurrido desde el dictado de las citadas Resoluciones Nros. 350/99 y 264/11, y el proceso de simplificación de trámites que la Dirección de Agroquímicos y Biológicos dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, se encuentra llevando adelante, resulta necesario actualizar los procedimientos establecidos con relación a los vencimientos administrativos y a la vigencia de las inscripciones y reinscripciones.

Que la Dirección Nacional de Protección Vegetal ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Punto 9 del Capítulo 1 de la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN. Sustitución. Se sustituye el Punto 9 del Capítulo 1 de la citada Resolución N° 350/99, por el siguiente:

“9. VENCIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS MANTENIMIENTOS, BAJAS Y VIGENCIAS:

9.1. Registros y designaciones.

9.1.1. Registro de personas humanas o jurídicas que importen, exporten, distribuyan, elaboren y/o fraccionen productos fitosanitarios.

9.1.2. Designación de distribuidor de productos fitosanitarios.

9.1.3. Registro de establecimientos que sinteticen o formulen o fraccionen productos fitosanitarios.

9.1.4. Registro de productos fitosanitarios: sustancias activas grado técnico y formulados.

9.2. Para el otorgamiento de inscripciones, certificaciones y toda otra prestación de servicio por parte de la Dirección de Agroquímicos y Biológicos, es requisito no mantener con el Organismo deudas devengadas o de plazo vencido por cualquier concepto que fuere según lo establece la Resolución N° 709 del 18 de septiembre de 1997 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

9.3. Plazos.

9.3.1. El mantenimiento de los registros y designaciones determinados en el Punto 9.1. del presente marco normativo, vence el día 31 de marzo de cada año.

9.3.2. La designación de distribuidor vence el día 31 marzo de cada año, en los casos en que no se declare cantidad de producto a comercializar y/o una fecha de caducidad de la designación.

9.3.3. El arancel correspondiente al mantenimiento podrá ser abonado en TRES (3) cuotas iguales, con vencimiento los días 31 de marzo, 30 de junio y 30 de noviembre del año en curso.

9.3.4. La no cancelación en término de alguna de las cuotas producirá la inmediata caducidad del beneficio del pago en cuotas, debiendo abonarse la totalidad del arancel anual correspondiente, más los intereses respectivos y la aplicación de los mecanismos previstos en la mentada Resolución N° 709/97.

9.3.5. Las solicitudes de modificaciones administrativas en los registros, sobre lo declarado, deben ser realizadas antes del día 30 de noviembre del año en curso. De no presentar la respectiva solicitud, acompañada por el cupón de pago, dicho registro se mantendrá sin cambios en la liquidación del año siguiente.

9.3.6. Las solicitudes de cancelación de registros por parte de personas humanas o jurídicas para no computar la reinscripción del período administrativo siguiente, caducan el día 30 de noviembre de cada año.

9.3.7. Se considera como vigente todo registro que no haya sido cancelado administrativamente a pedido de la persona humana o jurídica responsable del mismo (aun estando suspendido por la autoridad competente) y se computará a los efectos del mantenimiento anual.

9.3.8. En caso de que un registro estuviese suspendido por falta de pago, para anular la suspensión deberá cancelarse la deuda.”.

ARTÍCULO 2º.- Punto 6 del Capítulo 1 del Anexo I de la Resolución N° 264 del 9 de mayo de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el Punto 6 del Capítulo 1 del Anexo I de la referida Resolución N° 264/11 por el siguiente:

“6. VENCIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS MANTENIMIENTOS, BAJAS Y VIGENCIAS:

6.1. Registros y designaciones.

6.1.1. Registro de personas humanas o jurídicas que importen, exporten, distribuyan, elaboren y/o fraccionen fertilizantes, enmiendas, acondicionadores, sustratos, protectores, productos biológicos y materias primas.

6.1.2. Designación de distribuidor de fertilizantes, enmiendas, acondicionadores, sustratos, protectores, productos biológicos y materias primas.

6.1.3. Registro de establecimientos de plantas mezcladoras, preinoculadoras de semillas y laboratorios elaboradores de productos biológicos.

6.1.4. Registro de productos fertilizantes, enmiendas, acondicionadores, sustratos, protectores, productos biológicos y materias primas.

6.2. Para el otorgamiento de inscripciones, certificaciones y toda otra prestación de servicio por parte de la Dirección de Agroquímicos y Biológicos es requisito no mantener con el Organismo deudas devengadas o de plazo vencido por cualquier concepto que fuere, según la establece la Resolución N° 709 del 18 de septiembre de 1997 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

6.3. Plazos.

6.3.1. El mantenimiento de los registros y designaciones determinados en el Punto 6.1. del presente marco normativo, vence el día 31 de marzo de cada año.

6.3.2. La designación de distribuidor vence el día 31 marzo de cada año, en los casos en que no se declare cantidad de producto a comercializar y/o una fecha de caducidad de la designación.

6.3.3. El arancel correspondiente al mantenimiento podrá ser abonado en TRES (3) cuotas iguales, con vencimiento los días 31 de marzo, 30 de junio y 30 de noviembre del año en curso.

6.3.4. La no cancelación en término de alguna de las cuotas producirá la inmediata caducidad del beneficio del pago en cuotas, debiendo abonarse la totalidad del arancel anual correspondiente, más los intereses respectivos y la aplicación de los mecanismos previstos en la mentada Resolución N° 709/97.

6.3.5. Las solicitudes de modificaciones administrativas en los registros sobre lo declarado, deben ser realizadas antes del día 30 de noviembre del año en curso. De no presentar la respectiva solicitud, acompañada por el cupón de pago, dicho registro se mantendrá sin cambios en la liquidación del año siguiente.

6.3.6. Las solicitudes de cancelación de registros por parte de personas humanas o jurídicas para no computar la reinscripción del período administrativo siguiente, caducan el día 30 de noviembre de cada año.

6.3.7. Se considera como vigente todo registro que no haya sido cancelado administrativamente a pedido de la persona humana o jurídica responsable del mismo (aun estando suspendido por la autoridad competente) y se computará a los efectos del mantenimiento anual.

6.3.8. En caso de que un registro estuviese suspendido por falta de pago, para anular la suspensión deberá cancelarse la deuda.”.

ARTÍCULO 3°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 23/12/2020 N° 66011/20 v. 23/12/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4886/2020

RESOG-2020-4886-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Resoluciones Generales Nros. 4.685, 4.699 y 4.727 y sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00908653- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución General N° 4.685, sus modificatorias y sus complementarias, se dispuso con carácter excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, la utilización obligatoria de la modalidad "Presentaciones Digitales" implementada por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, para la realización de determinados trámites y gestiones ante esta Administración Federal.

Que mediante la Resolución General N° 4.699, sus modificatorias y sus complementarias, se eximió transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, a los contribuyentes y responsables de la obligación de registrar sus datos biométricos, de conformidad con lo establecido por la Resolución General N° 2.811, su modificatoria y sus complementarias, a fin de permitir la realización de las transacciones digitales que así lo requieran.

Que, por su parte, la Resolución General N° 4.727, sus modificatorias y sus complementarias, previó hasta la fecha antes aludida, la posibilidad de efectuar el blanqueo de la Clave Fiscal a efectos de obtener el Nivel de Seguridad 3 requerido para acceder a determinados servicios informáticos del Organismo, a través de los cajeros automáticos habilitados por las entidades bancarias.

Que a su vez, la norma citada en el párrafo precedente estableció que los sujetos que requieran acreditar el carácter de apoderados de personas humanas o representantes legales de personas jurídicas, a los fines de revestir la condición de administrador de relaciones de las mismas conforme a lo previsto en la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias, suministren la documentación necesaria mediante la utilización del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales".

Que las Resoluciones Generales Nros. 4.685, 4.699 y 4.727, sus respectivas modificatorias y complementarias, se dictaron considerando la dificultad de los contribuyentes y responsables de concurrir a las dependencias de este Organismo, en el marco de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que atento que el contexto que llevó a dictar dichas medidas se mantiene hasta la actualidad con diversos alcances según las regiones del país, se estima razonable extender nuevamente las disposiciones contenidas en las resoluciones generales citadas en el párrafo anterior, hasta el 31 de enero de 2021, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender hasta el 31 de enero de 2021, inclusive, la utilización obligatoria del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales" implementado por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, para que los contribuyentes y responsables realicen electrónicamente las presentaciones y/o comunicaciones que se detallan en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.685, sus modificatorias y sus complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Extender hasta el 31 de enero de 2021, inclusive, la eximición establecida por la Resolución General N° 4.699, sus modificatorias y sus complementarias, de la obligación de registrar los datos biométricos ante las dependencias de este Organismo, por parte de los contribuyentes y responsables.

ARTÍCULO 3°.- Extender hasta el 31 de enero de 2021, inclusive, la asignación del Nivel de Seguridad 3 para las solicitudes de blanqueo de la Clave Fiscal que se realicen a través de cajeros automáticos habilitados por

las entidades bancarias, en los términos dispuestos por el artículo 1° de la Resolución General N° 4.727, sus modificatorias y sus complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Extender hasta el 31 de enero de 2021, inclusive, la utilización del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales" implementado por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, para que las personas humanas que requieran acreditar su condición de apoderados de personas humanas o representantes legales de personas jurídicas suministren la documentación necesaria a esos fines, con los alcances previstos en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.727, sus modificatorias y sus complementarias.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 23/12/2020 N° 66125/20 v. 23/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4887/2020

RESOG-2020-4887-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de facilidades de pago. Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00908701- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria, se implementó un régimen de facilidades de pago de carácter permanente en el ámbito del sistema "MIS FACILIDADES" para la regularización de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y/o aduaneras -así como sus intereses y multas- cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de este Organismo.

Que en virtud del objetivo permanente de esta Administración Federal de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y/o responsables, y a fin de morigerar los efectos económicos generados por las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, resulta aconsejable extender hasta el 31 de enero de 2021, inclusive, la vigencia transitoria aplicable a la cantidad máxima de planes de facilidades de pago admisibles, cantidad de cuotas y tasa de interés de financiamiento, correspondiente al régimen de facilidades de pago dispuesto por la citada resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir en los cuadros referidos a "CANTIDAD DE PLANES, CUOTAS Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN" del Anexo II de la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria, la expresión "VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 31/12/2020", por la expresión "VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 31/01/2021".

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 23/12/2020 N° 66123/20 v. 23/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4888/2020****RESOG-2020-4888-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal. Intercambio automático de información relativo a cuentas financieras. Resolución General N° 4.056 y su modificatoria. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00873574- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.056 y su modificatoria, se estableció un régimen de información anual que deben cumplir determinadas instituciones financieras respecto de las cuentas consideradas declarables, cuyos titulares sean sujetos no residentes, de acuerdo con los términos establecidos por las “Normas Comunes en Materia de Presentación de Información (CRS)” -por sus siglas en inglés- elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Que, asimismo, se previó la aplicación de los procedimientos de debida diligencia establecidos por dichas Normas Comunes, a fin de identificar las cuentas declarables, los que fueron reflejados en el Anexo I de la precitada Resolución General.

Que, a su vez, se estableció un listado de instituciones financieras no obligadas según la definición dada por las mencionadas Normas, las cuales fueron plasmadas en el Anexo II.

Que a los fines de la interpretación y aplicación de las definiciones referidas a sujetos alcanzados, cuentas y datos a suministrar en el marco del aludido régimen de información, así como del procedimiento de debida diligencia, resulta conveniente utilizar los comentarios vertidos en el documento “Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras” (OCDE, 2017) desarrollado por la mencionada Organización internacional.

Que en virtud de la experiencia recogida y de las recomendaciones efectuadas por la citada organización, se estima aconsejable modificar los Anexos II y IV de la Resolución General N° 4.056 y su modificatoria, a fin de sustituir del listado de sujetos excluidos a determinadas entidades, e incorporar ciertos aspectos previstos en dicho documento que deben ser tenidos en cuenta por las instituciones financieras en sus procesos de debida diligencia, respectivamente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.056 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

1. Dejar sin efecto el inciso c) del punto 5 del Anexo II.
2. Sustituir el inciso d) del punto 5 del Anexo II, por el siguiente:

“d) Las entidades aseguradoras sujetas a control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, solamente con relación a los seguros de rentas vitalicias previsionales (derivadas de la Ley N° 24.241)”.

3. Sustituir el punto 3 del Anexo IV, por el siguiente:

“3. REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DE LAS AUTOCERTIFICACIONES PARA LAS CUENTAS NUEVAS DE PERSONAS HUMANAS.

Una autocertificación constituye una certificación, por parte del titular de la cuenta, acreditativa de su estatus y de cualquier otro dato que la Institución Financiera Sujeta a Reportar puede requerir, dentro de unos límites razonables, para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de reporte y debida diligencia, como el hecho de si el titular de la cuenta es residente para efectos fiscales en una jurisdicción declarable.

Si se trata de cuentas nuevas de personas humanas, una autocertificación tan sólo se considera válida cuando esté firmada o confirmada positivamente por el titular de la cuenta, indique la fecha, como máximo, del día de recepción y figuren los siguientes datos:

- a) nombre y apellido del titular de la cuenta;
- b) domicilio;
- c) jurisdicción(es) de residencia a efectos fiscales;
- d) NIF en cada Jurisdicción declarable, y
- e) fecha de nacimiento.

La Institución Financiera Sujeta a Reportar puede pre cumplimentar la autocertificación incluyendo los datos relativos al titular de la cuenta, hecha salvedad de la jurisdicción(es) de residencia a efectos fiscales, en la medida en que se encuentren disponibles en sus archivos.

Si el titular de la cuenta es residente, a efectos fiscales, en una jurisdicción declarable, la autocertificación deberá hacer constar:

- i) el NIF del titular de la cuenta en cada jurisdicción declarable, y
- ii) su fecha de nacimiento.

No será necesario que figure en dicha autocertificación el lugar de nacimiento de ese titular dado que no es obligatorio reportar este dato a menos que la Institución Financiera Sujeta a Reportar esté obligada a obtener dicha información por otros medios y a reportarlo en virtud de su normativa interna y conste en los datos susceptibles de búsqueda electrónica que obren en poder de esa institución financiera.

Puede aportarse dicha autocertificación por cualquier medio y en cualquier formato (electrónico, como es el caso de un documento en formato PDF o documentos escaneados). Si se presenta esa autocertificación vía electrónica y en formato digital, el sistema en cuestión deberá garantizar que la información recibida se corresponde con la información enviada, debiendo registrarse todos los accesos de usuarios que se traduzcan en la presentación, renovación o modificación de una determinada autocertificación.

Por otra parte, tanto el diseño como el funcionamiento de dicho sistema de transmisión, incluidos los procedimientos de acceso, deberán permitir asegurar que la persona que accede al sistema y presenta la autocertificación es la persona que suscribe dicho documento, al tiempo que deben permitir aportar, previa solicitud, una copia impresa de todas las autocertificaciones presentadas digitalmente. Cuando los datos suministrados formen parte de la documentación de apertura de una cuenta, no será necesario que figuren en una página específica de esos documentos o que se presenten en un formato concreto, siempre que estén completos.

Una autocertificación puede ser firmada o confirmada positivamente por cualquier persona autorizada a firmar en nombre del titular de la cuenta al amparo de la normativa interna. Se entiende que una persona autorizada a firmar una autocertificación es, generalmente, un albacea o toda persona con un título habilitante equivalente, así como cualquier otra persona a la que el titular de la cuenta haya concedido autorización por escrito para firmar documentos en su nombre.

La validez de la autocertificación perdura hasta producirse un cambio de circunstancias que lleve a la Institución Financiera Obligada a tener conocimiento o razones para creer que la autocertificación original es inexacta o no fiable. En ese caso, dicha institución no podrá atender al contenido de la autocertificación originaria y deberá conseguir:

- 1) una autocertificación válida que determine la(s) residencia(s), a efectos fiscales, del titular de cuenta, o bien
- 2) una explicación y documentos razonables (si procede) que acrediten la validez de la autocertificación originaria (y conservar una copia o registro de los anteriores).

Así pues, por un lado, toda Institución Financiera Obligada debe instaurar procedimientos que la ayuden a detectar todo cambio de circunstancias y, por otro, debe informar a cualquier persona que presente una autocertificación de su obligación de reportar a dicha Institución Financiera todo hecho que implique un posible cambio de circunstancias.

Un cambio de circunstancias que afecte a la autocertificación presentada a la Institución Financiera Sujeta a Reportar suspenderá la validez de la autocertificación en cuanto a los datos cuya fiabilidad esté en entredicho, hasta que los mismos se actualicen.

Una autocertificación deja de ser válida a partir de la fecha en que la Institución Financiera Sujeta a Reportar tenga conocimiento o pueda llegar a conocer que las circunstancias que condicionan su exactitud han cambiado. No obstante, dicha institución puede optar por considerar que una persona conserva el mismo estatus que tenía antes de producirse el cambio de circunstancias hasta el primero entre: un plazo de NOVENTA (90) días corridos siguientes a la fecha en la que la autocertificación deja de ser válida a raíz de dicho cambio, la fecha en la que se confirma la validez de la autocertificación o la fecha en que se obtenga una nueva autocertificación. Toda Institución Financiera Sujeta a Reportar podrá atender al contenido de una autocertificación sin tener que indagar

sobre posibles cambios de circunstancias que puedan comprometer su validez, a menos que tenga conocimiento o pueda llegar a conocer que esas circunstancias han cambiado.

Si la Institución Financiera Sujeta a Reportar no puede constatar la validez de la autocertificación originaria o no consigue una autocertificación válida durante dicho plazo de NOVENTA (90) días, deberá considerar al titular de la cuenta como residente de la jurisdicción en la que éste haya alegado residir en la autocertificación originaria, así como de la jurisdicción en la que posiblemente resida dicho titular de la cuenta debido al cambio de circunstancias.

Una Institución Financiera Sujeta a Reportar puede conservar el original, una copia certificada o fotocopia (ya sea en forma de microficha, documento digitalizado u otros medios de almacenamiento electrónicos similares) de la autocertificación. Toda documentación almacenada electrónicamente debe encontrarse disponible también, previa solicitud, en forma impresa.

Una Institución Financiera Sujeta a Reportar puede considerar válida una autocertificación aun cuando ésta contenga errores irrelevantes, siempre que dicha institución disponga de documentos suficientes en sus archivos para suplir los datos ausentes en la autocertificación debido a un error. En tal caso, los documentos de referencia para subsanar dichos errores irrelevantes deberán ser concluyentes. Por ejemplo, una autocertificación en la que la persona humana que transmite el formulario haya abreviado la jurisdicción de residencia se considerará válida, con independencia de lo expuesto, cuando la Institución Financiera Sujeta a Reportar disponga de un documento de identificación oficial de esa persona que corrobore, con un nivel de certeza suficiente, los datos que se abreviaron. Por otro lado, no se consideran errores irrelevantes: la abreviatura de una jurisdicción de residencia que no se corresponda, con un nivel de certeza suficiente, con la jurisdicción de residencia especificada en el pasaporte de esa persona, la no indicación de jurisdicción de residencia alguna, o la presencia de datos contradictorios en una misma autocertificación o en el archivo maestro de cliente.

En general, toda Institución Financiera Sujeta a Reportar en la que un cliente abra una cuenta deberá obtener una autocertificación cuenta por cuenta, si bien podrá hacer referencia a la autocertificación aportada por un determinado cliente para otra cuenta cuando ambas se consideren como una única cuenta.

Una jurisdicción participante puede autorizar a las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar a servirse de proveedores de servicios para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de reporte y debida diligencia. En estos casos, una Institución Financiera Sujeta a Reportar puede utilizar los documentos (incluidas las autocertificaciones) recabados por los proveedores de servicios (tales como los proveedores de datos, los asesores financieros o los agentes de seguros), con arreglo a las condiciones previstas en la normativa interna. No obstante, las obligaciones en materia de reporte y debida diligencia que son legalmente exigibles a la institución en cuestión seguirán siendo su responsabilidad.

Una Institución Financiera Sujeta a Reportar puede remitirse al contenido de los documentos (incluidas las autocertificaciones) recabados por un agente (como puede ser un asesor en fondos de inversión, fondos de cobertura o fondos de capital riesgo) de la citada institución financiera. El agente puede conservar los documentos como parte de un sistema de información alimentado por una única o múltiples Instituciones Financieras Sujetas a Reportar siempre que dicho sistema permita, por un lado, a toda institución en cuyo nombre el agente conserve los documentos acceder fácilmente a los datos sobre la naturaleza de dichos documentos, a la información que figure en los mismos (incluyendo a una copia de éstos) y a su validez y, por otro, le facilite la transmisión de datos relativos a cualquier hecho del que llegue a tener conocimiento, ya sea volcándolos de forma directa a un sistema electrónico o suministrándoselos al agente, que pueda incidir en la fiabilidad de los documentos. Por su parte, la Institución Financiera Sujeta a Reportar debe poder establecer, en la medida en que le resulte aplicable, cómo y cuándo ha transmitido los datos relativos a los hechos mencionados, así como también que se ha procesado todo dato transmitido y que se ha actuado con la debida diligencia para verificar la validez de los documentos. Con este propósito, el agente debe implementar un sistema que garantice que se proporciona toda la información recibida en relación con aquellos hechos que puedan incidir en la fiabilidad de los documentos o en el estatus del cliente a todas las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar, en cuyo nombre el agente conserva los documentos.

Una Institución Financiera Sujeta a Reportar que adquiera una cuenta de un predecesor o un cedente con motivo de una fusión o adquisición en bloque de cuentas a título oneroso estará, normalmente, autorizada a remitirse a documentos válidos (incluida una autocertificación válida) o a las copias de documentos válidos recabados por el predecesor o el cedente. Del mismo modo, una Institución Financiera Sujeta a Reportar que adquiera una cuenta con motivo de una fusión o adquisición en bloque de cuentas a título oneroso de otra Institución Financiera Sujeta a Reportar, que haya satisfecho todas las obligaciones de debida diligencia en lo que respecta a las cuentas transferidas estará, generalmente, autorizada a atender también al estatus del titular de la cuenta según lo hayan determinado el predecesor o cedente hasta que el adquirente tenga conocimiento o pueda llegar a conocer que ese estatus es incorrecto, o de que se ha producido un cambio de circunstancias.

Conforme a lo expuesto, a la apertura de una cuenta, tras conseguir la Institución Financiera Sujeta a Reportar una autocertificación que le permita determinar la(s) residencia(s), a efectos fiscales del titular de la cuenta, dicha

institución deberá confirmar la razonabilidad de esa autocertificación atendiendo a la información obtenida con motivo de la apertura de la misma, incluido cualquier documento recabado en aplicación de los Procedimientos AML/KYC de lucha contra el lavado de dinero o blanqueo de capitales y de identificación de clientes, respectivamente (prueba de razonabilidad).

Se entiende que una Institución Financiera Sujeta a Reportar ha confirmado la «razonabilidad» de una autocertificación cuando, durante el procedimiento de apertura de la cuenta y una vez examinada la información obtenida con motivo de dicha apertura (incluido cualquier documento recabado en aplicación de los Procedimientos AML/KYC), no tenga conocimiento o no pueda llegar a conocer que esa autocertificación es incorrecta o no fiable. Las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar no están obligadas a llevar a cabo un análisis jurídico independiente de la normativa fiscal pertinente para confirmar la razonabilidad de una autocertificación.”.

4. Sustituir el punto 4 del Anexo IV, por el siguiente:

“4. AUTOCERTIFICACIÓN DE PERSONA CONTROLANTE PARA CUENTAS PREEXISTENTES DE ENTIDAD.

Procedimiento de revisión que permite determinar si una cuenta preexistente de entidad es de titularidad de una o más entidades que sean ENF Pasivas con una o más personas que ejercen el control y que sean a su vez personas declarables: si cualquiera de esas personas que ejercen el control de una ENF Pasiva es una persona declarable, dicha cuenta tendrá la consideración de cuenta declarable (aun cuando la persona que ejerce el control resida en la misma jurisdicción que la ENF Pasiva).

A tal fin, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá seguir las pautas que se detallan en los párrafos que siguen, en el orden que mejor se adecue a las circunstancias, con el fin de determinar:

- a) si el titular de la cuenta es una ENF Pasiva;
- b) las personas que ejercen el control de dicha ENF Pasiva, y
- c) si alguna de esas personas que ejercen el control es una persona declarable.

Para determinar si el titular de la cuenta es una ENF Pasiva, la Institución Financiera Sujeta a Reportar debe obtener una autocertificación de dicho titular de la cuenta que acredite su estatus como tal, a menos que esa institución posea información o tenga a su alcance información de acceso público, sobre cuya base pueda determinar de forma razonable que el titular de la cuenta es una ENF Activa o una Institución Financiera distinta de una Entidad de Inversión no participante gestionada profesionalmente (esto es, una Entidad de Inversión que no sea una Institución Financiera de una jurisdicción participante). Por ejemplo, una Institución Financiera Sujeta a Reportar podrá determinar de forma razonable que el titular de la cuenta es una ENF Activa cuando a dicho titular de la cuenta se le prohíba jurídicamente desarrollar actividades, realizar operaciones o poseer activos con el fin de generar rentas pasivas.

La autocertificación que identifique el estatus del titular de la cuenta deberá adecuarse a las condiciones de validez de las autocertificaciones relativas a las Cuentas Preexistentes de Entidades.

Una Institución Financiera Sujeta a Reportar que no consiga determinar que el titular de la cuenta es una ENF Activa o una Institución Financiera distinta de una Entidad de Inversión no participante gestionada profesionalmente, deberá inferir que se trata de una ENF Pasiva.

Para identificar a las personas que ejercen el control del titular de la cuenta, la Institución Financiera Sujeta a Reportar puede basarse en la información que haya obtenido y conservado en aplicación de los Procedimientos AML/KYC.

Para determinar si la persona que ejerce el control de una ENF Pasiva es una persona declarable, la Institución Financiera Sujeta a Reportar puede remitirse a la información recabada y conservada en aplicación de los Procedimientos AML/KYC. No obstante, en el caso de una cuenta preexistente de entidad cuyo saldo o valor exceda de UN MILLÓN DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 1.000.000.-), se exige la obtención de una autocertificación del titular de la cuenta o de la persona que ejerce el control, que puede aportarse junto a la misma autocertificación que la proporcionada por dicho titular de la cuenta, para acreditar su condición como tal.

La autocertificación concerniente a la persona que ejerce el control tan solo se considera válida cuando esté firmada o confirmada positivamente por dicho sujeto, por una persona con autorización para firmar en nombre de ésta o por el titular de la cuenta, indique la fecha, como máximo, del día de recepción y figuren los siguientes datos:

- a) nombre y apellido de la persona que ejerce el control;
- b) domicilio de la persona que ejerce el control;
- c) jurisdicción(es) de residencia a efectos fiscales;
- d) NIF en cada Jurisdicción declarable, y

e) fecha de nacimiento.

f) La Institución Financiera Sujeta a Reportar puede pre cumplimentar la autocertificación incluyendo los datos relativos a la persona que ejerce el control, hecha la salvedad de la jurisdicción(es) de residencia a efectos fiscales, en la medida en que se encuentren disponibles en sus archivos.

Las condiciones de validez de las autocertificaciones referentes a Cuentas Nuevas de Personas Humanas resultan igualmente aplicables para determinar si la persona que ejerce el control de una ENF Pasiva es una persona declarable, y lo mismo ocurre para la subsanación de errores presentes en la autocertificación, en lo que respecta a la obligación de conseguir autocertificaciones cuenta por cuenta y a los documentos recabados por otras personas.

Si existe la obligación de recabar una autocertificación concerniente a la persona que ejerce el control de una ENF Pasiva y no se obtiene, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá remitirse a los indicios de vinculación descriptos en el punto 2 del Apartado B del Artículo III del Anexo I.

Cuando dicha institución no disponga de ninguno de esos indicios en sus archivos, no será necesaria ninguna otra actuación hasta producirse un cambio de circunstancias que conlleve la asociación a la cuenta de uno o más indicios relativos a la persona que ejerce el control.”.

5. Sustituir el punto 6 del Anexo IV, por el siguiente:

“6. PERSONA CONTROLANTE DE ENF PASIVA PARA CUENTAS NUEVAS DE ENTIDAD.

Procedimiento de revisión que permite determinar si una cuenta nueva de entidad es de titularidad de una o más entidades que sean ENF Pasivas con una o más personas que ejercen el control y que sean, a su vez, personas declarables: si cualquiera de esas personas que ejercen el control de una ENF Pasiva es una persona declarable, dicha cuenta tendrá la consideración de cuenta declarable (aun cuando la persona que ejerce el control resida en la misma jurisdicción que la ENF Pasiva).

A tal fin, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá seguir las pautas que se detallan en los párrafos que siguen, en el orden que mejor se adecúe a las circunstancias, con el objeto de determinar:

- a) si el titular de la cuenta es una ENF Pasiva;
- b) las personas que ejercen el control de dicha ENF Pasiva, y
- c) si alguna de esas personas que ejercen el control es una persona declarable.

Para determinar si el titular de la cuenta es una ENF Pasiva, la Institución Financiera Sujeta a Reportar debe atender al contenido de una autocertificación de dicho titular que acredite su estatus, a menos que esa Institución Financiera Sujeta a Reportar posea información o tenga a su alcance información de acceso público sobre cuya base pueda determinar de forma razonable que el titular de la cuenta es una ENF Activa o una Institución Financiera distinta de una Entidad de Inversión no participante gestionada profesionalmente (esto es, una Entidad de Inversión que no sea una Institución Financiera de una Jurisdicción Participante). Dicha autocertificación deberá adecuarse a las condiciones de validez de las autocertificaciones concernientes a las cuentas preexistentes de entidades. Una Institución Financiera Sujeta a Reportar puede basarse en la autocertificación aportada por un determinado cliente para otra cuenta cuando ambas se consideren como una única cuenta.

Una Institución Financiera Sujeta a Reportar que no consiga determinar que el titular de la cuenta es una ENF Activa o una Institución Financiera distinta de una Entidad de Inversión no participante gestionada profesionalmente, deberá inferir que se trata de una ENF Pasiva.

Para identificar a las personas que ejercen el control del titular de una cuenta, una Institución Financiera Sujeta a Reportar puede basarse en la información que haya obtenido y conservado en aplicación de los Procedimientos AML/ KYC.

Para determinar si la persona que ejerce el control de una ENF Pasiva es una persona declarable, la Institución Financiera Obligada puede remitirse a la autocertificación obtenida ya sea del titular de la cuenta o de la persona que ejerce el control.

Si se produce un cambio de circunstancias en lo referente a una cuenta nueva de entidad que lleve a la Institución Financiera Obligada a tener conocimiento o razones para creer que la autocertificación u otros documentos asociados a la cuenta son inexactos o no fiables, dicha institución deberá volver a determinar el estatus del que goza la cuenta con arreglo a los procedimientos estipulados en el punto 5 del presente anexo.”.

6. Sustituir el punto 8 del Anexo IV, por el siguiente:

“8. CUENTA DECLARABLE. ENF PASIVA, ENF ACTIVA Y PERSONA CONTROLANTE.

Para determinar qué se entiende por “ingresos pasivos”, hay que remitirse a la normativa específica en la materia de cada jurisdicción. Los ingresos pasivos comprenden generalmente la parte de ingresos brutos que consiste en:

- a) Dividendos,
- b) intereses,
- c) ingresos equivalentes a los intereses,
- d) rentas y cánones (o regalías) distintos de aquellos procedentes del desarrollo efectivo de un negocio, al menos en parte, por los asalariados de la ENF,
- e) rentas vitalicias,
- f) la diferencia positiva entre las ganancias y las pérdidas derivadas de la enajenación o reembolso de activos financieros que generan los ingresos pasivos descritos anteriormente,
- g) la diferencia positiva entre las ganancias y las pérdidas derivadas de las operaciones (incluidos los contratos de futuros, a plazo y de opción, así como otras operaciones análogas) con activos financieros,
- h) la diferencia positiva entre las ganancias y las pérdidas cambiarias en moneda extranjera,
- i) rendimientos netos procedentes de permutas financieras, o
- j) cuantías percibidas por razón de contratos de seguro con valor en efectivo.

No obstante lo anteriormente expuesto, los ingresos pasivos no engloban, en el caso de una ENF que actúe habitualmente en calidad de agente bursátil, aquellas rentas derivadas de las operaciones efectuadas en el contexto de su actividad habitual como intermediario.

La definición de la expresión “personas controlantes” indicada en el punto 5 del Apartado D del Artículo VIII del Anexo I se corresponde con la expresión “beneficiario efectivo” que figura en la Recomendación 10 y en la nota interpretativa sobre la Recomendación 10 del Grupo de Acción Financiera Internacional (Recomendaciones del GAFI, adoptadas en febrero de 2012), que debe interpretarse, asimismo, en consonancia con dichas Recomendaciones con el fin de evitar un uso indebido del sistema financiero internacional y la posible comisión de delitos fiscales.

En el caso de una entidad que sea una persona jurídica, la expresión “persona controlante” designa a las personas humanas que ejercen el control de dicha entidad. Por lo general, el “control” de una entidad lo ejerce(n) la(s) persona(s) humana(s) que ostenta(n) una participación en esa entidad. Dicha “participación” es la definida en las normas de procedimientos “antilavado de dinero” y “conozca a su cliente” que son establecidos por la Unidad de Información Financiera, atendiendo a un enfoque de riesgo.

En el caso de un fideicomiso, la expresión “persona controlante” designa al/los fideicomitente(s), fiduciario(s), protector(es) (si lo(s) hubiera), beneficiario(s) o categoría(s) de beneficiarios, y a cualquier otra persona humana que ejerza un control efectivo sobre el fideicomiso, quienes tendrán la condición, en todo caso, de personas controlantes del fideicomiso, tal como se describe en la definición mencionada en el punto 5 del Apartado D del Artículo VIII del Anexo I. Asimismo, tendrá la condición de persona controlante cualquier otra persona humana que ejerza un control efectivo del fideicomiso, ya sea a través de una cadena de control o de participación. De cara a establecer el origen de los fondos de la(s) cuenta(s) cuya titularidad corresponda al fideicomiso, cuando el/los fideicomitente(s) sea(n) una entidad, las Instituciones Financieras Obligadas deberán igualmente identificar a la(s) persona(s) controlante(s) del fideicomitente(s) y notificarles como tal(es). En lo referente al/los beneficiario(s) de los fideicomisos que sean designados atendiendo a ciertas características o categoría, las Instituciones Financieras Obligadas deberán obtener información suficiente sobre aquél(los) para asegurarse de poder establecer la identidad del/los beneficiario(s) en el momento de la liquidación, o cuando el beneficiario(s) pretenda(n) ejercer sus derechos adquiridos. En consecuencia, esta situación ocasionará un cambio de circunstancias y dará inicio a los procedimientos pertinentes.

En el caso de una figura jurídica distinta de un fideicomiso, la expresión “Personas que Ejercen el Control” designa a las personas que ocupan puestos equivalentes o análogos a los de las personas que ejercen el control de un fideicomiso. Así pues, habida cuenta de las diferentes formas y características de las figuras jurídicas, las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar deberán identificar a las personas que ocupan puestos equivalentes o análogos y notificarles como tales, de forma paralela a cuanto sucede en el caso de los fideicomisos.

En lo concerniente a las personas jurídicas cuyo funcionamiento es similar al de los fideicomisos (como las fundaciones, por ejemplo), las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar deberán identificar a las personas que ejercen el control siguiendo procedimientos de debida diligencia similares a los previstos para los fideicomisos, a fin de alcanzar niveles de reporte adecuados.

Cuando una Institución Financiera Obligada se remita a la información recabada y conservada en aplicación de los procedimientos AML/KYC con objeto de identificar a las personas controlantes de una entidad titular de una cuenta nueva, dichos procedimientos AML/KYC deberán ser coherentes con las Recomendaciones 10 y 25 del GAFI (adoptadas en febrero de 2012), incluida la de considerar en todo momento al/los fideicomitente(s) de un fideicomiso como la(s) persona(s) controlante(s) del fideicomiso y al/los fundador(es) de una fundación como la(s)

persona(s) que ejerce(n) el control de la misma. Para identificar a las personas controlantes de la entidad titular de la cuenta preexistente, una Institución Financiera Obligada deberá remitirse a la información recabada y conservada en aplicación de los procedimientos AML/KYC de dicha Institución.”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para la información que deba suministrarse respecto del año 2021 y siguientes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 23/12/2020 N° 66127/20 v. 23/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4889/2020

RESOG-2020-4889-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Programa de Asistencia a la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa. Régímenes de facilidades de pago. Decreto N° 615/20.

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00851808- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.354 y sus modificaciones, se declaró la emergencia económica, productiva, financiera y social por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días a la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa.

Que dicha emergencia fue prorrogada sucesivamente y por igual término a través del dictado del Decreto N° 517 del 11 de junio de 2018 y de la Ley N° 27.503, hasta el 31 de mayo de 2020, inclusive.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, dispuso ampliar por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19.

Que las medidas sanitarias adoptadas a partir de la declaración de la citada pandemia, han repercutido no sólo en la vida social de los habitantes sino también en la economía, afectando de manera inmediata a la actividad productiva de las empresas y el empleo.

Que, en este contexto, el Decreto N° 615 del 22 de julio de 2020 creó el Programa de Asistencia de emergencia económica, productiva, financiera y social a la cadena de producción de peras y manzanas de las citadas provincias, a fin de brindar cobertura a los pequeños productores y coadyuvar a la efectiva recuperación del sector.

Que mediante el referido Programa de Asistencia se prorrogan los vencimientos generales para el pago de las obligaciones de la seguridad social que operen entre los días 1° de junio y 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive, se suspende la iniciación de juicios de ejecución fiscal y se instruye a esta Administración Federal a instrumentar regímenes de facilidades de pago que permitan la regularización de las obligaciones prorrogadas.

Que, a su vez, por el citado Decreto N° 615/20, se instruye a este Organismo a postergar el vencimiento del pago de las obligaciones comprendidas en la emergencia dispuesta por la Ley N° 27.354 y sus modificaciones y a reformular los planes de pago dictados al amparo de dicha normativa.

Que, por consiguiente, la Resolución General N° 4.790 reglamentó la prórroga de los vencimientos generales para el pago de los aportes y contribuciones de la seguridad social operados entre los días 1° de junio y 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive, así como la extensión del plazo para el pago de las obligaciones comprendidas en la emergencia dispuesta por la Ley N° 27.354 y sus modificaciones.

Que en esta oportunidad corresponde dictar la normativa complementaria a fin de instrumentar el régimen de facilidades de pago para la regularización de las obligaciones alcanzadas por la citada prórroga, y disponer la postergación del vencimiento de las cuotas de los planes de facilidades de pago generales presentados en el marco de la Resolución General N° 4.260, sus modificatorias y complementarias, en consonancia con la extensión del vencimiento para el ingreso de las obligaciones comprendidas en el período de emergencia.

Que, asimismo, para una adecuada instrumentación y compatibilización de las medidas dispuestas se estima conveniente prorrogar la fecha de vencimiento para el pago de las obligaciones comprendidas en los artículos 1° y 6° de la Resolución General N° 4.790.

Que para simplificar la lectura e interpretación de las normas atinentes a esta materia, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias con números de referencia explicitados en el Anexo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Sistemas y Telecomunicaciones y Servicios al Contribuyente, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 615/20, por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

TÍTULO I

PROGRAMA DE ASISTENCIA A LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE PERAS Y MANZANAS. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO

A - ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- Establecer un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema "MIS FACILIDADES", para la cancelación de los aportes y contribuciones de la seguridad social de los períodos vencidos entre los días 1° de junio y 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive, cuyos vencimientos han sido postergados en el marco del Programa de Asistencia de emergencia económica, productiva, financiera y social a la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa, dispuesto por el Decreto N° 615 del 22 de julio de 2020.

La adhesión al plan de facilidades de pago podrá realizarse desde el 20 de enero y hasta el 31 de marzo de 2021, ambas fechas inclusive.

La cancelación mediante el presente régimen, no implica reducción de intereses, así como tampoco la liberación de las pertinentes sanciones.

B - CONCEPTOS EXCLUIDOS

ARTÍCULO 2°.- Quedan excluidos del régimen de facilidades de pago los conceptos que se indican a continuación:

- a) Los aportes y contribuciones con destino al Sistema Nacional de Obras Sociales.
- b) Los aportes y contribuciones con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) o al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), según corresponda.
- c) Las cuotas correspondientes al Seguro de Vida Obligatorio.
- d) Las cuotas con destino a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
- e) Las obligaciones a cargo de los sujetos que por sus actividades se encuentran alcanzados por las previsiones que establecen la Ley N° 26.509 y su modificación, y la Resolución General N° 2.723 y sus complementarias.
- f) Los intereses -resarcitorios y/o punitivos-, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.

C - CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 3°.- El plan de facilidades de pago reunirá las siguientes características:

- a) La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de NOVENTA (90).
- b) Las cuotas serán mensuales, iguales -en cuanto al componente capital a cancelar- y consecutivas y se calcularán aplicando las fórmulas que se consignan en el micrositio denominado "Mis Facilidades" (www.afip.gov.ar/misfacilidades).
- c) El importe de cada una de las cuotas -en lo referente al concepto de capital- será igual o superior a PESOS UN MIL (\$ 1.000.-).
- d) La tasa de interés mensual de financiamiento se aplicará de acuerdo con el siguiente esquema:
 1. DOS POR CIENTO (2%) mensual para las cuotas con vencimiento hasta el mes de julio de 2021, inclusive.

2. Para las cuotas con vencimiento en los meses de agosto de 2021 y siguientes, la tasa será variable y equivalente a la tasa BADLAR en pesos utilizada por los bancos privados, vigente al día 20 del mes inmediato anterior al inicio del semestre que corresponda. A estos efectos, se considerarán los semestres agosto/enero y febrero/julio, siendo la primera actualización para la cuota con vencimiento en el mes de agosto de 2021.

e) La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente al día de presentación del plan.

D - REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA LA ADHESIÓN

Requisitos

ARTÍCULO 4°.- A los fines de la adhesión al régimen especial de facilidades de pago, los contribuyentes o responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar las declaraciones juradas o liquidaciones determinativas de las obligaciones que se regularizan, cuando ellas no hubieran sido presentadas o deban rectificarse.

b) Declarar en el servicio "Declaración de CBU" en los términos de la Resolución General N° 2.675, sus modificatorias y complementarias (4.1.), la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.

c) Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido de acuerdo con lo previsto en la Resolución General N° 4.280 y su modificatoria. En caso de haber constituido el domicilio fiscal electrónico sin declarar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular, deberán informar estos últimos requisitos.

d) Contar en el "Sistema Registral" con el código de caracterización "465 - Beneficio Productores de Peras y Manzanas - Decreto 615/2020", de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° de la Resolución General N° 4.790.

Dicha caracterización podrá ser consultada accediendo al servicio con Clave Fiscal denominado "Sistema Registral", opción "consulta/datos registrales/caracterizaciones".

Solicitud de adhesión

ARTÍCULO 5°.- A los fines de adherir al presente régimen se deberá:

a) Ingresar con Clave Fiscal al sistema denominado "MIS FACILIDADES", disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) y cuyas características, funciones y aspectos técnicos se especifican en el micrositio "Mis Facilidades" (www.afip.gob.ar/misfacilidades).

b) Convalidar, modificar, incorporar y/o eliminar las obligaciones adeudadas a regularizar.

Una vez confirmada la deuda, se calcularán los intereses resarcitorios y punitivos establecidos en los artículos 37 y 52, respectivamente, de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

c) Elegir el plan de facilidades de pago.

d) Seleccionar la Clave Bancaria Uniforme (CBU) a utilizar.

e) Consolidar la deuda.

f) Realizar el envío del plan.

g) Descargar, a opción del contribuyente, el formulario de declaración jurada N° 1003 junto con el acuse de recibo de la presentación realizada.

Aceptación del plan

ARTÍCULO 6°.- La solicitud de adhesión al plan de facilidades de pago se considerará aceptada, en la medida que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución general. Dicha solicitud no podrá ser rectificada.

La inobservancia de cualquier condición y/o requisito determinará el rechazo del plan propuesto, independientemente de la etapa de cumplimiento de pago en el cual se encuentre.

En dicho supuesto, los importes ingresados en concepto de cuotas no se podrán imputar al pago a cuenta y/o a la cancelación de cuotas de planes de facilidades de pago.

E - INGRESO DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 7°.- Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se formalice la adhesión al plan y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria (7.1.).

En caso de que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Las cuotas que no hubieran sido debitadas en la oportunidad indicada en el párrafo precedente, así como sus intereses resarcitorios, podrán ser rehabilitadas por sistema. El contribuyente podrá optar por su débito directo el día 12 del mes inmediato siguiente al de la solicitud de rehabilitación o bien por su pago a través de transferencia electrónica de fondos mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP), de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 3.926, considerando a tal efecto que esta funcionalidad estará disponible una vez ocurrido el vencimiento de la cuota en cuestión (7.2.).

El ingreso fuera de término de las cuotas devengará por el período de mora, los intereses resarcitorios correspondientes, los que deberán ingresarse con la respectiva cuota.

Cuando el día fijado para el cobro de la cuota coincida con un día feriado o inhábil, el intento de débito se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de la cuota se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

La solicitud de rehabilitación de la cuota impaga no impedirá la caducidad del plan de facilidades de pago, en caso de verificarse la existencia de alguna de las causales establecidas por el artículo 9° de la presente, en el plazo que medie hasta la fecha prevista para el pago de la aludida cuota.

F - CANCELACIÓN ANTICIPADA

ARTÍCULO 8°.- Los sujetos que adhieran al presente régimen podrán solicitar por única vez la cancelación anticipada total del saldo de la deuda comprendida en el plan de facilidades de pago, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota. Dicha solicitud deberá realizarse mediante el servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", implementado por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, seleccionando el trámite "Planes de Pago. Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras", e informando el número de plan a cancelar en forma anticipada.

Cuando la cancelación se efectúe mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP) se deberá observar el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 4.407.

Si se optara por la cancelación anticipada total mediante el procedimiento de débito directo, el sistema "MIS FACILIDADES" calculará el monto de la deuda que se pretende cancelar -capital más intereses de financiamiento- al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud, fecha en la cual será debitado de la cuenta corriente o caja de ahorro habilitadas, en una única cuota.

Cuando el día fijado para el cobro del importe de la cancelación anticipada coincida con un día feriado o inhábil, el correspondiente intento de débito se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de la cuota se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

A efectos de la determinación del importe de la cancelación anticipada se considerarán las cuotas vencidas e impagas y las no vencidas, sin tener en cuenta el resultado del débito directo de la cuota del mes en que se realiza la solicitud.

De haberse optado por la cancelación anticipada total no existirá posibilidad de continuar cancelando las cuotas de acuerdo con el plan original.

Si no pudiera efectuarse el ingreso del importe de la cancelación anticipada total el contribuyente podrá solicitar su rehabilitación para ser debitado el día 12 del mes siguiente o abonarlo mediante Volante Electrónico de Pago (VEP).

En los supuestos indicados en los párrafos precedentes el monto calculado devengará los intereses resarcitorios correspondientes.

Dicha solicitud de rehabilitación no impedirá la caducidad del plan de facilidades de pago, en caso de verificarse la existencia de alguna de las causales establecidas por el artículo 9° de la presente, en el plazo que medie hasta la fecha prevista para el pago del monto de la cancelación anticipada.

G - CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS

ARTÍCULO 9°.- La caducidad de los planes de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando se produzca alguna de las causales que se indican a continuación:

a) Falta de cancelación de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

b) Falta de ingreso de UNA (1) cuota, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Operada la caducidad -situación que se pondrá en conocimiento del contribuyente a través de su Domicilio Fiscal Electrónico-, este Organismo quedará habilitado para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante la emisión de la respectiva boleta de deuda.

Los contribuyentes y responsables, una vez operada la caducidad del plan de facilidades, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante transferencia electrónica de fondos conforme a las disposiciones de la Resolución General N° 1.778, sus modificatorias y complementarias.

El saldo pendiente de las obligaciones adeudadas, será el que surja de la imputación generada por el sistema y podrá visualizarse a través del servicio con Clave Fiscal "MIS FACILIDADES", accediendo a la pantalla "Impresiones" y seleccionando la opción "Detalle de Imputación de Cuotas".

TÍTULO II

EMERGENCIA LEY N° 27.354 Y SUS MODIFICACIONES. PLANES DE FACILIDADES DE PAGO GENERALES

ARTÍCULO 10.- El vencimiento de las cuotas de los planes de facilidades de pago generales presentados al amparo de lo dispuesto por la Resolución General N° 4.260, sus modificatorias y complementarias, se trasladarán -desde la primera cuota- a los meses de febrero de 2021 y siguientes, y su ingreso deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la citada resolución general.

Por su parte, las cuotas de los citados planes de facilidades de pagos que se encuentren canceladas mantendrán su vencimiento original.

ARTÍCULO 11.- La adhesión a los planes de facilidades de pago generales establecidos por la Resolución General N° 4.260, sus modificatorias y complementarias, se podrá formalizar nuevamente desde el 20 de enero y hasta el 31 de marzo de 2021, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 12.- Los contribuyentes y responsables que hubieran presentado planes de facilidades de pago generales establecidos por la Resolución General N° 4.260, sus modificatorias y complementarias, con anterioridad a la vigencia de la presente, mediante los cuales hayan regularizado intereses resarcitorios y/o punitivos improcedentes a partir de la prórroga de los vencimientos prevista en el artículo 6° de la Resolución General N° 4.790, podrán solicitar la anulación de los citados planes hasta el 26 de marzo de 2021, inclusive, y efectuar una nueva solicitud conforme a lo establecido en el artículo anterior.

La solicitud de anulación del plan de facilidades de pago deberá realizarse mediante el servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", implementado por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, seleccionando el trámite "Planes de Pago. Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras", e informando el número de plan que se pretende anular.

En el supuesto de haber efectuado el ingreso en concepto de cuotas de planes de facilidades de pago, las mismas podrán ser imputadas a la cancelación de las obligaciones que el contribuyente considere, sin que puedan ser afectadas a la cancelación de pago a cuenta y/o cuotas de planes de facilidades de pago.

TÍTULO III

PROGRAMA DE ASISTENCIA A LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE PERAS Y MANZANAS. EMERGENCIA LEY N° 27.354 Y SUS MODIFICACIONES. RESOLUCIÓN GENERAL N° 4.790. PRÓRROGA DE VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 13.- Sustituir en los artículos 1° y 6° de la Resolución General N° 4.790, la expresión "...hasta el día 8 de enero de 2021, inclusive.", por la expresión "...hasta el día 22 de enero de 2021, inclusive."

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14.- Aprobar el Anexo (IF-2020-00860715-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que forma parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 15.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****Resolución General 4890/2020****RESOG-2020-4890-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 36/20 al 41/20.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2020-00811845- -AFIP-DETNCA#SDGTLA del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Actuaciones SIGEA Nros. 1-251722-2016, 13289-13611-2016, 13289-16775-2016, 13289-16777-2016, 13289-16486-2018 y 13289-2747-2019, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 36/20 al 41/20.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo (IF-2020-00906218-AFIPDVDAAD#DGADUA) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/12/2020 N° 66415/20 v. 23/12/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****Resolución General 4891/2020****RESOG-2020-4891-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 42/20 al 47/20.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2020-00839480- -AFIP-DETNCA#SDGTLA del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-16483-2018, 13289-23405-2018, 13289-1079-2019, 19144-7741-2019, 19144-19090-2019 y 12116-65-2020 se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 42/20 al 47/20.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo (IF-2020-00906257-AFIPDVDAAD#DGADUA) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/12/2020 N° 66431/20 v. 23/12/2020



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 89/2020

ACTA N° 1644

Expediente N° EX-2020-79588665-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 21 DE DICIEMBRE DE 2020

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Los generadores, transportistas y distribuidores obligados al pago de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2021 deberán cancelar los montos, que a cada uno le correspondan, en CUATRO (4) pagos de acuerdo con el siguiente calendario de vencimientos: Primera cuota el 20 de enero de 2021; segunda cuota el 20 de abril de 2021; tercera cuota el 20 de julio de 2021 y el pago final en fecha a determinar en el acto administrativo que fije la tasa definitiva para el ejercicio 2021. 2.- Los importes a pagar en concepto de primera, segunda y tercera cuota de la Tasa de Fiscalización y Control se detallan en la planilla que como Anexo (IF-2020-85303257-APN-DA#ENRE) forma parte integrante de la presente resolución. 3.- El pago final de la Tasa de Fiscalización y Control será ajustado al cálculo definitivo de las alícuotas que correspondan para cada una de los agentes obligados al pago de la misma. 4.- Disponer que el Departamento Administrativo del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) efectúe la notificación de la presente resolución a las empresas obligadas al pago de la Tasa de Fiscalización y Control. ARTÍCULO 5.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) la publicación de la presente resolución en su página web. 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Mánin.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 23/12/2020 N° 66416/20 v. 23/12/2020

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 55/2020

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2020-00011952- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 55 de fecha 21/12/20 (RESFC-2020-55-E-ERAS-SEJ#ERAS), por la cual se adjudica una licitación pública, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a la firma PAN AMERICAN ENG COMPANY - PAEC S.A. la licitación pública autorizada por la Resolución ERAS N° 28/20 para contratar la adquisición, instalación y puesta en marcha de SIETE (7) equipos de aire acondicionado central en el edificio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), con sede en la Av. Callao N° 976/82 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma de PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$) 11.872.000 IVA incluido; de acuerdo con lo normado por Reglamento de Contrataciones del Organismo y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados como Anexos I y II, respectivamente, por la Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 10/20 (RESFC-2020-10-E-ERAS-SEJ#ERAS), en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, que como Anexo (IF-2020-00014670-ERAS-ERAS y su embebido IF-2020-00012883-ERAS-DAF#ERAS), se adjuntara a la citada Resolución ERAS N° 28/20, y su aclaratoria.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 8/20.

Walter Mendez, Presidente.

e. 23/12/2020 N° 66413/20 v. 23/12/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**Resolución Sintetizada 271/2020**

EX-2020-89252654-APN-DGD#MAGYP - RESOL-2020-271-APN-MAGYP DE FECHA 19/12/2020

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 1 de octubre de 2020, las funciones correspondientes al cargo de titular de la Dirección Nacional de Producción Ganadera de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA Y PRODUCCIÓN ANIMAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel A, Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al Médico Veterinario Don Patricio Egar DIGILIO (M.I. N° 23.132.751) quien revista una Planta Permanente en el citado Ministerio, Nivel B, Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado a las partidas específicas del Servicio Administrativo Financiero 363 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Edgardo Corvera, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 23/12/2020 N° 66110/20 v. 23/12/2020

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 353/2020 DI-2020-353-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO las Disposiciones Nros. DI-2020-188-E-AFIP-AFIP del 25 de noviembre de 2020 y DI-2020-6-E-AFIP-SDGOIGC#DGIMPO del 16 de diciembre de 2020, y el EX-2020-00901185- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos dispositivos citados en el VISTO de la presente se introdujeron modificaciones en la Estructura Organizativa en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que por lo expuesto, la citada Subdirección General propone dar por finalizadas funciones, ratificar y designar a diversos agentes para desempeñarse como Jefaturas y Supervisores Titulares e Interinos de diversas Unidades de Estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por las Disposiciones Nro. 462 de fecha 3 de agosto de 2005 y DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Claudio Roberto FERNANDEZ	20147193093	Jefe de division técnico jurídico - DIV. APOYO A LA GESTIÓN PENAL (SDG OIGC)	Acorde al grupo - SEDE SUBDIRECCION GENERAL (SDG OIGC)
Cont. Púb. Fernando Oscar PIZZUTO	20257110614	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO APOYO TECNICO 1 (SDG OIGC)	Acorde al grupo - EQUIPO 1 (DV INES)
Cont. Púb. y Lic. Mariana Rita SAMPAYO	27226448824	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO APOYO TECNICO 2 (SDG OIGC)	Acorde al grupo - EQUIPO 2 (DV INES)
Abgda. Jorgelina María BERITICH MEDINA	27256417346	Jefe de division tecnico juridico - DIV. JURIDICA (DE LGCN)	Jefe de division - DIV. JURÍDICA (DE LGCN)
Abgda. Stella Maris RODRIGUEZ	27264793438	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. DICTAMENES (DE LGCN)	Jefe de seccion Int. - SEC. DICTÁMENES (DV JUGN)
Abog. Marcos German BONYUAN	20230715522	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. SUMARIOS MATERIALES (DE LGCN)	Jefe de seccion Int. - SEC. SUMARIOS MATERIALES (DV JUGN)
Abog. Diego Alejandro FRANCO	20172275738	Jefe de division tecnico juridico - DIV. PENAL TRIBUTARIA (DE LGCN)	Jefe de division Int. - DIV. PENAL TRIBUTARIA (DE LGCN)
Abgda. Cintia Erica VAZQUEZ	27251879252	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. ACTUAC. JUDICIALES (DE LGCN)	Jefe de seccion Int. - SEC. ACTUACIONES JUDICIALES (DV PTGN)
Abgda. Carolina Cecilia STRADA	27243350196	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. INVESTIG. Y ANALISIS PENAL (DE LGCN)	Jefe de seccion Int. - SEC. INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS PENAL (DV PTGN)
Abog. y Cont. Púb. Sergio Oscar VIEIRO	20310902854	Jefe de division tecnico juridico - DIV. RECURSOS (DE LGCN)	Jefe de division - DIV. RECURSOS (DE LGCN)
Cont. Púb. Andrés Miguel LIZARDO	20295436248	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. RECURSOS TRIBUTARIOS N° 1 (DE LGCN)	Jefe de seccion Int. - SEC. RECURSOS TRIBUTARIOS N° 1 (DV REGN)
Abog. y Cont. Púb. Nestor Javier MAUGERI	20278200699	Jefe de division tecnico juridico - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO A (DE TGCN)	Jefe de division Int. - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO A (DE TGCN)
Cont. Púb. Laura Monica SALAS SANZ	27216682586	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. DETERMINACIONES 1 (DE TGCN)	Jefe de seccion Int. - SEC. DETERMINACIONES 1 (DV DEOA)
Cont. Púb. Mariela Cristina ACEVEDO	23246636664	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. DETERMINACIONES 2 (DE TGCN)	Jefe de seccion Int. - SEC. DETERMINACIONES 2 (DV DEOA)
Cont. Púb. Norberto Pablo LONFAT	20202571248	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. DETERMINACIONES 3 (DE TGCN)	Jefe de seccion Int. - SEC. DETERMINACIONES 3 (DV DEOA)
Cont. Púb. Julian Gustavo FONT	20272042072	Jefe de division tecnico juridico - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO B (DE TGCN)	Jefe de division Int. - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO B (DE TGCN)
Cont. Púb. Monica Elena MANSILLA	27249474210	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. DETERMINACIONES 4 (DE TGCN)	Jefe de seccion Int. - SEC. DETERMINACIONES 4 (DV DEOB)
Cont. Púb. Natalia Fernanda PERENZIN	27183850356	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. DETERMINACIONES 5 (DE TGCN)	Jefe de seccion Int. - SEC. DETERMINACIONES 5 (DV DEOB)
Cont. Púb. Adriana BARBIERI	27145470574	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. DETERMINACIONES 6 (DE TGCN)	Jefe de seccion Int. - SEC. DETERMINACIONES 6 (DV DEOB)
Cont. Púb. Diego Alejandro DELLANO	23219086989	Jefe de division recaudacion - DIV. RECAUDACIÓN DE PERSONAS HUMANAS (DE PEHU)	Jefe de division Int. - DIV. RECAUDACIÓN DE PERSONAS HUMANAS (DE GECO)
Cont. Púb. Silvina Beatriz PONCE ROMAN	27226962498	Jefe de seccion recaudacion - SEC. CONSULTAS Y TRÁMITES (DV REPH)	Jefe de seccion Int. - SEC. CONSULTAS Y TRÁMITES (DE GECO)

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Silvina Alejandra VOSEN	27289851475	Jefe de seccion recaudacion - SEC. CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES (DV REPH)	Jefe de seccion Int. - SEC. CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES (DE GECO)
Ag. Andrea Paola PIHN	27237539473	Jefe de seccion recaudacion - SEC. SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE (DV REPH)	Jefe de seccion Int. - SEC. SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE (DE GECO)
Lic. Julian Federico CAJARAVILLE	20265818456	Jefe de departamento de fiscalizacion y operativa aduanera - DEPTO. INVESTIGACION GRANDES CONTRIB. NAC. (DI FIGC)	Jefe de departamento Int. - DEPTO. INVESTIGACIÓN GDES. CONT. NAC. (DI CGCN)
Lic. Graciela María BELLOTTI	27286488000	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. INVESTIGACION 1 (DI FIGC)	Jefe de division Int. - DIV. INVESTIGACIÓN 1 (DE INGC)
Lic. Gisela Laura ALVAREZ	27299871393	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO INV. 1 C (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO INV. 1 C (DV INV1)
Cont. Púb. Juan Pablo Cristian BARANDIARAN	20281764900	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO INV. 1 D (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO INV. 1 D (DV INV1)
Cont. Púb. Carolina TIEBAS	27265203499	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO INV. 1 E (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO INV. 1 E (DV INV1)
Cont. Púb. Ezio Dino DE LAZZER	20163795540	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO INV. 1 F (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO INV. 1 F (DV INV1)
Ing. Alfredo Julio SOSA	20247546961	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO INV. 1 J (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO INV. 1 J (DV INV1)
Cont. Púb. Enrique Pablo GUAHNON	20200095090	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO INV. 2 A (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO INV. 2 A (DV INV2)
Cont. Púb. Sebastian DE AMORIN	20119811512	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO INV. 2 B (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO INV. 2 B (DV INV2)
Cont. Púb. Vicente Horacio FERRARO	20141008952	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO INV. 2 G (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO INV. 2 G (DV INV2)
Cont. Púb. Haydee Elsa BOYADJIAN	27163418822	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO INV. 2 H (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO INV. 2 H (DV INV2)
Cont. Púb. Mariana SPOTORNO	27206982964	Jefe de seccion fiscalizacion y operativa aduanera - SEC. ASIGNACIONES (DI FIGC)	Jefe de seccion Int. - SEC. ASIGNACIONES (DE INGC)
Ing. Mariano HERNANDEZ	20268189077	Jefe de seccion fiscalizacion y operativa aduanera - SEC. INVESTIGACION NRO.1 (DI FIGC)	Jefe de seccion Int. - SEC. INVESTIGACION NRO.1 (DE INGC)
Cont. Púb. Claudio Esteban ALETTA	20118769377	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. COMPROBACIONES EXTERNAS (DI FIGC)	Jefe de division Int. - DIV. FISCALIZACIÓN EXTERNA N° V (DE FGCN)
Cont. Púb. María Isabel FERNANDEZ ARAUJO	27177550715	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO COMP. EXT. A (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO FISC. 5 A (DV FE5G)
Cont. Púb. Patricio César BAZAN	20176661977	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO COMP. EXT. B (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO FISC. 5 B (DV FE5G)
Abog. y Cont. Púb. Claudio Ernesto CASTAGNOLA	20264019320	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO COMP. EXT. C (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO FISC. 5 C (DV FE5G)
Cont. Púb. Monica Ines ARES	27137396764	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO COMP. EXT. D (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO FISC. 5 D (DV FE5G)
Cont. Púb. Fernando Martin MENENDEZ	20218332901	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO COMP. EXT. E (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO FISC. 5 E (DV FE5G)

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Eduardo MAIERU	20177465330	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO COMP. EXT. F (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO FISC. 5 F (DV FE5G)
Cont. Púb. Maria Eugenia Matilde LANZA	27218515288	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO COMP. EXT. G (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO FISC. 5 G (DV FE5G)
Cont. Púb. Cesar Jose FERNANDEZ	20135650715	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO FISC. 1 A (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO FISC. 1 A (DV FE1G)
Cont. Púb. Walter Manuel BRITZ	23145826209	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO FISC. 1 B (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO FISC. 1 B (DV FE1G)
Cont. Púb. Eduardo Francisco ANTRAYGUES	20185600409	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO FISC. 1 C (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO FISC. 1 C (DV FE1G)
Abog. y Cont. Púb. Hector Guillermo BRUNO	20175660799	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO FISC. 1 D (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO FISC. 1 D (DV FE1G)
Cont. Púb. Carlos Alberto NOVOA	20172430148	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO FISC. 1 G (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO FISC. 1 G (DV FE1G)
Cont. Púb. Andrea Cecilia FREYSSELINARD	23173662114	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO FISC. 2 A (DI FIGC)	Supervisor Int.- EQUIPO FISC. 2 A (DV FE2G)
Cont. Púb. Solange Danisa LIZEWSKI	27250208338	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO FISC. 2 B (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO FISC. 2 B (DV FE2G)
Cont. Púb. Ricardo Hugo SOBRAL	20146609784	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO FISC. 2 C (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO FISC. 2 C (DV FE2G)
Cont. Púb. Paula Marcela QUERIO	27169757076	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO FISC. 2 D (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO FISC. 2 D (DV FE2G)
Cont. Púb. Diego Fernando SACCANI	20209020468	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO FISC. 2 E (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO FISC. 2 E (DV FE2G)
Abgda. Cecilia Mariela JORGE	23300673104	Jefe de division de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIÓN EXTERNA III (DI FIGC)	Jefe de division Int. - DIV. FISCALIZACIÓN EXTERNA N° III (DE FGCN)
Cont. Púb. Jose Maria MURGUIA	20139158076	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO FISC. 3 B (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO FISC. 3 B (DV FE3G)
Cont. Púb. Susana RESNICK BRENNER	23222761204	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO FISC. 3 C (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO FISC. 3 C (DV FE3G)
Cont. Púb. Marcelo Mario RODRIGUEZ	20202512934	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO FISC. 3 D (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO FISC. 3 D (DV FE3G)
Cont. Púb. Fabiana Andrea FERNANDEZ	23209094274	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO FISC. 3 E (DI FIGC)	Supervisor Int.- EQUIPO FISC. 3 E (DV FE3G)
Cont. Púb. Natalia AMORETTI CURTI	27238291580	Jefe de division de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIÓN EXTERNA IV (DI FIGC)	Jefe de division - DIV. FISCALIZACIÓN EXTERNA N° IV (DE FGCN)
Cont. Púb. Gabriela Sandra CASAGRANDE	27203401898	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO FISC. 4 A (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO FISC. 4 A (DV FE4G)
Cont. Púb. Laura Isabel CAMPOS	27218364875	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO FISC. 4 B (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO FISC. 4 B (DV FE4G)
Cont. Púb. Eduardo Alberto CARAMP	23117883949	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO FISC. 4 C (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO FISC. 4 C (DV FE4G)
Cont. Púb. Fabian Adolfo SAETTONI	20124397686	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO FISC. 4 D (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO FISC. 4 D (DV FE4G)

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. y Abgda. Claudia Virginia SANCHEZ DE FINARDI	27130130300	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO FISC. 4 F (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO FISC. 4 F (DV FE4G)
Lic. Gabriel Enrique BAMONTE	20149587331	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO A (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO A (DI CGCN)
Ag. Patricia Cecilia FASIO	27147795799	Jefe de sección auditoría, administración y rrhh - SEC. ADMINISTRATIVA (DI FIGC)	Jefe de sección Int. - SEC. ADMINISTRATIVA (DI CGCN)
Cont. Púb. Miguel Angel DOPAZO	20136553926	Jefe de sección fiscalización y operativa aduanera - SEC. REVISION (DI FIGC)	Jefe de sección Int. - SEC. REVISION (DI CGCN)
Cont. Púb. Fernando Daniel SEGESSO	20200139632	Jefe de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIÓN DE PERSONAS HUMANAS (DE PEHU)	Acorde al grupo - DIV. INVESTIGACIÓN 3 (DE INGC)
Cont. Púb. Ignacio Enrique ARISTEGUI	20202044221	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO 1 (DV FIPH)	Acorde al grupo - EQUIPO 1 (DV INV3)
Abgda. y Cont. Púb. Laura Cecilia ALONSO	27217867636	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO 2 (DV FIPH)	Acorde al grupo - EQUIPO 2 (DV INV3)
Cont. Púb. Paula GUENDULAIN	27200263710	Jefe de departamento recaudación - DEPTO. PERSONAS HUMANAS (DI OPGC)	Acorde al grupo - DIR. DE OPERAC. GRANDES CONTRIB. NACIONALES (SDG OIGC)
Cont. Púb. Claudia Marcela PEREZ	27305030789	Jefe de sección fiscalización y operativa aduanera - SEC. INVESTIGACIÓN DE PERSONAS HUMANAS (DE PEHU)	Acorde al grupo - DIR. DE OPERAC. GRANDES CONTRIB. NACIONALES (SDG OIGC)
Lic. Hernan Horacio Arist ALVAREZ VACAREZZA	20214839556	Jefe de oficina informática - OF. INFORMÁTICA (DV REPH)	Jefe de oficina Int. - OF. INFORMÁTICA (SESC DE GECO)
Ag. Marcelo Adrian MAGLIO	20209116716	Jefe de oficina recaudación - OF. RECEPCIÓN, REGISTRO, DESPACHO Y ARCHIVO (DV REPH)	Jefe de oficina Int. - OF. RECEPCIÓN, REGISTRO, DESPACHO Y ARCHIVO (SESC DE GECO)
Abog. Carlos Alejandro MUZZIO	20221602103	Jefe de sección técnico jurídico - SEC. TRIBUNAL FISCAL D° (DI CONT°)	Jefe de departamento Int. - DEPTO. LEGAL GRANDES CONTRIB. NACIONALES (DI OPGC)
Cont. Púb. Adrian Ernesto FACCHIN	20209952611	Jefe de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIÓN EXTERNA I (DI FIGC)	Jefe de departamento Int. - DEPTO. FISCALIZACIÓN GDES. CONT. NAC. (DI CGCN)
Ag. Ricardo Domingo PIEMONTE	20137411416	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO TÉCNICO Y JURÍDICO 1 (SDG OIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO DE APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO 1 (DV APGE)
Cont. Púb. Maria Belen ROMERO MALEVINI	27258117897	Jefe de departamento técnico jurídico - DEPTO. TÉCNICO GRANDES CONTRIB. NACIONALES (SDG OIGC)	Jefe de departamento Int. - DEPTO. TÉCNICO GRANDES CONTRIB. NACIONALES (DI OPGC)
Abgda. Maria Paula GONZALEZ MAGAÑA	27298003835	Jefe de sección técnico jurídico - SEC. RECURSOS TRIBUTARIOS N° 2 (DE LGCN)	Jefe de sección Int. - SEC. RECURSOS TRIBUTARIOS N° 2 (DV REGN)
Cont. Púb. Rosana CAMPANELLI SINIGAGLIESI	27146197030	Jefe de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIÓN EXTERNA II (DI FIGC)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACIÓN EXTERNA N° II (DE FGCN)
Cont. Púb. Maria Pia REVORA	27234189749	Jefe de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. INVESTIGACIÓN 2 (DI FIGC)	Jefe de división Int. - DIV. INVESTIGACIÓN 2 (DE INGC)

ARTÍCULO 2°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del día 16 de diciembre del 2020, en los casos que así correspondan.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Anibal Jorge Sotelo Maciel

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 9137/2020****DI-2020-9137-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-82850438-APN-DSCLYA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado la Dirección Evaluación y Control de Biológicos y Radiofármacos propicia la contratación de un servicio técnico de micropipeta monocanal.

Que bajo GEDO N° IF-2020-82540736-APN-DECBR#ANMAT la Unidad Requirente brindó los fundamentos técnicos que habilitan a la Unidad Operativa de Compras (UOC) a proceder en el marco de la emergencia sanitaria COVID 19.

Que la Coordinación de Compras ha emitido el informe de su competencia mediante el que aconseja utilizar el sistema de Contratación Directa por Emergencia COVID-19; ello en virtud de lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287- APN-PTE del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020 y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas complementarias y modificatorias.

Que bajo GEDO IF-2020-82855737-APN-DSCLYA#ANMAT se creó el proceso en el portal "COMPR.AR" bajo número de proceso 66-0057-CDI20.

Que bajo GEDO N° PLIEG-2020-85426611-APN-DSCLYA#ANMAT constan las invitaciones a los proveedores.

Que bajo N° GEDO PLIEG-2020-85426356-APN-DSCLYA#ANMAT consta la publicidad del proceso 66-0057-CDI20.

Que bajo N° GEDO IF-2020-83273661-APN-DSCLYA#ANMAT; IF-2020-83276998-APN-DSCLYA#ANMAT e IF-2020-83278522-APN-DSCLYA#ANMAT la UOC cursó, de manera complementaria, las invitaciones a cotizar a las firmas informadas por la Unidad Requirente.

Que bajo N° GEDO IF-2020-84814269-APN-DSCLYA#ANMAT consta el Acta de Apertura del proceso 66-0057-CDI20 en la que presentaron ofertas las firmas ZWEI ING S.R.L. (CUIT 30-71333480-0) y LOBOV Y CÍA. S.A. (CUIT 30-54167722-0).

Que mediante GEDO N° IF-2020-85409145-APN-DSCLYA#ANMAT la UOC realizó las verificaciones para corroborar el estado registral de los Oferentes en el portal COMPR.AR, posibles sanciones en el REPSAL y la existencia de deuda líquida y exigible o previsional ante AFIP.

Que bajo N° GEDO IF-2020-86230218-APN-DECBR#ANMAT se vinculó el análisis de las especificaciones técnicas de los productos ofrecidos.

Que bajo GEDO N° IF-2020-87017596-APN-DSCLYA#ANMAT consta la recomendación de la Unidad Operativa de Contrataciones la que recomienda calificar en orden de mérito N° 1 para el renglón N° 1 a la firma ZWEI ING S.R.L. (CUIT 30-71333480-0).

Que el procedimiento seguido se halla comprendido dentro de las prescripciones contenidas en las normas aludidas precedentemente.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287- APN-PTE, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas complementarias y modificatorias y el Decreto N° 1490/92.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:**

ARTICULO 1°.-Apruébase la CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA COVID-19 N° 006/2020 que tiene por objeto la contratación de un servicio técnico de micropipeta monocanal, conforme con lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287- APN-PTE, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas complementarias y modificatorias.

ARTICULO 2°.- Adjudicase a la firma ZWEI ING S.R.L. (CUIT 30-71333480-0) el renglón N° 1 por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (\$259.424,00.-).

ARTICULO 3°.- La suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (\$259.424,00.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, inciso 3, Partida Principal 3, Partida Parcial 3, Ejercicio 2020.

ARTICULO 4°.- Autorízase a la COORDINACIÓN DE COMPRAS a confeccionar la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 5°.- Comuníquese. Dése a la Coordinación de Compras a sus efectos. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Publíquese en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y archívese.

Manuel Limeres

e. 23/12/2020 N° 66359/20 v. 23/12/2020

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

Disposición 226/2020 DI-2020-226-APN-IGN#MD

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO las Solicitudes de Contratación N° 41-18-SCO20, 41-19-SCO20 y 41-20-SCO20 de 2020 relacionadas con el Proceso de Compra N° 41-0011-CDI20 "COMPULSA – COVID-19 N° 2 – ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL POR COVID-19", tramitado en el Expediente Electrónico EX-2020-57205342-APNDGAYRRHH#IGN, realizado por este Instituto, el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APNPTE de fecha 12 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa DECAD-2020-409-APN-JGM de fecha 18 de marzo de 2020, las Disposiciones de la Oficina Nacional de Contrataciones DI-2020-48-APN-ONC#JGM de fecha 19 de marzo de 2020, DI-2020-53-APN-ONC#JGM de fecha 8 de abril de 2020 y DI-2020-55-APN-ONC#JGM de fecha 22 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos citados en el Visto se ha procedido a tramitar la respectiva contratación, adoptando el procedimiento de selección establecido en el artículo 25, inciso d), apartado 5 del Decreto Delegado N° 1.023 del 13 de agosto del 2001, en los artículos 14 y 19 del Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016 y en la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020.

Que la mencionada adquisición es necesaria en el marco del Decreto N° 260/2020, modificado por su similar N° 287 del 18 de marzo de 2020 donde se amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 del 23 de diciembre de 2019, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19 y conforme al Protocolo de Higiene y Seguridad en el Trabajo del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL mediante Disposición DI-2020-120-APN-IGN#MD de fecha 28 de julio de 2020.

Que los elementos a adquirir representan elementos de cuidado personal que garantizan las condiciones de seguridad e higiene cuando se retomen las actividades en el INSTITUTO.

Que las bases de la contratación se hallan descriptas en la Invitación a Cotizar PLIEG-2020-58025074-APNDGAYRRHH#IGN, que integra la presente Disposición.

Que con fecha 9 de septiembre del corriente año se realizó el Acto de Apertura de la contratación que se propicia, donde se han presentado QUINCE (15) oferentes.

Que en función a la documentación presentada por los oferentes y a la Asesoría Técnica de la Unidad Requirente NO-2020-63156821-APN-DGAYRRHH#IGN e IF-2020-63154978-APN-DGAYRRHH#IGN, el Titular de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES ha realizado la recomendación correspondiente con fecha 28 de septiembre de 2020 mediante nota NO-2020-65087810-APN-DGAYRRHH#IGN.

Que en conformidad con lo previsto por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 409/2020, se suscribió el Acta de Firma Conjunta bajo IF N° IF-2020-77659286-APN-UAI#IGN, intervenida por el Director General de la Dirección General de Administración y Recursos Humanos y por el Auditor Contable-Financiero.

Que el gasto que demande la aludida contratación será imputado en la Partida Presupuestaria Limitativa 3.4 Servicios Técnicos y Profesionales del Programa 16 - Elaboración y Actualización de Información Geoespacial y Cartografía Básica Nacional, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, Actividad 07 - Conducción y Planeamiento, en virtud de lo establecido por la prórroga de la Ley N° 27.467 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2020 conforme Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2020.

Que en virtud de los términos y alcances de los artículos 84 y 85 del Decreto N° 1.030/2016, se han designado mediante Disposición Interna N° DI-2019-78-APN-IGN#MD del 19 de agosto de 2019 los miembros de la Comisión de Recepción y sus respectivos suplentes.

Que en el marco de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 75 del Decreto N° 1030/2016, el Presidente de este INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL podrá delegar la autorización de las órdenes de compra.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Instituto ha tomado la intervención que le compete.

Que esta instancia se halla facultada para dictar el presente Acto Administrativo, en virtud de las previsiones contenidas en el artículo 1 del Decreto N° 2029 del 23 de octubre de 2012, el artículo 1° del Decreto N° 2101 del 6 de octubre de 2015 y en el Anexo al artículo 9 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1.030/2016, sustituido por el artículo 2 del Decreto N° 820 de fecha 25 de octubre de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1° - Apruébase la convocatoria bajo la modalidad de Contratación Directa por Emergencia que la COORDINACIÓN DE CONTRATACIONES realizó, conforme las previsiones contenidas en el artículo 25, inciso d), apartado 5 del Decreto Delegado N° 1.023/2001, en los artículos 14 y 19 del Decreto N° 1030/2016 y en la Decisión Administrativa N° 409/2020 para la "COMPULSA - COVID-19 N° 2 - ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL POR COVID-19".

ARTÍCULO 2° - Apruébese lo actuado por las áreas participantes en el trámite para la "COMPULSA - COVID-19 N° 2 - ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL POR COVID-19", sustanciado en el marco del régimen legal aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023/2001, el Decreto N° 1.030/2016 y la Decisión Administrativa N° 409/2020.

ARTÍCULO 3° - Apruébese el procedimiento de selección adoptado en el presente trámite en los términos previstos por el artículo 25, inciso d), apartado 5 del Decreto Delegado N° 1.023/2001, en los artículos 14 y 19 del Decreto N° 1.030/2016 y en la Decisión Administrativa N° 409/2020, de conformidad con las bases que rigen el llamado impuestas por la Invitación a Cotizar PLIEG-2020-58025074-APN-DGAYRRHH#IGN que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4° - Apruébese la Invitación a Cotizar PLIEG-2020-58025074-APN-DGAYRRHH#IGN.

ARTÍCULO 5° - Confórmese la Comisión de Recepción atento lo estipulado en la Disposición Interna N° DI-2019-78-APN-IGN#MD.

ARTÍCULO 6° - Adjudíquese el renglón N° 1 del Proceso de Compra N° 41-0011-CDI20 a la firma ANTIGUA SAN ROQUE por la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00.-), los renglones N° 2, 3 y 4 a la firma VITMAR INTEGRAL GROUP S.A.S. por la suma PESOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS (\$ 78.200,00) y el renglón N° 5 a la firma 152 BIS S.A.S. por la suma PESOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$ 31.680,00) por ser ofertas económicamente convenientes para el Organismo y cumplirse todos los requisitos de la Invitación a Cotizar PLIEG-2020-58025074-APN-DGAYRRHH#IGN.

ARTÍCULO 7° - Desestímese a las firmas RICARDO JORGE KUIYAN, TRIGEMIOS S.R.L., PEDRO GUSTAVO BARACCO y ULTRALINE S.A. por no cumplir con todos los requisitos económicos, técnicos y administrativos de la Invitación a Cotizar PLIEG-2020-58025074-APN-DGAYRRHH#IGN, a la firma LLAQUINA S.A. por no cumplir con todos los requisitos económicos, técnicos y administrativos de la Invitación a Cotizar y por no estar Inscrito en el SIPRO (Sistema de Información de Proveedores), a la firma PUCARA SOLUCIONES S.A. por no ajustarse

a lo solicitado en las Especificaciones Técnicas de la Invitación a Cotizar, según Asesoría Técnica, a las firmas QUÍMICA CÓRDOBA S.A. y PROVEX S.R.L. por no cumplir con todos los requisitos técnicos de la Invitación a Cotizar, a la firma NORCA S.R.L. por no cumplir con todos los requisitos económicos y técnicos de la Invitación a Cotizar, a la firma DITSA S.R.L. por no presentar ofertas económicamente convenientes para el organismo y por no cumplir con todos los requisitos técnicos de la Invitación a Cotizar, y se desestimen los renglones N° 1 y 2 de la firma VIALERG S.A., el renglón N° 5 de la firma ANTIGUA SAN ROQUE por no ser ofertas económicamente convenientes para el Organismo, y el renglón N° 4 de la firma 152 BIS S.A.S. y el renglón N° 1 de la firma VITMAR INTEGRAL GROUP S.A.S. por no ajustarse a lo solicitado en las Especificaciones Técnicas de la Invitación a Cotizar, según Asesoría Técnica.

ARTÍCULO 8° - El gasto que demande la aludida contratación será imputado de conformidad con lo establecido por la prórroga de la Ley N° 27.467 del Presupuesto General de la Administración Nacional conforme Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2020.

ARTÍCULO 9° - Hágase saber a las firmas desestimadas que por imperio legal vigente se encuentra expedita la vía recursiva conforme las previsiones legales contenidas en el artículo 84 y concordantes del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1759/72 (T.O. 2017). - Recurso de Reconsideración el que podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a partir de la notificación de la presente medida o el recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos a partir de su notificación, conforme artículo 90 y concordantes del régimen legal citado de manera precedente.

ARTÍCULO 10° - Deléguese en el Director General de Administración y Recursos Humanos de este INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, Cdr. Martín Facundo ROMERO OLIARO (D.N.I. 27.011.054), la autorización de las órdenes de compra a emitirse en el sistema electrónico COMPR.AR en consecuencia de la presente adjudicación.

ARTÍCULO 11° - Remítase el presente a la COORDINACIÓN DE CONTRATACIONES para la prosecución del trámite correspondiente.

ARTÍCULO 12° - Envíase la medida para su difusión en el portal de OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en el portal oficial del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL y en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día dentro de los DIEZ (10) días de notificado.

ARTÍCULO 13° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Cimbaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/12/2020 N° 66130/20 v. 23/12/2020

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA**

**Disposición 1013/2020
DI-2020-1013-APN-INET#ME**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico: EX-2020-30276637-APN-INET#ME del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, la Ley N° 22.317 relativa al Régimen de Crédito Fiscal, sus modificatorias Leyes N° 23.653, N° 24.624, N° 25.300, la Ley N° 27.467, el Decreto 04/20, la Disposición DI-2020-111-APN-INET#ME de fecha 30 de junio de 2020 y CONSIDERANDO:

Que ha culminado el proceso de evaluación de los proyectos que se presentaron a los fines del acceso al Régimen de Crédito Fiscal del corriente año, realizado por el CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LABORALES DEL CONICET (CEIL -CONICET).

Que el proceso de evaluación distinguió como proyectos aprobados aquellos que tuvieran 70 puntos o más.

Que en función del puntaje obtenido por cada proyecto se ha confeccionado un orden de mérito para asignar el cupo establecido en la Ley N° 27.467 y prorrogado por el Decreto N° 04/2020 para el año en curso.

Que los establecimientos educativos de las diferentes jurisdicciones, a pesar del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, han realizado un gran esfuerzo y una importante presentación de Proyectos.

Que se ha realizado la distribución jurisdiccional fijada en el punto 6.2 del procedimiento aprobado.

Que posteriormente se elaboró el orden de asignación teniendo en cuenta la distribución jurisdiccional mencionada y el orden de mérito de los proyectos presentados por las instituciones educativas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete, habiéndose considerado sus recomendaciones.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos N° 143/00 y su modificatorio N° 1895/02.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
DISPONE**

ARTICULO 1°.- Aprobar la evaluación realizada por el CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LABORALES DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CEIL – CONICET).

ARTICULO 2°.- Asignar a los fines de la aplicación de las Leyes N° 22.317, N° 23.653, N° 24.624, N° 25.300 y N° 27.467, los proyectos Educación-Trabajo y/o Proyectos de Innovación y/o Capacitación Tecnológica, Asignación Directa y Capacitación y Actualización Técnica Docente presentados por los establecimientos educativos comprendidos en el Anexo (IF-2020-88509000-APN-INET#ME) que forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Determinar que, si existiera liberación de cupo resultante de la no ejecución de los proyectos del Anexo, se asignará para incrementar el monto de los proyectos aprobados generados por posibles variaciones en los costos de los mismos o podrán acceder al Régimen en función del orden de mérito aquellos proyectos aprobados que no hubieran accedido a otras fuentes de financiamiento.

ARTICULO 4°.- Autorizar el otorgamiento del correspondiente certificado de crédito fiscal a las empresas que patrocinan los proyectos mencionados en el Anexo, con los límites establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 22.317 y en la medida del cumplimiento de los requisitos de la Disposición DI-2020-111-APN-INET#ME de fecha 30 de junio de 2020.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Diego Andrés Golombek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/12/2020 N° 66041/20 v. 23/12/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

DIEZ (10) CARGOS DE MÉDICO/A ESPECIALISTA CLÍNICA PEDIÁTRICA
COORDINACIÓN GENERAL DE ATENCIÓN AMBULATORIA
RESOLUCIÓN N° 1070/CA/2020

Fecha de Inscripción: Del 23 de diciembre de 2020 al 6 de enero de 2021

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

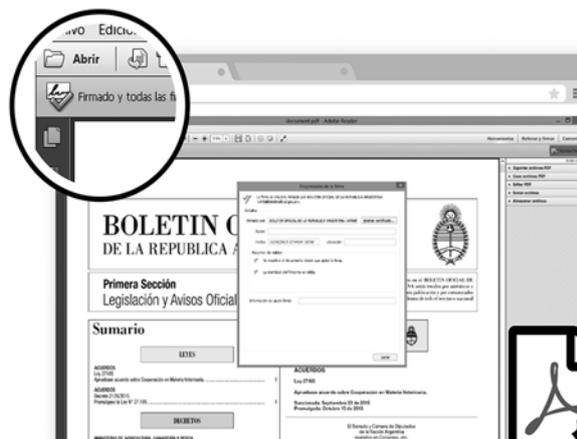
Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 23/12/2020 N° 66433/20 v. 23/12/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

FONDO ESPECIAL DEL TABACO. ARTÍCULO 25 DE LA LEY N° 19.800 Y SUS MODIFICACIONES

RESOLUCIÓN CONJUNTA GENERAL (AFIP) - (SAGyP) N° 2844 Y 264/2010

DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL ADICIONAL FIJO - ART. 25 DE LA LEY N° 19.800 Y SUS MODIFICACIONES

VIGENCIA	SEMESTRE: ENERO A JUNIO DE 2021
PRECIO PROMEDIO PONDERADO	\$ 116,27
MONTO TOTAL DEL ADICIONAL FIJO ESTABLECIDO POR EL ART. 25 DE LA LEY N° 19.800 Y SUS MODIFICACIONES	\$ 4,2776

Notas aclaratorias:

El valor del precio promedio ponderado de venta al consumidor y el monto total del adicional fijo establecido por el Artículo 25 de la Ley N° 19.800 y sus modificaciones se encuentran expresados en Pesos y corresponde a un paquete o envase de veinte (20) cigarrillos -unidades-.

El adicional fijo por paquete de cigarrillo que integra la recaudación del FET a partir del 01/01/2021 es de \$ 3,9161 \$/pq.

Guillermo Fernández Lobbe, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/12/2020 N° 66321/20 v. 23/12/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Resolución del Directorio BCRA N° 463/20 sancionada el 17.12.2020.

As: Actualización del valor de la Unidad de Contratación (UC).

Síntesis:

Por Resolución de Directorio N° 383 de fecha 29.09.2016, el Directorio de este Banco Central aprobó el Reglamento de Contrataciones, fijando el valor de la UC en \$ 1.300.

Posteriormente, por Resolución de Directorio N° 39 de fecha 25.01.2018, se actualizó el valor de la UC a la suma de \$ 1.700. En ese mismo año y por Resolución de Directorio N° 284 de fecha 11.10.2018 se modificó nuevamente el valor de la UC ascendiendo a \$ 2.100.

Luego, con fecha 31.10.2019 fue dictada la última Resolución de Directorio N° 271 aprobando la actualización de ese monto, que determinó el valor de la UC en \$ 3.400.

Ahora, la Gerencia de Contrataciones sugiere modificar el valor de la UC, elevándolo a la suma de \$ 4.400 (pesos cuatro mil cuatrocientos), en línea con la inflación proyectada para 2021 en el Presupuesto Nacional.

A su vez, la citada Gerencia señaló que de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Contrataciones, resulta el Directorio de este Banco Central de la República Argentina la instancia competente para establecer y actualizar el valor de la Unidades de Contratación.

Por la naturaleza del tema que se trata, no resulta necesaria la intervención del Servicio Jurídico Permanente.

Finalmente, ha tomado la intervención que le compete la Subgerencia General de Administración y Servicios Centrales por lo que el Gerente General eleva la presente resolución a consideración del Directorio.

Por lo expuesto,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

RESUELVE:

1. MODIFICAR el valor de la Unidad de Contratación, el que quedará fijado en la suma de \$ 4.400 (pesos cuatro mil cuatrocientos).

2. ESTABLECER que el nuevo valor de la Unidad de Contratación entrará en vigencia a partir del 01.01.21, para todas las contrataciones cuyo llamado se encuentre pendiente de autorización.
3. DISPONER la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.
4. DEROGAR toda disposición de este Cuerpo que se oponga a lo aquí resuelto.

Sancionado por el Directorio En Sesión del 17 DIC 2020

RESOLUCIÓN N° 463

ADRIANA BREST, Gerente de Secretaría del Directorio a/c

Walter Ricardo Salomón, Analista Sr., Gerencia de Contrataciones - Maria Victoria Isabel Etchepareborda, Jefa, Gerencia de Contrataciones.

e. 23/12/2020 N° 66288/20 v. 23/12/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12107/2020

21/12/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" -LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Jefa de Administración y Difusión de Series Estadísticas A/C - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas:

boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/12/2020 N° 66405/20 v. 23/12/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	16/12/2020	al	17/12/2020	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	17/12/2020	al	18/12/2020	39,89	39,24	38,60	37,97	37,36	36,76	33,34%	3,279%
Desde el	18/12/2020	al	21/12/2020	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	21/12/2020	al	22/12/2020	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	22/12/2020	al	23/12/2020	40,03	39,37	38,73	38,10	37,48	36,88	33,44%	3,290%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	16/12/2020	al	17/12/2020	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73		
Desde el	17/12/2020	al	18/12/2020	41,25	41,94	42,66	43,39	44,14	44,90	50,02%	3,390%
Desde el	18/12/2020	al	21/12/2020	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	21/12/2020	al	22/12/2020	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	22/12/2020	al	23/12/2020	41,40	42,10	42,82	43,55	44,30	45,08	50,23%	3,402%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 16/11/20) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 180 días del 28%TNA y de 180 a 360 días del 29,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35% TNA, hasta 180 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 39% TNA y hasta 180 días del 41% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 23/12/2020 N° 66302/20 v. 23/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.-

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE.(ARTS. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-74-2019/3	SERNA GOMEZ CAROLINA	C.I.Py 3.181.801	986/987	\$53.373,15
010-SC-374-2019/1	MARTINEZ MARIA ISABEL	D.N.I. 33.291.054	986	\$247.107,13
010-SC-500-2019/2	FLEITAS RAMON ALDO	D.N.I. 18.529.192	987	\$30.218,11
010-SC-609-2019/8	DAMASCO EDUARDO FERNANDO	D.N.I. 30.808.067	985	\$58.493,90
010-SC-795-2019/4	TULLIANI RUBEN VICENTE	D.N.I. 12.577.641	987	\$35.658,29
010-SC-801-2019/0	TOFALETTI LEANDRO RAMON	D.N.I. 28.602.155	986/987	\$35.259,17
010-SC-814-2019/3	ROMERO BERNABE	D.N.I. 25.270.030	986	\$130.951,16
010-SC-822-2019/5	MONTIEL GRACIELA NOEMI	D.N.I. 29.181.973	985	\$40.625,62
010-SC-825-2019/K	BARRETO LEANDRO MATIAS	D.N.I. 36.970.732	985	\$73.603,53
010-SC-834-2019/K	GONZALEZ JOSE LUIS	D.N.I. 16.892.472	985	\$146.515,95
010-SC-837-2019/K	CAMPOS ENRIQUE	D.N.I. 21.819.526	985	\$60.559,93
010-SC-838-2019/8	INSFRAN JOSE	D.N.I. 16.232.393	985	\$27.666,67
010-SC-842-2019/1	O.C.A. POSTAL S.A.	CUIT 30715793217	985	\$27.560,97
010-SC-844-2019/8	AGUIRRE GUSTAVO LEONARDO	D.N.I. 39.938.545	985	\$140.745,69
010-SC-850-2019/3	FERREIRA CONRADO	D.N.I. 24.780.740	985	\$28.478,21
010-SC-1098-2019/2	PALACIO JORGE ENRIQUE DAMIAN	D.N.I. 42.424.946	985	\$94.855,51
010-SC-16-2020/K	MOLINA CARLOS ADRIAN	D.N.I. 34.362.264	985	\$55.867,92

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-29-2020/2	INTEGRAL PACK EXPRESS S.A.	CUIT 30708046724	985	\$142.283,27
010-SC-32-2020/3	VERA ANTONIO ALEXANDER	D.N.I. 40.486.876	985	\$56.913,31
010-SC-34-2020/K	CUELLAR CELESTE EVELYN	D.N.I. 40.625.765	985	\$28.456,65
010-SC-35-2020/8	GOMEZ MARIA ANGELA	D.N.I. 28.788.578	985	\$30.353,76
010-SC-36-2020/6	ULIAMBRE ANDREA MILENA	D.N.I. 40.211.776	985	\$30.353,76
010-SC-38-2020/2	PIRIS CRISTIAN DAVID	D.N.I. 38.575.802	985	\$47.427,76
010-SC-53-2020/8	AVALOS ALBERTO ANIBAL	D.N.I. 28.602.021	985	\$57.940,67
010-SC-55-2020/4	PORTILLO CARLOS MARCELO	D.N.I. 27.254.660	985	\$39.421,50
010-SC-62-2020/8	MOLINAS ISAIAS DANIEL	D.N.I. 33.142.929	985	\$85.942,85
010-SC-78-2020/0	ESPINOSA MILTON FABIAN BLAS	C.I. 7.182.637	986/987	\$50.093,23
010-SC-83-2020/2	RAMIREZ CONDORI OSCAR EFRAIN	C.I. 4.147.583	986/987	\$134.406,55
010-SC-85-2020/4	OJEDA RAMON ROBERTO	D.N.I. 23.748.428	985	\$131.202,21
010-SC-98-2020/7	PIRIS CRISTIAN DAVID	D.N.I. 38.575.802	985	\$40.264,75
010-SC-99-2020/5	PIRIS CRISTIAN DAVID	D.N.I. 38.575.802	985	\$40.264,75
010-SC-100-2020/9	PIRIS CRISTIAN DAVID	D.N.I. 38.575.802	985	\$40.264,75
010-SC-172-2020/8	LEDESMA JULIO CESAR	D.N.I. 16.969.111	985	\$36.668,75
010-SC-466-2020/2	LEON VARGAS RODRIGO ANTONIO	C.I.Py 5.325.010	987	\$115.902,10

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 23/12/2020 N° 66291/20 v. 23/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, cita en cumplimiento al instructivo General N° 09/2017 (DGA), a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco) en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los Arts. 986/987, de la ley N° 22.415, a los efectos de retirar las mercaderías involucradas en las mismas, previo pago de los tributos que corresponden acreditando indefectiblemente su condición fiscal. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparencia y de no mediar objeción legal dentro del plazo de 10 días corridos a partir de la publicación de la presente se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que son mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones ante descriptas, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose de corresponder las sanciones pertinentes.

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17774-292-2016	448-2016/1	VIOLA ERICA NATALI	DNI 33.383.946	ZAPATILLAS, PRENDAS DE VESTIR
17774-298-2017	302-2017/0	HERNANDEZ RITA ALEJANDRA	DNI 18.863.704	CARTERAS, MONEDEROS, ETC
17774-329-2018	595-2018/8	FERNANDEZ FELICIANA	DNI 17.396.439	ZAPATILLAS, CAMPERAS, ETC
17774-22-2019	130-2019/9	ACOSTA ALICIA BEATRIZ	18.651.987	LICUADORA, PLANCHA, ETC
17774-26-2019	134-2019/0	MAMANI GUSTAVO ALEJANDRO	40.583.962	VENTILADORES, PLANCHAS, ETC
17774-70-2019	135-2019/9	ACOSTA GRISELDA BEATRIZ	35.302.299	TERMOS, LICUADORA
17774-50-2019	332-2019/0	FERNANDEZ RAMON ADRIAN	27.482.962	PANTALONES Y ZAPATILLAS
17774-68-2019	390-2019/3	VARGAS MENDEZ FERNANDO LUIS	21.351.173	CAMPERAS
17773-87-2018	1061-2019/5	MARTINEZ CARLOS JAVIER	34.460.356	PAVAS ELECTRICAS
19463-60-2019	1200-2019/4	SUAREZ KARINA LORENA	25.973.236	TERMOS, ACOLCHADOS, ETC.
19463-61-2019	1201-2019/2	CASCO RICARDO ALFREDO	25.464.789	PAVAS ELECTRICAS
19466-117-2019	60-2020/K	VERGARA ANGEL ADRIAN	22.691.612	ZAPATILLAS Y SAPITOS
19466-114-2019	68-2020/0	ALVAREZ CANAVIRI MAGALY	7.893.439	ZAPATILLAS, CAMPERAS Y CORPIÑOS
19466-162-2019	75-2020/9	ESQUIVEL CLAUDIA ALICIA	26.600.015	ZAPATILLAS, PAVAS, ETC.
19466-37-2020	103-2020/8	OLMEDO GUILLERMO FEDERICO	34.654.712	ZAPATILLAS, SABANAS, ETC
19466-38-2020	106-2020/8	CONVERSO CLAUDIO JORGE	23.264.253	ZAPATILLAS, REMERAS, ETC.

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 23/12/2020 N° 66379/20 v. 23/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 10 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco).

SIGEA N°	DN10-N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17774-274-2015	505-2015/5	NN	DESCONOCIDO	FRASCOS DE MEDICAMENTOS
17773-43-2018/23	272-2018/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-219-2018/4	551-2019/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-540-2018/35	596-2019/4	NN	DESCONOCIDO	REMERAS
12246-540-2018/36	597-2019/2	NN	DESCONOCIDO	REMERAS
19463-20-2019	11292019/1	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-33-2019/29	1170-2019/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-33-2019/34	1180-2019/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-33-2019/35	1181-2019/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-33-2019/36	1182-2019/3	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-33-2019/37	1183-2019/1	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-33-2019/40	1186-2019/6	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-33-2019/41	1187-2019/4	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-33-2019/42	1188-2019/2	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-33-2019/43	1189-2019/6	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-33-2019/44	1190-2019/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-33-2019/48	1199-2019/4	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-33-2019/50	1204-2019/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-33-2019/54	1208-2019/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-33-2019/55	1209-2019/3	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-33-2019/101	4-2020/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-33-2019/100	5-2020/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-33-2019/99	6-2020/6	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-33-2019/98	7-2020/4	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-33-2019/96	8-2020/2	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-33-2019/95	10-2020/3	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-33-2019/94	11-2020/1	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-33-2019/93	12-2020/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-33-2019/92	13-2020/3	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-33-2019/91	14-2020/1	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-33-2019/90	15-2020/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-33-2019/89	16-2020/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-33-2019/88	17-2020/6	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-33-2019/77	21-2020/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19466-93-2019	58-2020/2	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19466-97-2019	125-2020/6	NN	DESCONOCIDO	HOJAS DE COCA
19466-101-2019	126-2020/4	NN	DESCONOCIDO	HOJAS DE COCA
12246-348-2019/2	161-2020/4	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-348-2019/1	162-2020/4	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19352-82-2019	163-2020/2	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19352-84-2019	164-2020/0	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19352-95-2019	165-2020/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-348-2019/6	166-2020/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-348-2019/9	167-2020/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-348-2019/14	168-2020/2	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19464-12-2020	294-2020/2	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-20-2019/66	359-2020/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS

SIGEA N°	DN10-N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17773-20-2019/68	360-2020/4	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-20-2019/67	361-2020/2	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-33-2019/11	371-2020/0	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19352-30-2019	381-2020/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19352-31-2019	382-2020/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19352-32-2019	383-2020/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19352-34-2019	384-2020/2	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19466-99-2019	405-2020/4	NN	DESCONOCIDO	HOJAS DE COCA
17773-33-2019/10	414-2020/4	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19352-33-2019	416-2020/0	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-20-2019/65	417-2020/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-25-2019/15	466-2020/0	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-25-2019/16	467-2020/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-25-2019/17	468-2020/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-25-2019/22	469-2020/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-49-2019/5	470-2020/0	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-516-2018/17	492-2020/2	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-516-2018/18	493-2020/0	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-516-2018/20	495-2020/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-516-2018/21	496-2020/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-516-2018/22	497-2020/3	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-25-2019/18	502-2020/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-25-2019/19	503-2020/6	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19352-81-2019	665-2020/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-213-2019	668-2020/3	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-211-2019	669-2020/1	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-304-2019/3	685-2020/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19352-26-2019	686-2020/3	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-304-2019/7	687-2020/1	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-304-2019/6	688-2020/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-304-2019/4	689-2020/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-49-2019/1	691-2020/0	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19466-46-2020	692-2020/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-43-2018/22	900-2020/4	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19352-1032019	907-2020/0	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 23/12/2020 N° 66282/20 v. 23/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, ha dispuesto el archivo de las actuaciones por presunta infracción a los Arts. 985/987 de la Ley N.º 22.415 en cumplimiento al instructivo General N° 09/2017 (DGA), a las personas que más abajo se detallan. Asimismo se le hace saber que conforme la normativa aludida no es posible el retiro de la mercadería por lo cual se procederá a su destrucción conforme formalidades de práctica, acorde las facultades establecidas en la normativa vigente.

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12246-524-2017/3	125-2018/2	RETAMOSO LUCIANA MAGALI	37.579.920	CIGARRILLOS Y GOLOSINAS
17773-54-2018/15	138-2018/5	OCAMPOS HILARIO	8.230.202	CIGARRILLOS
17774-404-2018	732-2018/5	FERNANDEZ SILVIA	30.776.752	CIGARRILLOS
12246-708-2017/39	269-2019/K	DEL VALLE SILVIA BEATRIZ	23.795.940	CIGARRILLOS
17774-129-2019	899-2019/3	VEGA FLORES CARMEN ALICIA	4.959.841	HIERBAS MEDICINALES
17774-136-2019	906-2019/8	CABRAL SANTA CRUZ MARIA B.	1.047.608	HIERBAS MEDICINALES
17773-140-2018	1063-2019/7	GLERIA JUAN CARLOS	8.232.414	CIGARRILLOS
17773-25-2019/13	1076-2019/K	GUTIERREZ IVAN SEBASTIAN	30.357.361	CIGARRILLOS
17773-33-2019/49	1203-2019/9	MELO LUCAS DARIO	30.484.495	CIGARRILLOS

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
19466-37-2019	56-2020/0	FLORES JOSE RICARDO	26.003.352	HOJAS DE COCA
19466-110-2019	66-2020/9	FERNANDEZ DANIEL ORLANDO	29.783.322	HOJAS DE COCA
19466-112-2019	67-2020/2	LIZONDO DIEGO ORLANDO	29.021.319	HOJAS DE COCA
19466-123-2019	71-2020/6	GONZALEZ MERILES TEODORA W.	92.638.683	HOJAS DE COCA
19466-154-2019	72-2020/4	LOPEZ JUAN ANTONIO	21.875.674	HOJAS DE COCA
19466-42-2020	101-2020/1	MAMANI ROMERO NATIBIDAD	94.650.993	HOJAS DE COCA
12246-51-2019	138-2020/9	ROJAS MORINIGO JUAN MANUEL	6.859.240	CIGARRILLOS
17773-20-2019/35	139-2020/7	RUIZ DIAZ HUGO	4.865.931	CIGARRILLOS

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 23/12/2020 N° 66322/20 v. 23/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GOYA

Se cita a los siguientes imputados para que comparezcan, dentro de los diez (10) días hábiles, a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan las pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código Aduanero. Así también, se cita a los aquí encartados por la infracción a los artículos que más abajo se detallan al acto de verificación y aforo en los terminos del art. 1094 inc c) del C.A. haciendo saber que de no presentarse en el plazo de diez (10) días se tendrá por ratificado y consentido dicho acto realizado de oficio. Toda presentación, deberá efectuarse ante Oficina Administrativa de División Aduana de Goya sito en calle Mariano I. Loza N° 474 de la ciudad de Goya - C.P. (3450) – provincia de Corrientes. En cada caso, se hace saber el monto de los tributos, según corresponda. Respecto de las actuaciones que involucren cigarrillos de tabaco de origen extranjero, se procedera a la destrucción de los mismo conforme lo dispuesto en el art. 448 del C.A.

SUMARIO N°	INFRACCIÓN ARTÍCULO	IMPUTADO	DOCUMENTO Y/O C.U.I.T.	MULTA	TRIBUTOS
SC25-74-2015/K	Arts. 986 y 987 del Código Aduanero.	IBARRA, Jorge Osvaldo	DNI 12.257.127	\$6.945,79	\$3.194,55
SC25-112-2015/0	Art. 987 del Código Aduanero.	TATA RÁPIDO S.A.	30-54568068-4	\$ 4.737,86	\$1.958,55
SC25-126-2015/7	Arts. 986 y 987 del Código Aduanero.	MACHUCA, Francisco Alfredo	DNI 27.714.893	\$4.683,48	\$2.049,76
SC25-44-2016/3	Arts. 985; 986 y 987 del Código Aduanero	PEREYRA, Sergio David	DNI 28.940.970	\$19.536,41	\$9.270,28
SC25-109-2016/3	Arts. 985 y 987 del Código Aduanero.	GÓMEZ, Fernando	DNI 30.348.872	\$2.377,29	\$2.117,86
SC25-110-2016/2	Arts. 986 y 987 del Código Aduanero.	TEJEDA, Antonio Armando	DNI 10.410.369	\$10.476,76	\$4.818,54
SC25-21-2017/0	Arts. 986 y 987 del Código Aduanero.	MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, Eduardo José	DNI 28.944.559	\$67.138,27	\$30.878,67
SC25-27-2017/K	Arts. 985; 986 y 987 del Código Aduanero.	GÓMEZ, Juan Carlos	DNI 16.097.359	\$47.835,62	\$23.630,47

E/E Guillermo Abel Sandoval, Jefe de Sección.

e. 23/12/2020 N° 66028/20 v. 23/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inciso h) del Código Aduanero - Ley 22.415, lo siguiente: "IGUAZÚ... VISTO: haberse notificado la corrida de vista según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDÍA del/los imputado/s en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente Sumario en las Oficinas

de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del C.A. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención... en los términos del Art. 1040 del C.A.” NOTIFÍQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO
029-SC 003-2020/4	INSFRAN BENITEZ MARCIAL	DNI. N° 95.273.745
029-SC 004-2020/2	RODRIGUEZ EDGARDO MAXIMILIANO	DNI. N° 35.495.735
029-SC 007-2020/7	THANNER EMANUEL JOSE	DNI. N° 41.305.128
029-SC 010-2020/2	BENITEZ ARISTIDES DEL ROSARIO	DNI. N° 30.199.763
029-SC 013-2020/2	SAUCEDO BRIZUELA VIRGILIO OSMAR	DNI. N° 95.089.995
029-SC 019-2020/1	BRITEZ MIGUEL ANGEL	DNI. N° 36.098.583
029-SC 020-2020/0	VERON MARCELO FABIAN	DNI. N° 17.665.987
029-SC 023-2020/0	CORREA JUAN CARLOS	DNI. N° 27.881.684
029-SC 031-2020/2	ALARCON AYALA LUIS REINALDO	DNI. N° 94.802.508
029-SC 033-2020/9	NUÑEZ DARIO MARTIN	DNI. N° 29.295.975
029-SC 040-2020/2	ALARCON AYALA LUIS REINALDO	DNI. N° 94.802.508
029-SC 041-2020/0	CHACON VILLAR LUIS ANTONIO	DNI. N° 95.245.788
029-SC 042-2020/9	RODRIGUEZ EDGARDO MAXIMILIANO	DNI. N° 35.495.735
029-SC 047-2020/7	ESPINOZA ROMERO ADRIAN RAFAEL	DNI. N° 37.219.199
029-SC 047-2020/K	INSAURRALDE SILVINA ESTER	DNI. N° 37.582.266
029-SC 050-2020/0	THANNER EMANUEL JOSE	DNI. N° 41.305.128
029-SC 051-2020/9	AQUINO HECTOR ISABELINO	DNI. N° 32.040.354
029-SC 052-2020/7	VILLALBA SANTIAGO NICOLAS	DNI. N° 41.114.226
029-SC 060-2020/9	PRESTES ELIDA BEATRIZ	DNI. N° 34.268.953
029-SC 063-2020/3	ZUBIETA DIAZ GUSTAVO ANDRES	DNI. N° 26.920.934
029-SC 065-2020/K	RAVIOLLO ARNALDO ANDRES	DNI. N° 31.350.394
029-SC 066-2020/8	NUÑEZ OVIEDO RODRIGO DANIEL	DNI. N° 42.375.788
029-SC 067-2020/5	ESTEVEZ LUIS FERNANDO	DNI. N° 95.799.797
029-SC 069-2020/1	BAEZ SERGIO SAMUEL	DNI. N° 33.378.027
029-SC 071-2020/5	RODRIGUEZ EDGARDO MAXIMILIANO	DNI. N° 35.495.735
029-SC 073-2020/1	DE MELO DARIO RODRIGO	DNI. N° 37.582.389
029-SC 075-2020/8	PEDRAZA LUIS EDUARDO	DNI. N° 21.588.186
029-SC 077-2020/3	SUGASTTI DAVID EMANUEL	DNI. N° 36.061.338

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 23/12/2020 N° 66382/20 v. 23/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inciso h) del Código Aduanero - Ley 22.415, lo siguiente: “IGUAZÚ... VISTO: haberse notificado la corrida de vista según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDÍA del/los imputado/s en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del C.A. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención... en los términos del Art. 1040 del C.A.” NOTIFÍQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO
029-SC 323-2019/K	SHI QINQIN	DNI. N° 95.700.916
029-SC 005-2020/0	GAYOSO ANGELINA	DNI. N° 95.209.382
029-SC 006-2020/9	SILVEIRA ANA	DNI. N° 39.945.025
029-SC 008-2020/5	DA SILVA MARIO ANTONIO	DNI. N° 27.881.676
029-SC 009-2020/3	VILLALBA JUAN EZEQUIEL	DNI. N° 39.346.511

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO
029-SC 012-2020/4	INSAURRALDE SILVINA ESTER	DNI. N° 37.582.266
029-SC 014-2020/0	PRESTES ELIDA BEATRIZ	DNI. N° 34.268.953
029-SC 025-2020/7	IREPA DANIEL FERNANDO	DNI. N° 34.881.697
029-SC 026-2020/5	CASIMIRO OJEDA VICTOR	Cl. (Py) N° 3.696.966
029-SC 026-2020/5	MENDOZA VERA JAVIER	Cl. (Py) N° 6.690.311
029-SC 029-2020/K	RODRIGUEZ EDGARDO MAXIMILIANO	DNI. N° 35.495.735
029-SC 032-2020/0	GONZALEZ BERNAL NIDIA ROSA	DNI. N° 93.940.266
029-SC 034-2020/7	SAUCEDO BRIZUELA VIRGILIO OSMAR	DNI. N° 95.408.995
029-SC 036-2020/3	MARTINEZ CACERES BENIGNO	Cl. (Py) N° 6.340.540
029-SC 037-2020/1	INSAURRALDE SONIA NOEMI	DNI. N° 34.742.470
029-SC 038-2020/K	ALCARAZ ROSALINO	DNI. N° 18.104.850
029-SC 045-2020/3	LEGUIZAMON GASPAS PAVON	Cl. (Py) N° 3.236.433
029-SC 048-2020/8	INSAURRALDE SONIA NOEMI	DNI. N° 34.742.470

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 23/12/2020 N° 66384/20 v. 23/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inciso h) del Código Aduanero - Ley 22.415, lo siguiente: "IGUAZÚ... VISTO: haberse notificado la corrida de vista según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDÍA del/los imputado/s en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del C.A. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención... en los términos del Art. 1040 del C.A." NOTIFÍQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO
029-SC 078-2020/1	ISAURRALDE SONIA NOEMI	DNI. N° 34.742.470
029-SC 080-2020/5	BRANDT LUIS CARLOS	Cl. (Py) N° 8.417.594
029-SC 081-2020/3	BAEZ FRANCISCO OSCAR	DNI. N° 23.247.359
029-SC 082-2020/1	PORTILLO MARIA	Cl. (Py) N° 3.4584349
029-SC 082-2020/1	BRIZUELA ROMERO GLADYS	DNI. N° 95.526.770
029-SC 084-2020/K	DO SANTOS WILSON DIEGO	DNI. N° 34.539.935
029-SC 085-2020/1	MACHADO LUIS FERNANDO	DNI. N° 38.773.812
029-SC 086-2020/3	MOREIRA DE PAULA SAMUEL	DNI. N° 95.798.488
029-SC 088-2020/K	CRISTALDO JOSE LUIS	DNI. N° 34.539.952
029-SC 093-2020/8	BENITEZ ARISTIDES DEL ROSARIO	DNI. N° 30.199.763
029-SC 109-2020/5	MARTINEZ JOSE	DNI. N° 34.762.328
029-SC 112-2020/0	VILLALBA HERNAN	Cl. (Py) N° 4.822.773
029-SC 113-2020/4	MARTINEZ JOSE	DNI. N° 34.762.328
029-SC 114-2020/2	ZORRILLA FRANCISCO	DNI. N° 23.348.469
029-SC 115-2020/0	PEREYRA CESAR DANIEL	DNI. N° 37.581.407
029-SC 116-2020/9	BRIZUELA ROMERO GLADYS	DNI. N° 95.526.770
029-SC 117-2020/7	CORREA JUAN CARLOS	DNI. N° 27.881.684
029-SC 119-2020/9	SCHERER AQUINO ALEXANDRO	Cl. (Br) 034.955.410-20
029-SC 130-2020/0	SANDOVAL ARZAMENDIA ERIBERTO	Cl. (Py) N° 6.333.349

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 23/12/2020 N° 66385/20 v. 23/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inciso h) del Código Aduanero - Ley 22.415, lo siguiente: "IGUAZÚ... VISTO: haberse notificado la corrida de vista según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDÍA del/los imputado/s en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del C.A. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención... en los términos del Art. 1040 del C.A." NOTIFÍQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO
029-SC 131-2020/4	DA SILVA MARIO ANTONIO	DNI. N° 27.881.676
029-SC 132-2020/2	RAMIREZ SOLANO	Cl. (Py) N° 7.806.686
029-SC 137-2020/3	SILVERO AMARILLA FRANCISCO	DNI. N° 95.357.292
029-SC 138-2020/1	ZARIZ DARIO ADOLFO	DNI. N° 31.875.191
029-SC 139-2020/K	GONZALEZ ALCIDES	Cl. (Py) N° 6.747.261
029-SC 140-2020/4	BORDON NESTOR FABIAN	DNI. N° 31.875.101
029-SC 141-2020/2	BRITEZ MIGUEL ANGEL	DNI. N° 36.098.583
029-SC 143-2020/9	MENCIA ABEL UBALDO	DNI. N° 23.033.410
029-SC 145-2020/5	VIERA NUÑEZ JESICA DANIELA	DNI. N° 37.689.484
029-SC 147-2020/1	DE MELO DARIO RODRIGO	DNI. N° 37.582.389
029-SC 150-2020/2	GACHE ALBA NOELIA	DNI. N° 31.875.185
029-SC 151-2020/0	GONZALEZ ESQUIVEL EDUARDO R.	Cl. (Py) N° 4.072.659
029-SC 152-2020/9	FERNANDEZ DANIEL ANGEL	DNI. N° 17.900.493
029-SC 155-2020/3	MOUSIAPHA DIENE	PAS.(Sng) AD1.265.267
029-SC 156-2020/1	SILVA LOVERA ALEXANDER TIMOTEO	Cl. (Py) N° 3.758.505
029-SC 158-2020/8	OJEDA NOGUERA JONNY	Cl.(Py) N° 4.246.514
029-SC 159-2020/1	NUÑEZ PEDRO RAMON	DNI. N° 31.121.575
029-SC 161-2020/9	SOSA VARGAS ERCILIA	Cl. (Py) N° 3.940.599
029-SC 162-2020/7	SOSA VARGAS ERCILIA	Cl. (Py) N° 3.940.599
029-SC 164-2020/3	DIOP BASSIROU	PAS. (Sng) A00.819.938
029-SC 166-2020/K	CRISTALDO SANABRIA LIZ FABIANA	DNI. N° 95.095.425
029-SC 167-2020/8	SCHTSPAR HELTON	Cl. (Py) N° 07526360-0

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 23/12/2020 N° 66369/20 v. 23/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inciso h) del Código Aduanero - Ley 22.415, lo siguiente: "IGUAZÚ... VISTO: haberse notificado la corrida de vista según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDÍA del/los imputado/s en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del C.A. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención... en los términos del Art. 1040 del C.A." NOTIFÍQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO
029-SC 170-2020/9	MOLINAS ISAC GABRIEL	DNI. N° 37.915.779
029-SC 173-2020/3	ESPINOLA CRISTALDO MARIO JAVIER	Cl. (Py) N° 3.023.126
029-SC 175-2020/K	CHAMORRO ESPINOLA RAMON	DNI. N° 95.126.392
029-SC 176-2020/8	GAYOSO DE CHAMORRO ANGELINA	DNI. N° 95.209.382

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO
029-SC 177-2020/1	CRISTALDO CRISTIAN RAMON	DNI. N° 32.040.332
029-SC 179-2020/8	HUBSHER CARLOS RICARDO	DNI. N° 25.451.626
029-SC 181-2020/5	RIOS ESTELA MARYS	DNI. N° 36.097.914
029-SC 182-2020/3	BRITEZ MIGUEL ANGEL	DNI. N° 36.098.583
029-SC 183-2020/1	GIMENEZ AYALA CINTHIA CAROLINA	Cl. (Py) N° 3.897.151
029-SC 184-2020/K	FERNANDEZ PATRICIA ANALIA	DNI. N° 33.302.026
029-SC 185-2020/8	PRESTES ELIDA BEATRIZ	DNI. N° 34.268.953
029-SC 186-2020/1	INSAURRALDE SONIA NOEMI	DNI. N° 34.742.470
029-SC 187-2020/K	FIDEICOMISO FENIX	CUIT. N° 30-71551161-0
029-SC 189-2020/6	SAUCEDO JULIA INES	DNI. N° 30.369.766
029-SC 190-2020/5	BALBUENA DOMINGOS CARLOS	Cl.(Br) N° 14.945.395
029-SC 191-2020/3	LEDESMA NAVARRO AMERICO	DNI. N° 93.017.714
029-SC 193-2020/K	GIMENEZ AYALA CINTHIA CAROLINA	Cl. (Py) N° 3.897.151
029-SC 194-2020/8	GIMENEZ AYALA CINTHIA CAROLINA	Cl. (Py) N° 3.897.151
029-SC 195-2020/1	GIMENEZ AYALA CINTHIA CAROLINA	Cl. (Py) N° 3.897.151
029-SC 196-2020/K	ESPINOLA CRISTALDO MARIO JAVIER	DNI. N° 3.023.126
029-SC 197-2020/8	MOLINAS MARCOS EZEQUIEL	DNI. N° 35.007.832
029-SC 198-2020/6	MOLINAS ISAC GABRIEL	DNI. N° 37.915.779
029-SC 199-2020/4	GUZMAN FABIO	Cl. (Py) N° 7.356.868
029-SC 201-2020/2	ZORRILLA MARTINEZ CRISTHIAN A.	DNI. N° 95.056.842
029-SC 202-2020/0	DE MELO SANDRA YAMILA	DNI. N° 39.944.632
029-SC 203-2020/4	VAZQUEZ LEANDRO	DNI. N° 49.788.894
029-SC 204-2020/2	SALAS EDUARDO ANDRES	DNI. N° 30.093.793

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 23/12/2020 N° 66387/20 v. 23/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inciso h) del Código Aduanero - Ley 22.415, lo siguiente: "IGUAZÚ... VISTO: haberse notificado la corrida de vista según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDÍA del/los imputado/s en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del C.A. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención... en los términos del Art. 1040 del C.A." NOTIFÍQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO
029-SC 005-2020/0	GAYOSO DE CHAMORRO ANGELINA	DNI. N° 95.209.382
029-SC 014-2020/0	PRESTES ELIDA BEATRIZ	DNI. N° 34.268.953
029-SC 035-2020/5	ARMOA NATALIA RAMONA	DNI. N° 39.637.777
029-SC 046-2020/1	LEGUIZAMON GASPAS PAVON	Cl. (Py) N° 3.236.433
029-SC 046-2020/1	MORINIGO BETIANA	DNI. N° 40.413.369
029-SC 059-2020/3	SILVERO ANA	DNI. N° 39.945.025
029-SC 062-2020/5	THANNER EMANUEL JOSE	DNI. N° 41.305.128
029-SC 064-2020/1	CANTERO MARISA RAQUEL	DNI. N° 34.558.562
029-SC 087-2020/1	SCHENEIDER ALEXANDRO RAFAEL	Cl. (Br) N° 5063440019
029-SC 094-2020/5	MOLINAS ISAC GABRIEL	DNI. N° 37.915.779
029-SC 095-2020/3	GAYOSO DE CHAMORRO ANGELINA	DNI. N° 95.209.382
029-SC 096-2020/1	MENDOZA VERA OSCAR JAVIER	Cl. (Py) N° 6.690.311
029-SC 097-2020/K	SALINAS SANTA CRUZ ANGEL ARIEL	Cl. (Py) N° 4.285.891
029-SC 101-2020/4	CHACON AREVALO LUIS FILADELFO	Cl. (Ec) N° 1400203475
029-SC 106-2020/0	ADERLANDO PEREIRA DAVID	C.I. (Br) N° 634932743
029-SC 118-2020/5	REYES GODOY ALEX JAVIER	Cl. (Py) N° 6.880.754

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO
029-SC 136-2020/5	FALCON MARIA ELIZABETH	DNI. N° 46.240.853
029-SC 142-2020/0	FERNANDEZ SANTOS INOCENCIO	DNI. N° 21.811.222
029-SC 247-2020/K	BRIZUELA EDGAR	DNI. N° 46.240.814
029-SC 248-2020/8	BRIZUELA EDGAR	DNI. N° 46.240.814
029-SC 252-2020/7	FERNANDEZ DANIEL ANGEL	DNI. N° 17.900.493
029-SC 255-2020/1	MAIGUP ROBERTO JAVIER	DNI. N° 34.285.584
029-SC 256-2020/K	CABAÑA CABRERA EUGENIO	Cl. (Py) N° 4.473.700
029-SC 257-2020/8	SOLIS BLANCA ROSA	DNI. N° 25.103.898
029-SC 258-2020/1	SAUCEDO BRIZUELA VIRGILIO OSMAR	DNI. N° 95.408.995
029-SC 259-2020/K	VILLALBA HERNAN	Cl. (Py) N° 4.822.277
029-SC 260-2020/9	CAMARGO DIEGO RAMON VALDOMIRO	DNI. N° 39.530.468

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 23/12/2020 N° 66402/20 v. 23/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inciso h) del Código Aduanero - Ley 22.415, lo siguiente: "IGUAZÚ... VISTO: haberse notificado la corrida de vista según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDÍA del/los imputado/s en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del C.A. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención... en los términos del Art. 1040 del C.A." NOTIFÍQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO
029-SC 206-2020/9	LOPEZ JUAN ANGEL	DNI. N° 36.451.069
029-SC 207-2020/7	LEMES DA SILVA ALDO NICOLAS	DNI. N° 39.723.264
029-SC 208-2020/5	HUBSCHER CARLOS RICARDO	DNI. N° 25.451.626
029-SC 209-2020/3	CUBA RAMON ALBERTO	DNI. N° 41.032.201
029-SC 210-2020/2	CABAÑA CABRERA EUGENIO	Cl. (Py) N° 4.473.700
029-SC 211-2020/0	DAVALOS DOMICIANO	DNI. N° 51.307.222
029-SC 212-2020/4	FRELTE CANDIA FELIZA BEATRIZ	DNI. N° 95.372.221
029-SC 213-2020/2	MENDOZA VERA OSCAR JAVIER	Cl. (Py) N° 6.690.311
029-SC 214-2020/0	GONZALEZ CABRAL FRANCISCO	Cl. (Py) N° 4.436.877
029-SC 215-2020/9	FERNANDEZ SANTOS INOCENCIO	DNI. N° 21.811.222
029-SC 216-2020/7	RIVERO ROSANA MABEL	DNI. N° 28.320.695
029-SC 217-2020/5	MAIDANA FERNANDO ARIEL	DNI. N° 33.075.229
029-SC 220-2020/0	SAUCEDO BRIZUELA VIRGILIO OSMAR	DNI. N° 95.408.995
029-SC 221-2020/4	SAUCEDO BRIZUELA VIRGILIO OSMAR	DNI. N° 95.408.995
029-SC 224-2020/9	TERRAS JUAN CARLOS	DNI. N° 30.152.022
029-SC 225-2020/7	ELI ALVEZ DA SILVA	Cl. (Br) N° 3.966.016-4
029-SC 226-2020/5	ESQUIVEL ALVARENGA SERGIO	Cl. (Py) N° 3.717.154
029-SC 227-2020/3	SAUCEDO BRIZUELA VIRGILIO OSMAR	DNI. N° 95.408.995
029-SC 228-2020/1	GONZALEZ ELIAS DANIEL	DNI. N° 18.637.835
029-SC 229-2020/K	SAUCEDO BRIZUELA VIRGILIO OSMAR	DNI. N° 95.408.995
029-SC 230-2020/4	GONZALEZ DE CABRAL MERCEDES	Cl. (Py) N° 1.919.227
029-SC 231-2020/2	RUIZ ANGEL LADISLAO	DNI. N° 27.442.271
029-SC 232-2020/0	GONZALEZ RENE ORLANDO	DNI. N° 34.881.741
029-SC 234-2020/7	GOMEZ MAXIMILIANO DAVID	DNI. N° 43.945.186
029-SC 235-2020/5	BAYE BALLA FALL GUEYE	PAS. (Sng) 14.316.63
029-SC 236-2020/3	GAYOSO DE CHAMORRO ANGELINA	DNI. N° 95.209.382
029-SC 237-2020/1	GAYOSO DE CHAMORRO ANGELINA	DNI. N° 95.209.382
029-SC 238-2020/K	MENDOZA SANABRIA EFIGENIA	DNI. N° 95.227.349

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO
029-SC 239-2020/8	MENDOZA SANABRIA EFIGENIA	DNI. N° 95.227.349
029-SC 240-2020/2	OVIEDO CAMILA SOLEDAD	DNI. N° 41.871.734

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 23/12/2020 N° 66404/20 v. 23/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inciso h) del Código Aduanero - Ley 22.415, lo siguiente: "IGUAZÚ... VISTO: haberse notificado la corrida de vista según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDÍA del/los imputado/s en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del C.A. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención... en los términos del Art. 1040 del C.A." NOTIFÍQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO
029-SC 261-2020/7	CEGIELKA ALEX ARISTIMUNHO	Cl. (Br) N° 2073485035
029-SC 263-2020/3	VASQUEZ CRISTIAN GUSTAVO	DNI. N° 37.116.494
029-SC 266-2020/8	SAMUDIO SERGIO	Cl. (Py) N° 7.219.199
029-SC 267-2020/1	VIDOTTO NESTOR SANDRO	DNI. N° 33.865.473
029-SC 268-2020/K	RODRIGUEZ HUGO JAVIER	Cl. (Py) N° 6.799.842
029-SC 269-2020/8	SAUCEDO BRIZUELA VIRGILIO OSMAR	DNI. N° 95.408.995
029-SC 270-2020/7	GRILLO PABLO ARIEL	DNI. N° 29.799.484
029-SC 271-2020/5	ALVAREZ CACERES JUAN GUILLERMO	DNI. N° 95.544.390
029-SC 272-2020/3	FLORES CRISTIAN HERNAN	DNI. N° 26.844.113
029-SC 273-2020/1	DE MELLO DARIO RODRIGO	DNI. N° 37.582.389
029-SC 274-2020/K	DE LIMA JORGE RENE	DNI. N° 32.010.024
029-SC 275-2020/8	AYALA CRISTIAN GEREMIAS	DNI. N° 30.792.656
029-SC 276-2020/1	BAEZ SERGIO SAMUEL	DNI. N° 33.378.027
029-SC 277-2020/K	BRITEZ DANIEL ALBERTO	DNI. N° 20.120.001
029-SC 278-2020/8	MONTENEGRO ALDO JAVIER	DNI. N° 27.483.643
029-SC 279-2020/6	BRESSAN GRANDIS FRANCO	DNI. N° 31.301.422
029-SC 280-2020/5	FLORES CRISTIAN HERNAN	DNI. N° 26.844.113
029-SC 281-2020/3	BENITEZ MATIAS DANIEL	DNI. N° 43.618.599
029-SC 282-2020/1	URQUIZA JORGE ALBERTO	DNI. N° 16.991.743
029-SC 283-2020/K	DE SOSA JORGE RUBEN	DNI. N° 25.955.763
029-SC 284-2020/8	CHACON VILLAR LUIS ANTONIO	DNI. N° 95.245.788

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 23/12/2020 N° 66407/20 v. 23/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la RESOL-2020-73-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI por la cual se CONDENA al abajo mencionado por la infracción prevista y penada en el art. 947 del Código Aduanero, en virtud del artículo 864 inc. a del mismo texto legal, haciéndole saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, deberá abonar la multa abajo detallada, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en el art. 924 del mismo cuerpo legal.

Se notifica al interesado que dentro del plazo antes indicado, tiene derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Asimismo, se hace saber al nombrado que se decretó el COMISO de la mercadería comprendida bajo Acta Lote N° 19075ALOT000042J.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12372-113-2019	CARINAO QUINTONAHUEL Maximiliano Evando R.U.N. N° 14.798.805-3	\$ 1.317.161,25 en concepto de multa U\$S 5.567,65 en concepto de tributos	Art. 947

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 23/12/2020 N° 66283/20 v. 23/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la RESOL-2020-100-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI por la cual se CONDENA al abajo mencionado por la infracción prevista y penada en el art. 947 del Código Aduanero, en virtud del artículo 864 inc. a del mismo texto legal, haciéndole saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, deberá abonar la multa abajo detallada, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en el art. 924 del mismo cuerpo legal.

Se notifica al interesado que dentro del plazo antes indicado, tiene derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Asimismo, se hace saber al nombrado que se decretó el COMISO de la mercadería comprendida bajo Acta Lote N° 19075ALOT000041X.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12372-520-2019	CARINAO QUINTONAHUEL Joel Eliseo R.U.N. N° 15.487.893-3	\$ 423.715,85 en concepto de multa U\$S 2.571,24 en concepto de tributos	Art. 947

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 23/12/2020 N° 66269/20 v. 23/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber que en la Actuación SIGEA N° 12372-1054-2016 que tramita ante esta ADUANA DE NEUQUEN que se ha ordenado notificarle la RESOL-2020-80-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI, cuyo texto se transcribe:

“VISTO que a fs. 11/13 obra Resolución N° 246/2017 (AD NEUQ) mediante la cuál se ordenó el archivo provisorio de las presentes actuaciones en los términos de la Instrucción General N° 11/2016 (D.G.A) al Sr. GUZMAN HENRIQUEZ Alejandro Octavio, C.I. (Chile) 15.568.374-0 por la presunta infracción tipificada en el Art. 977 del Código Aduanero intimándolo al pago de la suma de U\$S 39,00 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y NUEVE) en concepto de tributos, y atento que se advirtió un error de tipeo al consignar el importe de los tributos reclamados de acuerdo a lo que surge de la Planilla de Clasificación y Aforo N° 075001412016 obrante a fs. 05, corresponde sustituir el Artículo 1° de la mencionara Resolución, debiendo consignar correctamente los tributos adeudados.

Que por ello y facultades conferidas mediante DI-2020-77-E-AFIP-AFIP:

LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE NEUQUÉN
RESUELVE:

ARTICULO 1°: SUSTITUYASE el ARTICULO 1° de la Resolución N° 246/2017 (AD NEUQ) por el siguiente:
“ARTÍCULO 1°: INTIMAR al Sr. GUZMAN HENRIQUEZ Alejandro Octavio, C.I. (Chile) 15.568.374-0, con domicilio en calle Yanacona N° 1411, ciudad de Linares, Frontera del Inca, República de Chile, al pago de la suma de U\$S 14,74 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE CON 74/100) en concepto de tributos de conformidad con lo establecido por la Instrucción General Nro. 11/2016 D.G.A.. Asimismo se hace saber al nombrado que dentro

del plazo de quince (15) días hábiles de quedar ejecutoriado el presente pronunciamiento haga efectiva la suma reclamada precedentemente, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss. y concordantes del Código Aduanero. La notificación de la presente produce los efectos del art. 794 del texto legal citado sobre los intereses que pudieren corresponder.”.

ARTÍCULO 2º: NOTIFIQUESE.”

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 23/12/2020 N° 66271/20 v. 23/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se instruyó sumario contencioso por la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el art. 979 del Código Aduanero, disponiéndose correr vista -en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415- de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles, para que se presente a estar a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer (conforme arts. 1001 / 1010, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código Aduanero).

Hágasele saber al sumariado que, conforme a lo normado en los arts. 930, 932 de la citado Código, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

Asimismo se informa al abajo nombrado que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (conf. Arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero); deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta División Aduana de Neuquén, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (art. 1004 del mismo texto legal); en todas las actuaciones en las que se debatan o planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	MONTO	INFRACCION
17736-3-2019	VALENZUELA MORALES César Daniel C.I. (Chile) N° 17.454.299-6	RESOL-2020-62-E-AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	\$ 98.327,47 en concepto de multa	Art. 979

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 23/12/2020 N° 66273/20 v. 23/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber que en la Actuación SIGEA N° 17738-32-2016 que tramita ante esta ADUANA DE NEUQUEN que se ha ordenado notificarle la Providencia del 23/09/2020 que en su parte pertinente dice: ...“CÓRRASE VISTA de las presentes actuaciones al Sr. GRADOS DEZA Carlos Alberto, D.N.I. N° 95.499.599 “...” a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de 10 (diez) días hábiles administrativos de notificado, más lo que corresponda adicionar por distancia (art. 1036 del Código Aduanero) se presente a estar a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tomen vista de todo lo actuado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer (conforme artículos N° 1001/1011, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código Aduanero). Se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 del Código Aduanero). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los art. 1030/1034 del Código Aduanero.; SE HACE SABER al causante que se le imputa la presunta comisión de la infracción tipificada en el art. 977 del Código Aduanero, toda vez que la mercadería que intentaba ingresar al país el 21 de Julio de 2016 por el Paso Internacional Pino Hachado consistente en cuatro (04) bolsos conteniendo indumentaria no es permitida para ser ingresada mediante el Régimen de Equipaje.; SE NOTIFICA al sumariado que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a la suma de \$ 59.358,32 (PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO con 32/100)

y la suma de U\$S 12.392,98 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 98/100) como así también los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción, cuyo importe asciende a U\$S 1,264,69 (DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 69/100) por Derechos de Importación, Estadística e IVA y de \$ 10.498,52 (PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 52/100) por IVA adicional e impuesto a las ganancias, se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente (artículos 930 y 932 del Código Aduanero). La notificación de la presente produce los efectos del artículo 794 del texto legal antes citado sobre los intereses que pudieren corresponder con relación al importe de los tributos reclamados.; NOTIFIQUESE.”

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 23/12/2020 N° 66275/20 v. 23/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber que en la Actuación SIGEA N° 17736-1-2015 que tramita ante esta ADUANA DE NEUQUEN que se ha ordenado notificarle la RESOL-2020-161-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI, cuyo texto se transcribe:

“VISTO que a fs. 25/28 obra Resolución N° 56/2017 (AD NEUQ) mediante la cuál se condenó al Sr. VERGARA CAYULEF Ariel, C.I. (Chile) 15.441.669-2 por la infracción prevista y penada por el art. 947 del Código Aduanero intimándolo al pago de la suma de U\$S 579,65 (DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 65/100) en concepto de tributos, y atento que se advirtió un error de tipeo al consignar el importe de lo mismos de acuerdo a lo que surge de la Planilla de Clasificación y Aforo N° 075000662015 obrante a fs. 11/14, corresponde sustituir el Artículo 1° de la mencionada Resolución, debiendo consignar correctamente los tributos adeudados.

Que por ello y facultades conferidas mediante DI-2020-77-E-AFIP-AFIP:

LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE NEUQUÉN
RESUELVE:

ARTICULO 1°: SUSTITUYASE el ARTICULO 1° de la Resolución N° 56/2017 (AD NEUQ) por el siguiente: “ARTÍCULO 1°: CONDENAR al Sr. VERGARA CAYULEF Ariel, C.I. (Chile) 15.441.669-2 al pago de una multa equivalente a dos veces el valor en plaza de la mercadería en infracción, que asciende a la suma de \$ 10.624,98 (PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON 98/100) por la infracción prevista y penada en el art. 947 del Código Aduanero y al pago de los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería, que ascienden a la suma de U\$S 30,22 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA CON 22/100) ello en virtud de lo dispuesto por el art. 777 del mismo texto legal.”.

ARTÍCULO 2°: INTIMAR al nombrado para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de quedar ejecutoriado el presente pronunciamiento haga efectivas las sumas reclamadas precedentemente más los intereses establecidos por el art. 924 del Código Aduanero, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss. y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme a lo previsto en el art. 924 del mismo texto legal.

ARTICULO 3°: POR SECCION ECONOMICA FINANCIERA ingresar a Rentas Generales el importe que se obtenga de la multa impuesta en autos, distribuyéndolo conforme la normativa vigente.

ARTICULO 4°: HÁGASE SABER al interesado que dentro del plazo de 15 días de notificada la presente tienen derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 del Código Aduanero.

ARTICULO 5°: NOTIFIQUESE.”

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 23/12/2020 N° 66281/20 v. 23/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

DEPTO. VALORACION Y COMPROBACION DOCUMENTAL DE EXPORTACIONES

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Habiéndose procedido a valorar los permisos de embarque que se indican a continuación de acuerdo a lo establecido en la RG 620/99 (AFIP), y en concordancia con lo establecido en la Ley 22415, el / los exportador/es citado/s en la presente deberá/n aportar en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación, elementos, explicaciones y/o documentación respaldatoria que permitan al Servicio Aduanero determinar la base de valoración aplicable a las destinaciones mencionadas a fin de ratificar o rectificar la duda razonable surgida a partir de los valores declarados. Para el caso de que se ratifique la misma, se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

La presentación de la documentación deberá efectuarse a través del Sistema de Trámites Aduaneros (SITA) utilizando exclusivamente los códigos que se indican a continuación, sin perjuicio de poder utilizar otros mecanismos que estime pertinentes y que acrediten de manera fehaciente la presentación de la documental aportada:

Sistema de Trámites Aduaneros (SITA):

“Código de Tramite SITA a utilizar: 10031 - Exportación, Recepción de documentación para valoración -”

“Código de dependencia y su descripción “ - ABEDCF0000 División Cereales, Oleagi, Subprod. Y Pesca (DE VADE)

“Código de área y su descripción” ABEDCF0200 Sección Pesca (DV CLSP)

Exportador: CABO VIRGENES S.R.L. – CUIT 30709404438

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15047EC01000505G	1	16-mar-15	24.000,00	124.800,00	4,73	113.454,43	185.454,36	63%	7.199,99

Exportador: NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA – CUIT 30642617555

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15047EC01001345J	1/1	21-jul-15	10.932,00	60.016,68	5,49	54.560,56	71.455,46	31%	1.689,49
15047EC01001345J	1/2	21-jul-15	13.068,00	71.743,32	5,49	65.221,13	85.417,11	31%	2.019,60

Exportador: PESCAPUERTA ARGENTINA S A – CUIT 30685628232

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15047EC01000071E	1	13-ene-15	24.000,00	41.057,60	1,71	14.509,08	19.636,34	35%	512,73
15047EC01000484M	1	13-mar-15	26.999,00	19.635,62	0,73	14.726,71	25.771,75	75%	1.104,50

Exportador: ALTAMARE S.A. – CUIT 30685185438

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15047EC01000209H	1/1	18-feb-15	8.146,00	13.440,90	1,65	12.218,99	15.551,44	27%	333,25
15047EC01000209H	1/2	18-feb-15	70.125,00	119.212,50	1,70	108.374,89	190.714,31	76%	8.233,94
15047EC01000719N	1	23-abr-15	27.000,00	24.300,00	0,90	23.142,83	35.999,96	56%	642,86
15047EC01000742J	1	27-abr-15	27.500,00	24.750,00	0,90	23.571,41	36.666,63	56%	654,76
15047EC01000768R	1/1	11-may-15	22.000,00	19.800,00	0,90	18.857,12	21.999,98	17%	157,14

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15047EC01000768R	2	11-may-15	28.000,00	39.200,00	1,40	35.636,33	38.181,78	7%	254,55
15047EC01000778S	1/3	27-abr-15	3.459,00	6.918,00	2,00	6.289,08	8.550,64	36%	226,16
15047EC01001082H	1	07-jul-15	51.000,00	45.900,00	0,90	43.714,24	186.516,00	327%	7.140,09
15047EC01000634J	1	22-abr-15	163.800,00	180.180,18	1,10	163.800,00	208.472,52	27%	4.467,25
15047EC01000641H	1/1	22-abr-15	57.667,00	63.433,76	1,10	57.667,00	73.394,29	27%	1.572,73
15047EC01000641H	1/2	22-abr-15	68.338,00	75.171,88	1,10	68.338,00	115.286,18	69%	4.694,82
15047EC01000736M	1/3	27-abr-15	22.499,00	11.249,50	0,50	10.226,81	18.408,25	80%	818,14
15047EC01000736M	1/1	27-abr-15	20.124,00	10.070,00	0,50	9.154,54	16.465,07	80%	731,05
15047EC01000736M	1/2	27-abr-15	12.251,00	6.199,01	0,51	5.635,46	10.023,54	78%	438,81
15047EC01000836N	1/2	07-may-15	12.789,68	7.673,81	0,60	6.976,18	38.200,07	448%	3.122,39
15047EC01000836N	1/1	07-may-15	39.024,08	23.414,45	0,60	21.285,84	46.878,23	120%	2.559,24

Exportador: PESARGEN SOCIEDAD ANONIMA – CUIT 30575961165

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15047EC01000707K	1	21-abr-15	27.899,60	32.084,54	1,15	30.556,67	33.964,90	11%	170,41
15047EC01002202C	4/3	01-nov-15	4.601,80	5.416,32	1,18	4.923,93	7.340,09	49%	241,62
15047EC01002202C	4/2	01-nov-15	6.010,20	6.941,79	1,16	6.310,71	8.911,50	41%	260,08
15047EC01002202C	4/1	01-nov-15	15.008,00	16.508,82	1,10	15.008,00	20.805,46	39%	579,75
15047EC01001217H	1	08-jul-15	110.539,00	121.593,02	1,10	110.539,00	134.067,79	21%	2.352,88

Exportador: YUKEN SOCIEDAD ANONIMA – CUIT 30707152970

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15047EC01002565Y	1/2	14-dic-15	6.996,00	32.181,60	4,60	29.255,97	45.474,00	55%	1.621,80
15047EC01002565Y	1/1	14-dic-15	17.004,00	74.817,60	4,40	68.015,93	110.526,00	63%	4.251,01

Exportador: OSTRAMAR S A – CUIT 30597333044

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15037EC01003911J	1/2	13-may-15	6.300,00	33.075,03	5,25	31.500,00	50.400,00	60%	945,00
15037EC01000136F	1	09-ene-15	24.000,00	70.560,07	2,94	67.200,00	81.600,00	21%	720,00
15037EC01000231B	1	14-ene-15	24.003,00	68.048,57	2,84	64.808,10	79.209,90	22%	720,09
15037EC01000777Z	1	04-feb-15	24.003,00	68.048,57	2,84	64.808,10	79.209,90	22%	720,09
15037EC01000778R	1	10-feb-15	24.003,00	68.048,57	2,84	64.808,10	79.209,90	22%	720,09
15037EC01001279Y	1	28-feb-15	24.003,00	68.048,57	2,84	64.808,10	79.209,90	22%	720,09
15037EC01001280G	1	28-feb-15	24.003,00	68.048,57	2,84	64.808,10	79.209,90	22%	720,09
15037EC01001317H	1	23-feb-15	24.003,00	68.048,57	2,84	64.808,10	79.209,90	22%	720,09

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15037EC01001376M	1	24-feb-15	24.000,00	70.560,07	2,94	67.200,00	81.600,00	21%	720,00
15037EC01001801F	1	12-mar-15	24.003,00	68.048,57	2,84	64.808,10	79.209,90	22%	720,09
15037EC01001903X	1	17-mar-15	24.003,00	68.048,57	2,84	64.808,10	79.209,90	22%	720,09
15037EC01001950K	1	25-mar-15	24.003,00	68.048,57	2,84	64.808,10	79.209,90	22%	720,09
15037EC01002243G	1	19-mar-15	24.000,00	70.560,07	2,94	67.200,00	82.800,00	23%	780,00
15037EC01002463K	1	06-abr-15	24.000,00	68.040,07	2,84	64.800,00	79.200,00	22%	720,00
15037EC01002468P	1	06-abr-15	24.003,00	68.048,57	2,84	64.808,10	79.209,90	22%	720,09
15037EC01003645N	1	05-may- 15	24.000,00	70.560,07	2,94	67.200,00	82.800,00	23%	780,00
15037EC01003911J	2	13-may-15	10.017,00	29.450,01	2,94	28.047,60	33.056,10	18%	300,51

Exportador: TATURIELLO S A – CUIT 33685618759

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15037EC01009031X	1/1	20-oct-15	6.000,00	38.940,04	6,49	35.400,00	40.500,00	14%	510,00
15037EC01009031X	1/2	20-oct-15	6.000,00	36.300,04	6,05	33.000,00	39.000,00	18%	600,00
15037EC01000116D	1	08-ene-15	24.000,00	38.940,04	1,62	67.200,00	79.200,00	18%	600,00

Exportador: TRAWELUWN S A – CUIT 30709784885

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15037EC01001282X	2/1	20-feb-15	7.308,00	21.869,21	2,99	20.827,80	24.116,40	16%	164,43
15037EC01001282X	2/2	20-feb-15	6.699,00	21.101,87	3,15	20.097,00	22.776,60	13%	133,98

Exportador: TUPACIRETA AGRICOLA – CUIT 30622036653

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANT. (UNID.)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15073EC01030160F	1	02-oct-15	1	150.090,00	150.090,00	136.445,32	400.090,00	193%	26.364,47

Exportador: ELLERSTINA S.A. CUIT: 30649153627

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (UNIDADES)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15073EC01017178T	1/1	16-jul-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	6.818,18	50%	227,27
15073EC01017178T	1/2	16-jul-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	6.500,00	43%	195,46
15073EC01017178T	1/4	16-jul-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	9.090,90	100%	454,54
15073EC01017178T	1/5	16-jul-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	8.636,36	90%	409,09
15073EC01017178T	1/6	16-jul-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	9.090,90	100%	454,45

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (UNIDADES)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15073EC01017178T	1/7	16-jul-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	6.818,18	50%	227,27
15073EC01017178T	1/8	16-jul-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	9.090,90	100%	454,45
15073EC01017178T	1/9	16-jul-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	8.636,36	90%	409,09
15073EC01017178T	1/11	16-jul-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	9.090,90	100%	454,45
15073EC01017178T	1/12	16-jul-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	6.500,00	43%	195,45
15073EC01017178T	1/13	16-jul-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	6.363,63	40%	181,81
15073EC01017178T	1/15	16-jul-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	6.500,00	43%	195,45
15073EC01017178T	1/16	16-jul-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	9.090,90	100%	454,45
15073EC01017178T	1/17	16-jul-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	6.363,63	40%	181,81
15073EC01017178T	1/18	16-jul-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	9.090,90	100%	454,45
15073EC01017178T	1/19	16-jul-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	6.363,63	40%	181,81
15073EC01017178T	1/20	16-jul-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	6.818,18	50%	227,27
15073EC01010856P	2/1	13-abr-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	7.272,72	60%	272,72
15073EC01010856P	2/2	13-abr-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	7.272,72	60%	272,72

Exportador: FALABELLA PABLO FELIX – CUIT 20173330090

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (UNIDADES)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15073EC01017118N	1/1	05-jun-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	6.818,18	50%	227,27
15073EC01017118N	1/2	05-jun-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	6.818,18	50%	227,27
15073EC01017118N	1/3	05-jun-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	6.818,18	50%	227,27
15073EC01017118N	1/4	05-jun-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	6.818,18	50%	227,27
15073EC01017118N	1/5	05-jun-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	7.090,90	56%	254,55
15073EC01017118N	1/6	05-jun-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	6.909,08	52%	236,36
15073EC01017118N	1/7	05-jun-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	6.550,00	44%	200,46
15073EC01017118N	1/8	05-jun-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	6.818,18	50%	227,27
15073EC01017118N	1/9	05-jun-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	6.818,18	50%	227,27
15073EC01017118N	2/1	05-jun-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	6.363,63	40%	181,82
15073EC01017118N	2/2	05-jun-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	6.363,63	40%	181,82
15073EC01017118N	2/3	05-jun-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	6.363,63	40%	181,82
15073EC01017118N	2/4	05-jun-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	6.363,63	40%	181,82
15073EC01017118N	2/5	05-jun-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	6.363,63	40%	181,82
15073EC01017118N	2/6	05-jun-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	6.363,63	40%	181,82

Exportador: EQUUS TRADE S.A. CUIT 30708374748

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANT. (UNID.)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15073EC01033757U	1/1	30-oct-15	1	9.500,00	9.500,00	8.636,36	12.727,26	47%	409,09

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANT. (UNID.)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15073EC01033757U	1/2	30-oct-15	1	9.000,00	9.000,00	8.181,81	12.727,26	56%	454,55
15073EC01033757U	1/3	30-oct-15	1	10.000,00	10.000,00	9.090,90	12.727,26	40%	363,64
15073EC01033757U	1/4	30-oct-15	1	9.000,00	9.000,00	8.181,81	12.727,26	56%	454,55
15073EC01033757U	1/6	30-oct-15	1	9.000,00	9.000,00	8.181,81	12.727,26	56%	454,55
15073EC01037644T	4/1	01-dic-15	1	9.000,00	9.000,00	8.181,81	11.818,17	44%	363,64
15073EC01037644T	4/2	01-dic-15	1	9.500,00	9.500,00	8.636,36	11.818,17	37%	318,18
15073EC01037644T	4/3	01-dic-15	1	9.000,00	9.000,00	8.181,81	11.363,63	39%	318,18
15073EC01037644T	4/4	01-dic-15	1	9.000,00	9.000,00	8.181,81	11.363,63	39%	318,18
15073EC01037644T	4/5	01-dic-15	1	9.000,00	9.000,00	8.181,81	11.363,63	39%	318,18
15073EC01037644T	8/1	01-dic-15	1	7.000,00	7.000,00	6.363,63	12.272,71	93%	590,90
15073EC01037644T	8/2	01-dic-15	1	7.000,00	7.000,00	6.363,63	11.818,17	86%	545,45
15073EC01037644T	9/2	01-dic-15	1	8.000,00	8.000,00	7.272,72	12909,78	77%	563,35
15073EC01037644T	9/3	01-dic-15	1	9.500,00	9.500,00	8.636,35	12909,78	49%	427,72
15073EC01037644T	9/5	01-dic-15	1	12.500,00	12.500,00	11.363,62	12909,78	14%	154,45
15073EC01009891W	6/1	06-abr-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	6.550,00	44%	200,45
15073EC01009891W	6/2	06-abr-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	6.550,00	44%	200,45
15073EC01009891W	7	06-abr-15	1	5.200,00	5.200,00	4.727,27	6.818,18	44%	209,09
15073EC01009891W	9	06-abr-15	1	5.500,00	5.500,00	5.000,00	6.818,18	36%	181,18
15073EC01011737Y	1	20-abr-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	6.818,17	50%	227,27
15073EC01011739Z	1	20-abr-15	1	5.200,00	5.200,00	4.727,27	7.272,72	54%	254,45
15073EC01011739Z	2	20-abr-15	1	5.200,00	5.200,00	4.727,27	6.818,18	44%	209,09
15073EC01011739Z	3	20-abr-15	1	5.200,00	5.200,00	4.727,27	6.550,00	39%	182,22
15073EC01011739Z	8	20-abr-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	6.363,63	40%	272,72

Exportador: EQUUS TRADE S.A. CUIT 30708374748

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (UNIDADES)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15073EC01011746Y	1/1	20-abr-15	1	7.000,00	7.000,00	6.363,63	8.636,36	36%	227,27
15073EC01011746Y	10	20-abr-15	1	7.000,00	7.000,00	6.363,63	8.636,36	36%	227,23
15073EC01011746Y	3	20-abr-15	1	6.500,00	6.500,00	5.909,09	7.272,72	23%	136,36
15073EC01011746Y	5	20-abr-15	1	5.100,00	5.100,00	4.636,36	7.272,26	67%	309,09
15073EC01011746Y	6/1	20-abr-15	1	5.200,00	5.200,00	4.727,27	7.272,72	54%	254,45
15073EC01011746Y	6/2	20-abr-15	1	5.200,00	5.200,00	4.727,27	7.272,72	54%	254,45
15073EC01011746Y	4	20-abr-15	1	5.300,00	5.300,00	4.818,18	8.636,36	79%	381,18
15073EC01011746Y	8/1	20-abr-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	7.090,90	56%	681,81
15073EC01011746Y	8/2	20-abr-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	6.818,18	50%	681,81
15073EC01011746Y	9/1	20-abr-15	1	5.200,00	5.200,00	4.727,27	13.363,62	183%	863,63
15073EC01011746Y	9/2	20-abr-15	1	5.200,00	5.200,00	4.727,27	11.363,00	140%	663,57
15073EC01011746Y	11/1	20-abr-15	1	5.300,00	5.300,00	4.818,17	6.818,18	42%	200,01
15073EC01011746Y	11/2	20-abr-15	1	5.300,00	5.300,00	4.818,18	6.550,00	36%	173,18
15073EC01037946B	3/1	30-nov-15	1	5.500,00	5.500,00	5.000,00	7.272,72	45%	227,27

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (UNIDADES)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15073EC01037946B	3/2	30-nov-15	1	5.500,00	5.500,00	5.000,00	6.545,45	31%	154,54
15073EC01037946B	3/3	30-nov-15	1	5.500,00	5.500,00	5.000,00	6.545,45	31%	154,54
15073EC01037946B	3/4	30-nov-15	1	5.500,00	5.500,00	5.000,00	6.363,63	27%	136,36

Exportador UNICORN S.A – CUIT 30636045973

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (UNIDADES)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15026EC01002297N	1/1	29-jun-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	6.818,18	50%	227,27
15026EC01002297N	1/2	29-jun-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	6.818,18	50%	227,27
15026EC01002297N	1/3	29-jun-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	6.818,18	50%	227,27
15026EC01002297N	1/4	29-jun-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	6.726,60	48%	218,11
15026EC01002297N	1/5	29-jun-15	1	5.000,00	5.000,00	4.545,45	6.726,60	48%	218,11

Exportador: UNLIMITED TRADE SRL – CUIT 33708324529

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (UNIDADES)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15073EC01023028K	1/1	30-jul-15	1	5.300,00	5.300,00	5.300,00	6.800,00	28%	150,00
15073EC01023028K	1/2	30-jul-15	1	5.250,00	5.250,00	5.250,00	6.150,00	17%	90,00
15073EC01023028K	1/3	30-jul-15	1	5.500,00	5.500,00	5.500,00	6.500,00	18%	100,00
15073EC01023028K	1/4	30-jul-15	1	5.000,00	5.000,00	5.000,00	7.200,00	44%	220,00
15073EC01025979E	1/1	27-ago-15	1	5.075,00	5.075,00	5.075,00	7.200,00	42%	212,50
15073EC01025979E	1/2	27-ago-15	1	5.100,00	5.100,00	5.100,00	7.200,00	41%	210,00
15073EC01017312J	1/1	09-jun-15	1	5.125,00	5.125,00	5.125,00	6.818,18	33%	169,31
15073EC01017312J	1/2	09-jun-15	1	5.100,00	5.100,00	5.100,00	6.818,18	34%	171,81
15073EC01017312J	1/3	09-jun-15	1	5.050,00	5.050,00	5.050,00	6.818,18	35%	176,81
15073EC01028249U	1/1	16-sep-15	1	3.000,00	3.000,00	3.000,00	4.090,91	36%	109,09
15073EC01028249U	1/2	16-sep-15	1	3.100,00	3.100,00	3.100,00	4.090,91	32%	99,09
15073EC01028249U	1/3	16-sep-15	1	3.000,00	3.000,00	3.000,00	4.090,91	36%	109,90
15073EC01028249U	1/4	16-sep-15	1	3.000,00	3.000,00	3.000,00	3.636,36	21%	63,63
15073EC01028249U	1/5	16-sep-15	1	3.000,00	3.000,00	3.000,00	3.636,36	21%	63,63
15073EC01028249U	1/6	16-sep-15	1	3.000,00	3.000,00	3.000,00	3.636,36	21%	63,63
15073EC01028249U	1/7	16-sep-15	1	3.125,00	3.125,00	3.125,00	3.636,36	16%	51,13

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (UNIDADES)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15073EC01028249U	1/8	16-sep-15	1	3.000,00	3.000,00	3.000,00	3.636,36	21%	63,63
15073EC01028249U	1/9	16-sep-15	1	3.000,00	3.000,00	3.000,00	4.090,91	36%	109,09
15073EC01028249U	1/10	16-sep-15	1	3.000,00	3.000,00	3.000,00	3.636,36	21%	63,63
15073EC01028249U	1/11	16-sep-15	1	3.000,00	3.000,00	3.000,00	3.636,36	21%	63,63
15073EC01028249U	1/12	16-sep-15	1	3.000,00	3.000,00	3.000,00	7.272,72	142%	427,27
15073EC01028249U	1/13	16-sep-15	1	3.000,00	3.000,00	3.000,00	3.636,36	21%	63,63
15073EC01028249U	1/14	16-sep-15	1	3.000,00	3.000,00	3.000,00	4.090,91	36%	109,09
15073EC01028249U	1/15	16-sep-15	1	3.025,00	3.025,00	3.025,00	4.090,91	35%	106,59

Exportador: UNLIMITED TRADE SRL – CUIT 33708324529

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (UNIDADES)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15073EC01028249U	1/16	16-sep-15	1	3.125,00	3.125,00	3.125,00	3.636,36	16%	51,11
15073EC01028249U	1/17	16-sep-15	1	3.000,00	3.000,00	3.000,00	3.636,36	21%	63,63
15073EC01028249U	1/18	16-sep-15	1	3.040,00	3.040,00	3.040,00	4.090,91	35%	105,09
15073EC01028249U	1/19	16-sep-15	1	3.000,00	3.000,00	3.000,00	3.636,36	21%	63,63
15073EC01028249U	1/20	16-sep-15	1	3.000,00	3.000,00	3.000,00	7.272,72	142%	427,27
15073EC01028249U	1/21	16-sep-15	1	3.000,00	3.000,00	3.000,00	4.090,91	36%	109,09
15073EC01028249U	1/22	16-sep-15	1	3.000,00	3.000,00	3.000,00	3.636,36	21%	63,63
15073EC01028249U	1/23	16-sep-15	1	3.120,00	3.120,00	3.120,00	3.636,36	17%	51,63
15073EC01028249U	1/24	16-sep-15	1	3.000,00	3.000,00	3.000,00	3.636,36	21%	63,63
15073EC01028249U	1/25	16-sep-15	1	3.000,00	3.000,00	3.000,00	4.090,91	36%	109,91
15073EC01028249U	1/26	16-sep-15	1	3.000,00	3.000,00	3.000,00	3.636,36	21%	63,63
15073EC01028249U	1/27	16-sep-15	1	3.075,00	3.075,00	3.075,00	3.636,36	18%	56,13
15073EC01028249U	1/28	16-sep-15	1	3.125,00	3.125,00	3.125,00	3.636,36	16%	51,16
15073EC01028249U	1/29	16-sep-15	1	3.100,00	3.100,00	3.100,00	3.636,36	17%	53,36

Ing. Germán Heck, Jefe (Int) Sección Pesca.

Martín Darío Patrucco, Jefe de División, División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca.

e. 23/12/2020 N° 66086/20 v. 23/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

DEPTO. VALORACION Y COMPROBACION DOCUMENTAL DE EXPORTACIONES

Ajuste de Valor de Exportación R.G, 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Habiéndose procedido a valorar los permisos de embarque que se indican a continuación de acuerdo a lo establecido en la RG 620/99 (AFIP), y en concordancia con lo establecido en la Ley 22415, el / los exportador/es citado/s en la presente deberá/n aportar en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación, elementos, explicaciones y/o documentación respaldatoria que permitan al Servicio Aduanero determinar la base de valoración aplicable a las destinaciones mencionadas a fin de ratificar o rectificar la duda razonable surgida a partir de los valores declarados. Para el caso de que se ratifique la misma, se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

La presentación de la documentación deberá efectuarse a través del Sistema de Trámites Aduaneros (SITA) utilizando exclusivamente los códigos que se indican a continuación, sin perjuicio de poder utilizar otros mecanismos que estime pertinentes y que acrediten de manera fehaciente la presentación de la documental aportada:

“Código de Tramite SITA a utilizar: 10031 - Exportación, Recepción de documentación para valoración -”

“Código de dependencia y su descripción “ - ABEDCF0000 División Cereales, Oleagi, Subprod. Y Pesca (DE VADE)

“Código de área y su descripción” ABEDCF0100 Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos (DV CLSP)

Exportador: ACHERAL S.A. (CUIT 33708668759)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO EN U\$S)
15092EC01007350L	2	5 - jun - 15	25.920,00	17.035,76	0,66	17.035,76	26.438,40	55,19 %	235,07

Exportador: BERRIES DEL PLATA S A (CUIT 30704743366)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO EN U\$S)
15008EC01003936Y	1	27 - abr - 15	21.000,00	11.200,00	0,53	10.926,83	21.000,00	92,19 %	251,83
15008EC01004304E	1	7 - may - 15	23.100,00	12.320,00	0,53	12.019,52	23.100,00	92,19 %	277,01
15008EC01004552J	1	13 - may - 15	24.000,00	12.800,00	0,53	12.487,81	22.320,00	78,73 %	245,80
15008EC01005322F	1	3 - jun - 15	24.000,00	12.800,00	0,53	12.487,81	22.320,00	78,73 %	245,80
15008EC01006665Z	1	14 - jul - 15	48.000,00	28.800,00	0,60	28.097,57	47.040,00	67,42 %	473,56
15008EC01006853P	1	20 - jul - 15	22.650,00	13.590,00	0,60	13.258,54	22.197,00	67,42 %	223,46
15008EC01005816N	1	17 - jun - 15	25.920,00	16.560,00	0,64	16.156,10	26.438,40	63,64 %	257,06

Exportador: CITRUSVIL S.A. (CUIT 30619458253)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO EN U\$S)
15091EC07001096R	1	4 - dic - 15	19.200,00	13.504,00	0,70	13.174,64	24.960,00	89,45 %	294,63
15091EC07001142J	1	14 - dic - 15	19.200,00	16.512,00	0,86	16.109,27	24.960,00	54,94 %	221,27

Exportador: ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S A (CUIT 30501835354)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO EN U\$S)
15092EC01002900H	1	11 - may - 15	4.480,00	12.994,01	2,90	12.375,24	16.576,00	33,94 %	210,04

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO EN U\$S)
15092EC01002900H	2 / 1	11 - may - 15	18.750,00	59.231,54	3,16	56.410,93	69.375,00	22,98 %	648,20
15092EC01005299V	1	26 - may - 15	25.000,00	77.443,36	3,10	73.755,51	92.500,00	25,41 %	937,22
15092EC01031299U	1 / 4	10 - nov - 15	750,00	2.363,91	3,15	2.251,34	2.625,00	16,60 %	18,68
15092EC01031299U	1 / 3	10 - nov - 15	780,00	2.262,98	2,90	2.155,22	2.730,00	26,67 %	28,74
15092EC01031299U	2	10 - nov - 15	750,00	2.270,20	3,03	2.162,09	2.625,00	21,41 %	23,15
15092EC01031299U	1 / 2	10 - nov - 15	6.400,00	17.786,70	2,78	16.939,70	22.400,00	32,23 %	273,02
15001EC01000957H	1	7 - ene - 15	10.240,00	31.539,38	3,08	30.037,47	36.556,80	21,70 %	325,97
15001EC01004473E	1 / 1	21 - ene - 15	12.500,00	40.611,37	3,25	38.677,46	44.625,00	15,38 %	297,38
15001EC01004473E	2	21 - ene - 15	1.250,00	4.061,14	3,25	3.867,75	4.462,50	15,38 %	29,74
15001EC01004473E	1 / 3	21 - ene - 15	7.040,00	19.779,27	2,81	18.837,38	25.132,80	33,42 %	314,77
15001EC01004473E	1 / 2	21 - ene - 15	1.875,00	6.091,71	3,25	5.801,62	6.693,75	15,38 %	44,61
15001EC01004473E	3 / 3	21 - ene - 15	780,00	2.428,94	3,11	2.313,27	2.784,60	20,38 %	23,57
15001EC01009693N	2	10 - feb - 15	3.000,00	9.084,13	3,03	8.651,54	10.710,00	23,79 %	102,92
15001EC01009693N	1	10 - feb - 15	8.000,00	24.224,35	3,03	23.070,79	28.560,00	23,79 %	274,46
15001EC01017156G	1	10 - mar - 15	12.500,00	38.177,40	3,05	36.359,39	44.625,00	22,73 %	413,28
15001EC01017460E	1 / 1	11 - mar - 15	2.400,00	7.237,69	3,02	6.893,03	8.568,00	24,30 %	83,75
15001EC01017460E	1 / 2	11 - mar - 15	9.600,00	26.581,12	2,77	25.315,33	34.272,00	35,38 %	447,83
15001EC01022004R	2	27 - mar - 15	600,00	1.834,19	3,06	1.746,85	2.142,00	22,62 %	19,76
15001EC01022004R	1 / 1	27 - mar - 15	10.880,00	30.537,64	2,81	29.083,44	38.841,60	33,55 %	487,91
15001EC01022004R	1 / 2	27 - mar - 15	1.200,00	3.668,38	3,06	3.493,69	4.284,00	22,62 %	39,52
15001EC01022231T	1	27 - mar - 15	12.500,00	38.212,30	3,06	36.392,63	44.625,00	22,62 %	411,62
15001EC01025957Y	1	14 - abr - 15	12.500,00	37.155,32	2,97	35.385,98	46.250,00	30,70 %	543,20
15001EC01003476G	6	16 - ene - 15	1.500,00	5.100,00	3,40	4.857,14	5.745,00	18,28 %	44,39
15001EC01003476G	2 / 5	16 - ene - 15	4.500,00	15.300,00	3,40	14.571,41	17.235,00	18,28 %	133,18
15001EC01003476G	2 / 3	16 - ene - 15	1.335,00	4.539,00	3,40	4.322,85	5.113,05	18,28 %	39,51
15001EC01003476G	2 / 2	16 - ene - 15	1.500,00	2.400,00	1,60	2.285,71	5.745,00	151,34 %	172,96

Exportador: FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S A (CUIT 30682450963)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO EN U\$S)
15092EC01004841N	1	21 - may - 15	25.920,00	18.144,00	0,70	17.701,47	26.438,40	49,36 %	218,42

Exportador: J LLORENTE Y CIA S A (CUIT 30529808069)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO EN U\$S)
15092EC01021966U	1 / 1	9 - sep - 15	8.640,00	26.488,80	3,07	25.227,40	31.968,00	26,72 %	337,03

Exportador: MOLINOS RIO DE LA PLATA S A (CUIT 30500858628)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO EN U\$S)
15001EC01001233S	1	8 - ene - 15	15.400,00	46.653,30	3,03	44.431,72	54.978,00	23,74 %	527,31
15001EC01010652A	1	12 - feb - 15	130,00	368,06	2,83	350,53	464,10	32,40 %	5,68
15001EC01010652A	2	12 - feb - 15	6.480,00	17.889,91	2,76	17.038,01	23.133,60	35,78 %	304,78
15001EC01010652A	3	12 - feb - 15	4.490,00	12.712,40	2,83	12.107,05	16.029,30	32,40 %	196,11

Exportador: MUDAD FRANCISCO ESTEBAN (CUIT 20165261624)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO EN U\$S)
15091EC01001058J	1	29 - abr - 15	25.920,00	18.720,00	0,72	18.263,42	26.438,40	44,76 %	204,37
15091EC01001629N	1	6 - may - 15	25.920,00	18.720,00	0,72	18.263,42	26.438,40	44,76 %	204,37
15091EC01003290J	1	18 - may - 15	25.920,00	18.720,00	0,72	18.263,42	26.438,40	44,76 %	204,37
15091EC01005011C	1	1 - jun - 15	25.920,00	18.720,00	0,72	18.263,42	26.438,40	44,76 %	204,37

Exportador: S.A SAN MIGUEL A G I C I Y F (CUIT 30511190238)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO EN U\$S)
15008EC07000767T	1	24 - nov - 15	20.400,00	15.472,78	0,76	15.095,40	25.296,00	67,57 %	255,02

Exportador: SIERRA ROJA S.R.L. (CUIT 30707592520)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO EN U\$S)
15082EC01000664L	1	27 - may - 15	28.000,00	42.000,00	1,50	39.999,96	77.280,00	93,20 %	1.864,00

Exportador: YERBATERA MISIONES S R L (CUIT 30574823761)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO EN U\$S)
15092EC01012492Y	1	4 - ago - 15	238.100,00	488.105,00	2,05	488.105,00	616.679,00	26,34 %	6.428,70
15092EC01022596U	1	13 - oct - 15	224.350,00	414.778,28	1,85	414.778,28	594.527,50	43,34 %	8.987,46
15092EC01031488U	1	4 - dic - 15	111.350,00	212.343,25	1,91	212.343,25	295.077,50	38,96 %	4.136,71
15084EC01000166K	1 / 3	23 - ene - 15	3.960,00	7.128,00	1,80	7.128,00	11.286,00	58,33 %	207,90
15001EC01000181T	1	2 - feb - 15	175.700,00	342.615,00	1,95	342.615,00	435.736,00	27,18 %	4.656,05

Mtr. Cinthia Feldman, Jefa (Int) Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos.

Martin Dario Patrucco, Jefe de División, División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

En virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1521, de fecha 1° de noviembre de 2004, modificado por el decreto N° 1867, de fecha 16 de octubre de 2014, y la Resolución N° 543, de fecha 26 de noviembre de 2015, del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se hace saber que el 16 de diciembre de 2020 el Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas suprimió de la lista establecida con arreglo a la resolución 1483 (2003) la entrada que se indica a continuación:

B. Entidades y otros grupos

IQe.003 Nombre: RAFIDAIN BANK Alias: AL-RAFIDAIN BANK Alias anteriores: nd Domicilio: Rashid Street, Bagdad, Iraq Fecha de inclusión: 21 nov. 2003 Otros datos: Actividad: Banco de servicios generales

Se puede consultar una versión actualizada de la lista consolidada de personas y entidades incluidas en la lista establecida en arreglo a la resolución 1483 (2003), del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518 (2003) en el siguiente enlace:

<https://www.cancilleria.gob.ar/es/politica-externa/seguridad-internacional/comite-de-sanciones/comite-1518-iraq>

Una versión actualizada de la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas puede consultarse en el sitio web de la Cancillería en el siguiente enlace:

https://www.cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/lista_consolidada_del_consejo_de_seguridad_de_las_naciones_unidas_0.pdf

Sebastian David Molteni, Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Asesor, Dirección de Organismos Internacionales.

e. 23/12/2020 N° 66234/20 v. 23/12/2020

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 18 de noviembre de 2020:

RSG 406/2020 que cede sin cargo al Ministerio de Defensa, los bienes comprendidos en la Disposición 158-E/2020 (DI ABSA): NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES (9.563) artículos de primera necesidad (tejidos varios). Expedientes: Actas MARE 001: 5056, 5143 y 5478/2014.

De fecha 20 de noviembre de 2020:

RSG 409/2020 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Entre Ríos, los bienes comprendidos en las Disposiciones 9-E y 12-E/2020 (AD COLO): SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE (747) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, calzados y artículos de bazar). Expedientes: Actas Lote 013: 27, 30, 52, 57, 164, 165, 167 y 168/2017; 22, 63 y 157/2018.

RSG 410/2020 que cede sin cargo a la Municipalidad de Humahuaca, Provincia de Jujuy, el bien comprendido en la Disposición 53-E/2019 (AD LAQU): UN (1) vehículo tipo camioneta, marca FORD, modelo EXPLORER XLT 3,5, dominio DLZR99-3, chasis N° 1FMHK7D88CGA14113 y motor N° CGA14113. Expedientes: Actas Alot 034: 2403/2017.

RSG 411/2020 que cede sin cargo al Ministerio de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración de la Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en la Disposición 39-E/2020 (AD BEIR): TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (346) artículos de primera necesidad (aceite de oliva). Expedientes: Actas GSM 082: 178 y 190/2020.

RSG 412/2020 que cede sin cargo a la Municipalidad de Posadas, Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en la Disposición 145-E/2020 (AD POSA): SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (6.425) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas GSM 046: 586/2015; 1466 y 1472/2016; 2065, 2993, 3012, 3031 y 3591/2017; 620, 767, 768, 769, 782, 798, 833, 904, 910, 924, 1012, 1049, 1228, 1237, 1239, 1261, 1295, 1303, 1306, 1324, 1329, 1347, 1396, 1398, 1439, 1453, 1456, 1523, 1524, 1525, 1580, 1614, 1618, 1683, 1795, 1805, 1809, 1811, 1815, 1821, 1849, 1863, 1875, 1881, 1882, 1890, 1894, 1896, 1897, 1900, 1915, 1932, 1947, 1951, 1999, 2090, 2138, 2156, 2157, 2190, 2231, 2257, 2270, 2290, 2300, 2301, 2512, 2520, 2527, 2633, 2634, 2635, 2636, 2638, 2639, 2649, 2656, 2662, 2665, 2666, 2667, 2690, 2718, 2731, 2749, 2751, 2790, 2796, 2861, 2906, 2908, 2960, 2965, 2966, 2986, 3016, 3084, 3106, 3112, 3138, 3264, 3304, 3343, 3419, 3424, 3464, 3495, 3577, 3635, 3713, 3714, 3842, 3943, 3944, 3946, 3947, 3968, 3985, 3994, 3997, 4072, 4084, 4087, 4098, 4110, 4137 y 4147/2018; 1140,

1175, 1217, 1218, 1236, 1272, 1327, 1553, 1561, 1566, 1585, 1622, 1627, 1628, 1631, 1638, 1655, 1715, 1731, 1740, 1754, 1772, 1787, 1831, 2174, 2175, 2178, 2180, 2182, 2183, 3241, 3310, 3337, 3341, 3343, 3344 y 3587/2019.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 23/12/2020 N° 66435/20 v. 23/12/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-489-APN-SSN#MEC Fecha: 21/12/2020

Visto el EX-2019-113431832-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZÁSE A DIGNA SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA RAMA “COMBINADOS E INTEGRALES” POR MEDIO DE ADHESIÓN AL PLAN DENOMINADO “SEGURO COMBINADO FAMILIAR”.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 23/12/2020 N° 66386/20 v. 23/12/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

Resolución 231/2018

RESOL-2018-231-APN-SGTYE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2018

VISTO:

El Expediente N° 1-2015-1.416.100/2010 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por la Ley N° 25.674, y la Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios Nros. 467/88 y 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de ampliación de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS DE RÍO CUARTO, con domicilio en Lavalle N° 992, de la Ciudad de Río Cuarto de la Provincia de CÓRDOBA, con fecha 4 de noviembre de 2010.

Que por Resolución N° 345 de fecha 8 de noviembre de 1971 del MINISTERIO DE TRABAJO la mencionada asociación obtuvo la Personería Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 1228.

Que por Resolución N° 178 de fecha 12 de febrero de 2010 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada asociación obtuvo la ampliación con carácter de Inscripción Gremial a los trabajadores que realicen tareas bajo relación de dependencia en granjas avícolas con zona de actuación en el Departamento General Pedernera y Villa del Carmen, Departamento de Chacabuco, ambos de la Provincia de SAN LUIS y trabajadores que realicen tareas bajo relación de dependencia en frigoríficos, en el Departamento de General Pedernera, Provincia de SAN LUIS.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25, incisos a) y b) de la Ley N° 23.551.

Que con lo actuado se tuvieron por cumplidas las exigencias emanadas del artículo 25, inciso b) de la Ley N° 23.551, respecto de trabajadores que realizan tareas en relación de dependencia con granjas avícolas, con zona de actuación en la Municipalidad de Villa del Carmen, Departamento de Chacabuco, Provincia de SAN LUIS; y trabajadores que realizan tareas en relación de dependencia con frigoríficos, con zona de actuación en la Municipalidad de La Punilla, Departamento de General Pedernera, Provincia de SAN LUIS.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley N° 23.551 a las siguientes entidades: SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE SAN LUIS, SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN (SAN LUIS) y ASOCIACIÓN SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

Que ninguna de las entidades preexistentes citadas ha contestado el traslado conferido pese a haber sido previamente notificadas.

Que con fecha 27 de octubre de 2015 se realizó en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales la audiencia de cotejo de representatividad a la que solo compareció la peticionante a exhibir su documentación.

Que las restantes entidades con personería gremial preexistente no comparecieron a ejercer el derecho de control en la citada audiencia, pese a que se encontraban debidamente notificadas.

Que en la citada audiencia la peticionante acreditó idéntica afiliación cotizante que la verificada en la audiencia designada a los fines del artículo 25 de la Ley N° 23.551.

Que con fecha 26 de noviembre de 2015 se realizó la audiencia de cotejo en la sede de la Delegación Regional SAN LUIS a la que compareció únicamente la peticionante a los efectos de ejercer el derecho de control.

Que ninguna de las entidades preexistentes citadas compareció a acreditar su representatividad pese a que se encontraban debidamente notificadas.

Que se presenta ante la Delegación Regional SAN LUIS el ex Secretario General de la ASOCIACIÓN SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS y manifiesta que en Congreso Extraordinario de fecha 5 de octubre de 2003 se resolvió la disolución de la entidad sindical.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos, por lo que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 28 de la Ley N° 23.551 y del artículo 21 del Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que a excepción de la peticionante, ninguna entidad con Personería Gremial preexistente, acreditó poseer afiliación cotizante en el ámbito personal y territorial pretendido.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, recepcionando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley N° 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 2 bis inc. 41), de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 802/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Otórgase al SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS DE RÍO CUARTO con domicilio en Lavalle N° 992, de la Ciudad de Río Cuarto de la Provincia de CÓRDOBA, la Personería Gremial para agrupar a todos los trabajadores que realizan tareas en relación de dependencia con granjas avícolas, con zona de actuación en la Municipalidad de Villa del Carmen, Departamento de Chacabuco, Provincia de SAN LUIS; y trabajadores que realizan tareas en relación de dependencia con frigoríficos, con zona de actuación en la Municipalidad de La Punilla, Departamento de General Pedernera, Provincia de SAN LUIS.

ARTICULO 2°.- Exclúyase del ámbito personal y territorial otorgado a la peticionante, al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE SAN LUIS; y al SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN (SAN LUIS) los que quedaran como meramente inscriptos respecto del ámbito otorgado al SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS DE RÍO CUARTO.

ARTICULO 3°.- Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 12/01.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

Alberto Jorge Triaca

e. 23/12/2020 N° 66339/20 v. 23/12/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

ANTERIORES

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“Gendarmería Nacional con domicilio en Av Antártida Argentina N° 1480 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a Exequiel Damián BRITO PICIOCHI, del Dictamen Nro IF-2020-34557019-APN-DGAJ#MSG del 27 de Mayo de 2020 del Ministerio de Seguridad, QUE DICE: “Cabe advertir que la presentación que motiva este dictamen no califica como reclamo atento no reunir los requisitos exigidos por la Ley de Gendarmería Nacional N° 19.349, y su reglamentación”.

En efecto, el Número 310 y siguientes de la Reglamentación de Justicia Militar para Gendarmería Nacional, aprobada por el Decreto N° 712 del 29 de mayo de 1989 dispone que: El personal de Gendarmería, con estado militar, podrá solicitar que se deje sin efecto un procedimiento o decisión que lo perjudique, o que se le acuerde lo que legítimamente le corresponda.... Por su parte, el Número 311 de la citada Reglamentación, establece: Norma general: En la tramitación de reclamos, los mismos deberán ser atendidos y resueltos por quien desempeñe el cargo o función, en virtud del cual se produjo el acto motivo del reclamo, o a quien corresponda conceder lo que se pretende..., y finalmente, el Número 313 acerca de la tramitación de los reclamos, contempla: ...La tramitación de un reclamo se efectuará de acuerdo a las siguientes reglas: a. Será dirigido por la vía jerárquica a la instancia indicada en el N. 311...b. El superior que deba elevar el reclamo estará obligado a informar, cuando corresponda sobre los hechos invocados...c. Cuando los reclamos sean motivados por actos originarios del Presidente de la Nación, los organismos mencionados los elevarán directamente a la Dirección de Personal...d. Si un reclamo fuera resuelto desfavorablemente y aun existieran otras instancias superiores a quienes acudir en procura de una resolución definitiva, el interesado, dentro del término de cinco días a partir de su notificación, podrá insistir en su petición ante la instancia superior inmediata siguiendo en el trámite de elevación la vía jerárquica correspondiente, debiendo seguir, sucesivamente, el mismo procedimiento para las demás instancias.

En mérito a lo expuesto, siendo que no corresponde el tratamiento de su situación personal y/o de revista en los términos pretendidos por el causante, atento a que el mismo reviste estado militar y por lo tanto el mencionado reglamento le resulta plenamente aplicable, se le remiten las presentes actuaciones a sus efectos. FIRMADO: Edmundo A Durval Segovia Director General de Asuntos Jurídicos Ministerio de Seguridad. “PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS”.

Javier Francisco Reniero, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 22/12/2020 N° 65664/20 v. 24/12/2020

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL

www.boletinoficial.gov.ar



**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida